



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXVI No. 14 Ciudad de México, viernes 18 de mayo de 2018

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Procuraduría Federal del Consumidor
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Comisión Federal de Electricidad
Petróleos Mexicanos
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales
Avisos
Indice en página 94

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Fernando Huanacuni Mamani, Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción IV, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Fernando Huanacuni Mamani, Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, por sus esfuerzos y contribuciones para lograr la ampliación y el fortalecimiento de las relaciones México-Bolivia;

Que desde que el Excelentísimo señor Huanacuni obtuvo su nombramiento como Ministro de Relaciones Exteriores de su país en enero de 2017, se ha visto fortalecida la relación bilateral, destacando la Visita Oficial que realizó a nuestro país el 8 de diciembre de 2017, siendo la primera celebrada en más de una década; y gracias al entendimiento y a los acuerdos alcanzados en dicha visita, el 30 de abril de 2018 se realizó la VI Comisión Binacional Permanente México-Bolivia en la Ciudad de México, además de la visita que llevará a cabo el Doctor Luis Videgaray Caso, Secretario de Relaciones Exteriores, a La Paz, Bolivia, en mayo de 2018;

Que a partir del diálogo bilateral con el Excelentísimo señor Huanacuni, se ha mantenido una fructífera interlocución con el Gobierno de Bolivia en temas de particular interés para nuestro país. Destaca la colaboración en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la integración regional en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la coordinación en los mecanismos de diálogo político regional.

Que en el ámbito académico, el Excelentísimo señor Huanacuni mantiene un estrecho contacto con universidades de nuestro país, en especial con la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, donde impartió la conferencia magistral "Vivir bien como alternativa civilizatoria a la sociedad capitalista";

Que como muestra del compromiso del Canciller Huanacuni con México y los mexicanos, ha apoyado a nuestro país en la promoción de la temática indígena en foros regionales e internacionales;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Fernando Huanacuni Mamani, Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Fernando Huanacuni Mamani, Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la ciudad de La Paz, Bolivia, el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 50/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL,
ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES
A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 19 al 25 de mayo de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 25 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	70.17%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	52.50%
Diésel	66.01%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 25 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.221
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$2.037
Diésel	\$3.327

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 19 al 25 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.369
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$1.843
Diésel	\$1.713

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 17 de mayo de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 51/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 19 al 25 de mayo de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

OFICIO 500-05-2018-8182 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-8182.

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1,2 párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e); y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten en los términos señalados en el oficio en el cual se le notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.”

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, 23 de marzo de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo de 2018**, emitido por la L.C. Ady Elizabeth García Pimentel Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1	AAEC880127NB8	AMAYA ENRÍQUEZ CORAL WENDOLYNE	500-17-00-02-00-2018-0889 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	23 de febrero de 2018
2	AAGM9208143U8	AMAYA GONZÁLEZ MÓNICA LIZETH	500-17-00-02-00-2018-0894 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	20 de febrero de 2018
3	ABL090624NV0	ALIMENTOS BÁSICOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2017-11488 de fecha 4 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	1 de diciembre de 2017
4	AES150825BM5	ASESORES Y EMPRESARIOS SAUSURA, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-06937 de fecha 23 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	1 de febrero de 2018
5	AIN091104K92	AM INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2017-7235 de fecha 7 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	3 de octubre de 2017
6	AIN130716868	ADVISOR INN, S.C. DE R.S. DE C.V.	500-08-00-06-00-2016-0018942 de fecha 21 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	11 de octubre de 2016
7	AIR140611PJ6	AIRTEGRA, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001260 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	15 de marzo de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
8	AMA090605UW2	AGRÍCOLA MAVI, S.P.R. DE R.L.	500-38-00-06-01-2018-1369 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	27 de febrero de 2018
9	APA130820LA5	ARBELOA PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, S.A. DE C.V.	500-36-01-01-03-2018-6483 de fecha 16 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	5 de marzo de 2018
10	ASC160415IT5	ARANTE SOPORTE Y CONTROL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5865 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de marzo de 2018
11	ASE130911IY7	AGP SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-18-00-05-01-2017-7778 de fecha 13 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	29 de enero de 2018
12	BCP120928PB6	BSR CONSTRUCTION PROJECTS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001259 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	9 de marzo de 2018
13	BCS131001R2A	BARRELA COMERCIAL Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2017-008121 de fecha 12 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	20 de diciembre de 2017
14	BEZR741103FB3	BECERRA ZÚÑIGA ROBERTO CARLOS	500-38-00-05-01-2018-1183 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	22 de febrero de 2018
15	BIS130201RL0	BIDON INTERNACIONAL EN SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001261 de fecha 12 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	16 de marzo de 2018
16	CABR871229K80	CHÁVEZ BALLESTEROS RACHEL KAREM	500-29-00-05-01-2018-206 de fecha 8 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	1 de febrero de 2018
17	CAI060712PU8	COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2018-2047 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	5 de marzo de 2018
18	CAPF721020K52	CANUL PACHECO JOSÉ FELICIANO	500-48-00-05-00-2017-5621 de fecha 5 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	25 de enero de 2018
19	CARA8405021Z1	CARDOSO RANGEL ABRAHAM	500-08-00-06-00-2016-0019243 de fecha 29 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	5 de octubre de 2016
20	CARG840713S4A	CAVAZOS REYES GRISELL ALICIA	500-65-00-04-04-2018-901 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	27 de febrero de 2018
21	CAS130213IN1	CORPORATIVO ANGORA SUR, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-44638 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de febrero de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
22	CAX031027SCA	CAXTOR, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2018-647 de fecha 9 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	19 de febrero de 2018
23	CCG150408U15	CORTMAR CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.	500-44-00-01-00-2018-00911 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	25 de enero de 2018
24	CCI130124FM9	CORINTER CORPORATIVO INTER-ADMINISTRATIVO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-26310 de fecha 13 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	19 de octubre de 2017
25	CCL110127IH6	CORPORATIVO CLETT, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2018-04296 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	28 de febrero de 2018
26	CDD110805KA4	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DME, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2017-11490 de fecha 4 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	1 de diciembre de 2017
27	CEG1507089K4	CONSORCIO EMPRESARIAL GRADITI&RAZMJENA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8113 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de marzo de 2018
28	CEI130717QH6	CORBY ESTRATEGIAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-02-2018-01424 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	7 de marzo de 2018
29	CEU150403968	CORPORACIÓN EFICAZ UNO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-01965 de fecha 21 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	27 de febrero de 2018
30	CEX121130PA6	CIGALA EXPORTACIONES, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-02-2018-01446 de fecha 22 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	21 de febrero de 2018
31	CHC1507075G2	CONSORCIO HANDEL&BAUEN, COMERCIO Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8112 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de marzo de 2018
32	CIF1312173G1	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA FECUMO, S.A. DE C.V.	500-57-00-01-00-2018-001250 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	13 de marzo de 2018
33	CIS121210TM2	COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS PÉREZ Y OCHOA, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-01-2017-14149 de fecha 1 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	19 de febrero de 2018
34	CJA100325PF1	COMERCIALIZADORA JIMÉNEZ ALAMILLO 33:3, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2018-1113 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	6 de marzo de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
35	CMA1403117V2	CONSTRUCCIONES MAPROL, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-01538 de fecha 16 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	28 de febrero de 2018
36	CMC1301305C9	COMERCIALIZADORA DE MULTIPRODUCTOS Y CONSTRUCTORA VISSION XXI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5867 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de marzo de 2018
37	COF131118MM0	COMERCIALIZADORA OFIZO, S.A. DE C.V.	500-68-00-03-00-2016-016303 de fecha 8 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	15 de diciembre de 2016
38	CSJ140811PI7	CONSTRUCTORA Y SUMINISTRO JL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-68-00-03-00-2016-014393 de fecha 26 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	9 de diciembre de 2016
39	CSN030407P38	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS NAUCALPENSE, S.A. DE C.V.	500-36-07-03-01-2017-44295 de fecha 10 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	14 de noviembre de 2017
40	CSN130717B56	CIA. SERVICIOS NUEVA GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2017-10020 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	21 de febrero de 2018
41	CSO130213PZ2	CONSULTORA DE SERVICIOS ORANGE BAY, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-44640 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de febrero de 2018
42	CSP1003189P6	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CYSPI, S.A. DE C.V.	500-68-00-03-00-2016-016792 de fecha 16 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	9 de febrero de 2017
43	CSZ130423IV6	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ZY, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-000268 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	2 de febrero de 2018
44	CTC150205N74	COMERCIALIZADORA DE TEXTILES CIES, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2017-017339 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	8 de enero de 2018
45	CUGM760819V44	CRUZ GONZALEZ MARCELA ISABEL	500-11-00-05-02-2018-0682 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	7 de marzo de 2018
46	CUGM810914S51	DE LA CRUZ GALLEGOS MARIBEL	500-17-00-02-00-2018-0990 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	7 de marzo de 2018
47	D&M041108EA5	GRUPO DIAMEN, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2018-12387 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	13 de marzo de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
48	DAGL7908255X8	DANIEL GÓMEZ LUIS ALBERTO	500-29-00-06-01-2018-541 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	6 de febrero de 2018
49	DAL130531KE6	DESARROLLOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICA DAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-000269 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	2 de febrero de 2018
50	DCO1211298S3	DICMON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2018-04295 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	28 de febrero de 2018
51	DCP1102113R1	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS FARMACEUTICAS, S.A. DE C. V.	500-35-00-06-01-2018-3994 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	5 de marzo de 2018
52	DIB100204HI9	DISTRIBUIDORA DE INSUMOS BISTRO WAY, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2018-537 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	9 de marzo de 2018
53	DIFJ830924F74	DÍAZ FLORES JESSICA XÓCHITL	500-27-00-04-02-2017-10118 de fecha 19 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	5 de marzo de 2018
54	DIG081009EV2	DIVERSIDAD EN INSUMOS GRÁFICOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43410 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	19 de enero de 2018
55	DIME62111484A	DÍAZ MUNGUÍA ENRIQUE SALVADOR	500-66-00-00-00-2017-1508 de fecha 25 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "3"	7 de agosto de 2017
56	DITC8009165I4	DÍAZ TRIGOS CARLOS ENRIQUE	500-10-00-07-02-2018-10963 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	6 de marzo de 2018
57	DME090708ATA	DRAGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8174 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de marzo de 2018
58	DPD120420MP2	DESARROLLO PROFESIONAL DE ORGANIZACIONES, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-03-2018-04545 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	2 de marzo de 2018
59	DPM061213P63	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MÉDICOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-74-05-03-01-2017-14438 de fecha 28 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	19 de septiembre de 2017
60	EAML790607FF6	ESTRADA MORALES LEOBARDO	500-12-00-04-01-2017-12020 de fecha 7 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	8 de marzo de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
61	EBU100202V72	EZ BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-02-2017-19532 de fecha 23 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	10 de marzo de 2017
62	ECO140714L28	EXCIVER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2017-04173 de fecha 28 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	4 de julio de 2017
63	FAB120627M42	FABRIGAMEX, S. DE R.L.	500-74-05-03-02-2016-14452 de fecha 28 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	6 de enero de 2017
64	FAL070724NW3	CONSORCIO DEBRASS, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2018-00274 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	1 de marzo de 2018
65	FCA061019QN6	FE CARRIER, S. DE R.L. DE C.V.	500-10-00-07-03-2018-11942 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	5 de marzo de 2018
66	FDS160414V14	FAST DAMET SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5852 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2018
67	FEC140515KS6	FECID, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2017-017338 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	14 de febrero de 2018
68	FEDF720804M39	FLEMATE DÍAZ FERNANDO OLEGARIO	500-11-00-04-03-2017-2875 de fecha 27 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	14 de diciembre de 2017
69	FMD070612CQ4	FLETES Y MANIOBRAS DISA, S.C.	500-18-00-05-02-2017-7333 de fecha 16 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	20 de diciembre de 2017
70	FMS140917IK4	FIVA MAQUINARIAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001258 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	12 de marzo de 2018
71	GAC1002124M8	GRUPO ASESOR COMISIONISTA, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2017-1049 de fecha 16 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	14 de febrero de 2017
72	GCA130715236	GDT CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.	500-57-00-04-03-2018-000270 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	30 de enero de 2018
73	GCP121210IGA	GRUPO CONSTRUCTOR LOS PEREZ DE LA SIERRA, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-01-2017-12073 de fecha 26 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	8 de febrero de 2018
74	GFA150302LN0	GRUPO FANDVICK, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2016-17151 de fecha 11 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	14 de diciembre de 2016

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
75	GII1407078N0	GRUPO INTEGRAL IYAR, S.C.	500-41-00-03-02-2018-659 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	6 de febrero de 2018
76	GOLA770729FW9	GONZÁLEZ LIMA ALFREDO SAMUEL	500-63-00-03-02-2018-00054 de fecha 10 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	19 de febrero de 2018
77	GSO1210317P9	GRUPO SORSTIS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-01901 de fecha 12 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	23 de febrero de 2018
78	GUPR8301317S7	GUERRERO PAREDES RENE	500-29-00-03-01-2018-93 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	6 de febrero de 2018
79	GURA490908DD7	GUERRERO RIVAS ANDRÉS	500-62-00-03-00-2018-00137 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	12 de febrero de 2018
80	HAP160429K87	HFTE ASISTENCIA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-008118 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	26 de enero de 2018
81	HCC9406136E6	HERA CONSORCIO CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.	500-42-00-05-02-2018-01476 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	6 de febrero de 2018
82	HELM760723HM1	HERNÁNDEZ DE LEÓN MICAELA	500-08-00-03-00-2017-019688 de fecha 30 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	26 de enero de 2018
83	HEPB711204TT4	HERNÁNDEZ PELÁEZ BÁRBARA	500-27-00-04-03-2017-9590 de fecha 16 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	28 de febrero de 2018
84	HER121018EB2	HERVACO, S.A. DE C.V.	500-50-00-05-01-2018-1666 de fecha 22 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	16 de febrero de 2018
85	HGR160210DV2	HERGENEKON GROUP, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-01-2018-00259 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	8 de marzo de 2018
86	HLI101123U26	HD LIME, S.A. DE C.V.	500-05-2018-580 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de marzo de 2018
87	HNI130503QW2	HD NEGOCIOS INTEGRALES, S.C.	500-57-00-04-03-2018-000263 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	31 de enero de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
88	HUM040706238	HUMRES, S.A. DE C.V.	500-30-2018-01933 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	8 de marzo de 2018
89	IALI780407BW2	INFANTE LOREDO ISMAEL	500-05-2018-579 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de marzo de 2018
90	IAS120828GM5	INSUMOS ALIMENTICIOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001252 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	9 de marzo de 2018
91	ICD070614DB0	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES DELMU S.A. DE C.V.	500-48-00-04-00-2017-5588 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	23 de enero de 2018
92	ICY1412314E0	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA YUEK, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2018-2309 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	2 de marzo de 2018
93	IDE990526C42	INDUSTRIA DINÁMICA EN EQUIPO CONTRA INCENDIO, S.A. DE C.V.	500-68-00-03-00-2016-012425 de fecha 5 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	13 de octubre de 2016
94	IIS141112FS9	INSIEM INFINITO SISTEMA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001256 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	9 de marzo de 2018
95	IPR1403189D7	INSUMOS PROVEEK, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2018-03849 de fecha 20 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	27 de febrero de 2018
96	JGR150508TJ4	"JKOG GROUP", S.A. DE C.V.	500-36-06-02-01-2017-49391 de fecha 12 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	6 de febrero de 2018
97	KGL140306PE2	KABI GLOBALMARK, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-7556 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	6 de marzo de 2018
98	KLO1409291PA	KLOFIL, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2017-017366 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	10 de enero de 2018
99	LED130723UU7	LIDERAZGO EMPRESARIAL DE LA ISLA, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2018-2083 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	5 de marzo de 2018
100	LLI120702RW6	LAGGUNA LÍNEAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-3853 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de marzo de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
101	LOCA840626DB5	LÓPEZ CERVANTES ALMA DELFINA	500-29-00-07-02-2018-234 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	7 de febrero de 2018
102	LOMA931125BY0	LÓPEZ MONRRREAL ALMA LETICIA	500-17-00-02-00-2018-0893 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	22 de febrero de 2018
103	LOSJ920731HC5	LOZANO SALAZAR JULIO ALEJANDRO	500-17-00-02-00-2018-0890 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	20 de febrero de 2018
104	LPE131001LK3	LABOR Y PERSONAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001251 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	12 de marzo de 2018
105	MACS9108148J8	MARTINEZ CLEMENTE SERGIO JOVAN	500-27-00-08-02-2018-02382 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	7 de marzo de 2018
106	MAL061125SC9	MEXICANA DE ALEACIONES, S.A. DE C.V.	500-29-00-07-02-2017-8748 de fecha 4 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	11 de enero de 2018
107	MCC091121EI3	MITLA CONSTRUCCIONES COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-008128 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	19 de diciembre de 2017
108	MCI1508194R2	MAQ CHIHUAHUA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2018-646 de fecha 9 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	16 de febrero de 2018
109	MCO101217D72	MERLET COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2017-21128 de fecha 29 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	7 de noviembre de 2017
110	MCO130129K47	MSG COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-44656 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	12 de febrero de 2018
111	MDE090825NC5	MAQUILADO Y DISTRIBUCIÓN ENTRE PUNTO, S.A. DE C.V.	500-36-06-03-02-2018-5484 de fecha 22 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	13 de marzo de 2018
112	MECO8007206F4	MEDINA CARRILLO OSCAR ODÍN	500-10-00-07-02-2018-10515 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	9 de marzo de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
113	MEEH440323Q87	MEDINA ENCISO HERLINDO	500-38-00-05-03-2018- 1139 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	22 de febrero de 2018
114	MEI090320CJ1	MANTENIMIENTOS E INSUMOS, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-02-2018- 03317 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	6 de febrero de 2018
115	MHK111215AJ4	MHKANIKO, S.A. DE C.V.	500-58-00-05-01-2017- 3910 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"	26 de enero de 2018
116	MIN110929UZ8	MEXICALI INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017- 40672 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	15 de diciembre de 2017
117	MLI130213NRA	MULTISERVICIOS LITIUM, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017- 44639 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de febrero de 2018
118	MODR7711294G1	MORENO DÍAZ RAMÓN	500-11-00-04-02-2017- 2880 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	1 de febrero de 2018
119	MOGE831118261	MONTALVO GONZÁLEZ ENRIQUE DAMIÁN	500-29-00-04-02-2018-370 de fecha 22 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	14 de febrero de 2018
120	MOGR8001181Z0	MONTIEL GARCÍA ROSENDO HÉCTOR	500-04-00-00-00-2018- 4575 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de febrero de 2018
121	MON140611677	MONARAT, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018- 001273 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	16 de marzo de 2018
122	MOOJ600815VA4	MORENO ORTIZ JUAN JOSÉ DE JESÚS	500-50-00-06-02-2017- 18706 de fecha 7 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	2 de febrero de 2018
123	NBC15050872A	NEGOCIOS BIOTOOLS CAIXA, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2018-979 de fecha 22 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	5 de marzo de 2018
124	NIMJ520408E21	NIETO MENDOZA JAVIER	500-59-00-05-00-2018-212 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	19 de febrero de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
125	NUMS811102IT1	NÚÑEZ MENDOZA SANTOS	500-04-00-00-00-2017-43517 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	15 de febrero de 2018
126	OACC7912224J5	OVALLE CARRILLO CUAUHTÉMOC ABEN AMAR	500-08-00-03-00-2017-015397 de fecha 15 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	19 de diciembre de 2017
127	OAT160129262	OMICRON APOYO TÉCNICO, S.A. DE C.V.	500-10-00-02-06-2018-11734 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	9 de marzo de 2018
128	OCH090227KQ1	OPERACIONES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-02-2017-39779 de fecha 4 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	10 de octubre de 2017
129	OCO140221E63	OZER COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-634 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	7 de febrero de 2018
130	OECM741229TJ0	ORTEGA CHÁVEZ MARTIN EDUARDO	500-10-00-07-02-2018-10514 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	9 de marzo de 2018
131	OHR150119RT8	OXEN HUMAN RESOURCES, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2018-00272 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	1 de marzo de 2018
132	OML130422AL6	OPERADORA MINERA LÁZARO, S.A. DE C.V.	500-18-00-04-01-2017-3263 de fecha 24 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	19 de septiembre de 2017
133	OODS700610J53	OROZCO DOMÍNGUEZ SERGIO MARTIN	500-21-00-04-02-2018-810 de fecha 19 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	28 de febrero de 2018
134	OSE151214Q68	OSELDA, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-000710 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	7 de marzo de 2018
135	OSM1202142R1	OPERADORA SAN MARINO PFDM, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2018-230 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	8 de marzo de 2018
136	PACP700310JC6	PLATA CORTES PABLO	500-63-00-05-03-2018-1545 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	26 de febrero de 2018
137	PAG1207103F3	PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	500-68-00-03-00-2016-012502 de fecha 14 de octubre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	11 de enero de 2017

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
138	PASC770521T56	PLASCENCIA SOTO CLAUDIA	500-29-00-03-01-2018-115 de fecha 16 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	8 de febrero de 2018
139	PAY130810984	PAYLUS, S.A. DE C.V.	500-44-00-03-00-2018-01742 de fecha 14 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	28 de febrero de 2018
140	PBM090625HE2	PAYROLL BUSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2017-008127 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	22 de diciembre de 2017
141	PEGM900102659	PERALES GARCÍA MARLEN	500-05-2018-584 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2018
142	PEHU880729H92	PÉREZ HERNÁNDEZ ULISES URIEL	500-29-00-04-01-2018-304 de fecha 17 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	9 de febrero de 2018
143	PESA730920DD3	PÉREZ SÁNCHEZ ALEX WILBER	500-38-00-06-01-2016-15631 de fecha 13 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	20 de septiembre de 2016
144	PFR080919LR2	PALMA FRUT, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-38-00-06-02-2017-3102 de fecha 10 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	22 de febrero de 2017
145	PGI100322LQ4	PROVEEDORA GALES PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2018-491 de fecha 8 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	5 de marzo de 2018
146	PIL121210MS1	PIELES INDUSTRIALES LEON BAJÍO, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2016-19501 de fecha 18 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	3 de enero de 2017
147	PISJ6604222S5	PIÑA SANTILLAN JORGE	500-08-00-03-00-2017-015422 de fecha 23 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	22 de diciembre de 2017
148	PLC121009FD4	PROCESO Y LOGÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN ALIS, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-00-2017-3590 de fecha 14 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	26 de septiembre de 2017
149	PMM120910AKA	PUBLICITY AND MOGLY MUSIC, S.A. DE C.V.	500-27-00-05-02-2017-9720 de fecha 29 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	8 de febrero de 2018
150	POCL5903133Q4	PORRAS CALDERÓN LÁZARO	500-21-00-04-02-2018-231 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	8 de marzo de 2018
151	PTR130515SE0	PECH TRADING S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2017-006618 de fecha 20 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"	12 de febrero de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
152	QUVJ920614K57	QUEZADA VILLASEÑOR JORGE ANTONIO	500-04-00-00-00-2018-7535 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	21 de febrero de 2018
153	RAHG9208146F0	RANGEL HERNÁNDEZ GRACIELA	500-17-00-02-00-2018-0891 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	23 de febrero de 2018
154	RMA160401R70	REMUNERACIONES DEL MAYAB, S.C.P.	500-69-00-03-00-2018-01838 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	8 de febrero de 2018
155	ROCA620312J29	RODRÍGUEZ CARRILLO AURELIO	500-68-00-03-00-2017-000930 de fecha 27 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	2 de febrero de 2017
156	ROGA901227B19	RODRÍGUEZ GRANDE ABRAHAM	500-29-00-06-02-2018-233 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	6 de febrero de 2018
157	RUAJ870310KR6	RUVALCABA ÁLVAREZ JESÚS ALBERTO	500-30-00-07-01-2018-473 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	5 de marzo de 2018
158	RUCA780916JW8	RUIZ CABALLERO ANA CRISTINA	500-19-00-05-02-00-2017-16207 de fecha 19 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	26 de enero de 2018
159	SAM130813MB8	SERVICIOS Y ASESORES MARECH, S.A. DE C.V.	500-51-00-06-01-2018-03848 de fecha 20 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	21 de febrero de 2018
160	SAM1401219X5	SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS MOAPAL, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-01539 de fecha 16 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	21 de febrero de 2018
161	SAO140813U92	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OBRAS GENERALES, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-40674 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	15 de diciembre de 2017
162	SAP1407244A2	SERVICIOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES YING YANG, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8114 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2018
163	SBN151126PN8	SAN BALENDIN NORESTE, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-000702 de fecha 16 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	20 de febrero de 2018
164	SCA1402045BA	SERVICIOS CARBETH, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-001247 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	8 de marzo de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
165	SCB0711222D9	SERVICIO Y CONSTRUCCIONES BULNES, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001275 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	12 de marzo de 2018
166	SCC130830LV5	SOLUCIÓN EN COMERCIO CARICOM, S.A. DE C.V.	500-10-00-06-03-2018-11731 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	9 de marzo de 2018
167	SCO130417GA6	SPERTA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2018-1987 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	15 de febrero de 2018
168	SES160222MY0	SOLUCIONES EMPRESARIALES SANTORI, S.A. DE C.V..	500-05-2018-5843 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de marzo de 2018
169	SIR140318LE2	SISTEMAS INTEGRALES RODKYN, S.A. DE C.V.	500-74-05-03-01-2016-14676 de fecha 6 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	1 de marzo de 2017
170	SIS110202NV9	SERVICIOS INDEPENDIENTES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-001270 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	16 de marzo de 2018
171	SMA140319DP2	SMARTBUILDING, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-7555 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	6 de marzo de 2018
172	SOG110510N95	SECTOR 8 GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2018-01620 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	1 de marzo de 2018
173	SOS070322GN4	SOSIMEX, S.A. DE C.V.	500-44-00-01-00-2018-00912 de fecha 24 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"	30 de enero de 2018
174	SOTG7310273K5	SORIA TORRES GUERRERO SANTIAGO	500-21-00-04-02-2018-233 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	28 de febrero de 2018
175	SOTI331013AA8	SOLANO TORRES ISABEL	500-08-00-03-00-2017-019687 de fecha 30 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	26 de enero de 2018
176	SPA141127738	SERVICIOS PROFESIONALES AMOZOC, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001255 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	12 de marzo de 2018
177	SPC141127RZ2	SERVICIOS PROFESIONALES CASA DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-000248 de fecha 18 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	25 de enero de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
178	SPP130821292	SISTEMA PETROLERO DEL PACIFICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-68-00-03-00-2017-001874 de fecha 13 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	29 de marzo de 2017
179	SSU1309245GA	SERVIOPEL DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2017-017335 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	9 de enero de 2018
180	SVP150918JNA	SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA R PERAZA, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-00-2018-2777 de fecha 13 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	20 de febrero de 2018
181	TAS120302N97	TECONST Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-58-00-05-01-2017-3911 de fecha 15 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"	26 de enero de 2018
182	TEA131212MUA	TECNOLOGÍA ESTRATÉGICA APLICADA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-68-00-03-00-2016-016080 de fecha 25 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	2 de febrero de 2017
183	TEC1507164T2	TECNOLOGÍA ESTRUCTURAL CDA, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2018-2193 de fecha 21 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	6 de marzo de 2018
184	TIA160512V66	TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ARROMLOP S.A. DE C.V.	500-05-2018-5841 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de marzo de 2018
185	TSS141126KC6	TRIPLE S SYSTEMS SOFTWARE AND SUPPORT, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-658 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	6 de febrero de 2018
186	TUC130724BA7	TECNO URBAN CONSTRUCCION BELARUS, S.A. DE C.V.	500-36-01-01-03-2018-6482 de fecha 16 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	5 de marzo de 2018
187	UAHJ770219E15	URBANO HERNÁNDEZ JUAN CARLOS	500-29-00-06-01-2018-542 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	6 de febrero de 2018
188	UMO101028TYA	UMOR, S.A. DE C.V.	500-50-00-02-04-2017-18719 de fecha 7 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	14 de diciembre de 2017
189	WCO110725SB6	WOLFGANG COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-544 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2018
190	WIS090205846	WISDOMANAGER, S.C.	500-69-00-05-02-2017-34247 de fecha 22 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	29 de noviembre de 2017
191	YES1108307P9	YESTI COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	500-27-00-05-03-2017-01892 de fecha 9 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	6 de marzo de 2018

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros El Potosí, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00-411.13.2.1-S0008"15".- Oficio No. 06-C00-41100/09866.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros El Potosí, S.A.

SEGUROS EL POTOSÍ, S.A.

Av. Venustiano Carranza No. 426
Zona Centro
78000, San Luis Potosí, S.L.P.

At'n: Lic. Juan Manuel Ávila López

Apoderado Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emiten las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Seguros El Potosí, S.A., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles y diversos, según consta en la resolución 102-E-366-DGSV-I-B-a-3958 del 24 de septiembre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1990. Dicha resolución fue modificada por última vez mediante diverso 366-IV-3785 del 2 de octubre de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2004.
- II. Por escritos de 18 de septiembre de 2015, 27 de octubre de 2016 y 6 de abril de 2017, los Lics. Juan Manuel Ávila López y Jehová Ramírez Martínez, en su carácter de representantes legales de Seguros El Potosí, S.A., solicitaron a esta Comisión aprobación para reformar integralmente los estatutos sociales de dicha institución, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III. Mediante Oficio No. 06-C00-41100/68268 de 11 de diciembre de 2017, esta Comisión aprobó la modificación integral de los estatutos sociales de Seguros El Potosí, S.A., en los términos acordados en la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de 27 de abril de 2015, contenida en el instrumento público No. 47,422 de 7 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Castañón Ruiz, titular de la Notaría Pública No. 8, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- IV. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 199 de 20 de febrero de 2018, la modificación a la autorización de Seguros El Potosí, S.A., para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

«ÚNICO.- MODIFICAR la autorización de "Seguros El Potosí, S.A.", a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

«a) La adecuación de su objeto social, para eliminar la referencia a "terremoto", en virtud de que en el ramo de riesgos catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto; lo anterior con fundamento en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«b) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizado, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado Oficio No. 06-C00-41100/68268 de 11 de diciembre de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, fracción II, de la autorización otorgada a Seguros El Potosí, S.A., en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A SEGUROS EL POTOSÍ, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Seguros El Potosí, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como riesgos catastróficos.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás normas que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«...

«II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«...

«...».

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros El Potosí, S.A., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A SEGUROS EL POTOSÍ, S.A., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Seguros El Potosí, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como riesgos catastróficos.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás normas que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será Seguros El Potosí, S.A.

«II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«III.- El domicilio será la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.»

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros El Potosí, S.A., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Seguros El Potosí, S.A., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 22 de febrero de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 467186)

CIRCULAR Modificatoria 5/18 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 6.1.2.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción I, 369, fracción I, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro", a través del cual, en términos de su Artículo Primero, se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas, mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que emanan de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que en términos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros y de fianzas por cada operación o ramo, o bien ramo o subramo, según sea el caso, que se les autorice, será el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Que con el objetivo de brindar mayor certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que deberán sujetarse las entidades antes mencionadas, es necesario modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en relación con el capital mínimo pagado, a fin de dar a conocer el valor de la Unidad de Inversión que las instituciones de seguros y de fianzas deberán considerar para calcular la equivalencia en moneda nacional de su capital mínimo pagado conforme lo establece el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que mediante la determinación de los capitales mínimos pagados se busca que las instituciones de seguros y de fianzas tengan una posición financiera sólida que les permita responder a las obligaciones y responsabilidades que asuman en el ejercicio de su actividad, por lo que resulta necesario modificar el Anexo 6.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas a fin de dar a conocer el valor de la Unidad de Inversión que dichas instituciones deberán considerar para calcular la equivalencia en moneda nacional de su capital mínimo pagado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir una Circular Modificatoria a la Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/18 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Anexo 6.1.2.)**

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 6.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción I, 369, fracción I, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 10 de mayo de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 6.1.2.**CAPITAL MÍNIMO PAGADO CON QUE DEBERÁN CONTAR LAS INSTITUCIONES**

El capital mínimo pagado con el que deberán contar las Instituciones de Seguros, se fija de acuerdo con lo siguiente:

- I. Vida.- El equivalente a 6'816,974 (seis millones ochocientos dieciséis mil novecientos setenta y cuatro) de UDI.
- II. Seguros de Pensiones.- El equivalente a 28'000,000 (veintiocho millones) de UDI.
- III. Accidentes y enfermedades:
 - a) Ramos de accidentes personales y/o de gastos médicos.- El equivalente a 1'704,243 (un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres) de UDI.
 - b) Ramo de salud, incluido accidentes personales y/o de gastos médicos.- El equivalente a 1'704,243 (un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres) de UDI.
- IV. Daños:
 - a) Un ramo.- El equivalente a 5'112,730 (cinco millones ciento doce mil setecientos treinta) de UDI.
 - b) Dos ramos.- El equivalente a 6'816,974 (seis millones ochocientos dieciséis mil novecientos setenta y cuatro) de UDI.
 - c) Tres ramos o más ramos.- El equivalente a 8'521,217 (ocho millones quinientas veintiún mil doscientas diecisiete) de UDI.
 - d) Con independencia de lo dispuesto en los incisos anteriores para la operación de daños, tratándose específicamente de los ramos de crédito a la vivienda y de garantía financiera, se requiere lo siguiente:
 - 1) Crédito a la vivienda.- El equivalente a 12'200,000 (doce millones doscientas mil) de UDI.
 - 2) Garantía financiera.- El equivalente a 33'200,000 (treinta y tres millones doscientas mil) de UDI.

El capital mínimo pagado con el que deberán contar las Instituciones que operen fianzas, por cada ramo que tengan autorizado, incluido el subramo o subramos de cada uno, se fija de acuerdo con lo siguiente:

- I. Fianzas:
 - a) Un ramo.- El equivalente a 7'310,308 (siete millones trescientas diez mil trescientas ocho) de UDI.
 - b) Dos ramos.- El equivalente a 9'747,077 (nueve millones setecientos cuarenta y siete mil setenta y siete) de UDI.
 - c) Tres ramos o más ramos.- El equivalente a 12'183,846 (doce millones ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis) de UDI.

A las Instituciones de Seguros autorizadas exclusivamente a practicar el Reaseguro se les fija para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar el 50% del capital mínimo pagado expresado en UDI señalado anteriormente, con excepción de la operación de Reafianzamiento.

A las Instituciones de Seguros que no cuenten con autorización para operar fianzas y que realicen operaciones de Reafianzamiento, se les fija para cada ramo de fianzas lo siguiente:

- I. Reafianzamiento
 - a) Un ramo.- El equivalente a 3'655,154 (tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro) de UDI.
 - b) Dos ramos.- El equivalente a 4'873,538 (cuatro millones ochocientos setenta y tres mil quinientas treinta y ocho) de UDI.
 - c) Tres ramos o más ramos.- El equivalente a 6'091,923 (seis millones noventa y un mil novecientos veintitrés) de UDI.

Para cubrir el capital mínimo pagado conforme a lo que establece el presente Anexo, las Instituciones deberán multiplicar el número de UDIS determinado para cada operación o ramo o bien ramo o subramo, según sea el caso, que tengan autorizados, así como para los seguros de pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, por el valor de la UDI correspondiente al 31 de diciembre de 2017 dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 22 del mismo mes y año.

OFICIO Circular dirigido a los servidores públicos de Casa de Moneda de México, para dar cumplimiento a las Bases Generales y los Lineamientos Generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y la entrega-recepción de los asuntos a su cargo, publicados con fechas 6 y 24 de julio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Casa de Moneda de México.- Dirección General.

Oficio circular dirigido a los servidores públicos de Casa de Moneda de México, para dar cumplimiento a las Bases Generales y los Lineamientos Generales para la rendición de cuentas de la administración pública federal y la entrega-recepción de los asuntos a su cargo, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 6 y 24 de julio de 2017.

C.C. SERVIDORES PÚBLICOS DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO
PRESENTES.

La Secretaría de la Función Pública con fechas 6 y 24 de julio del año en curso, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión"* (Bases Generales) y el *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal"* (Lineamientos Generales), respectivamente.

Las Bases Generales y los Lineamientos Generales prevén que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del estado, y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones. Igualmente, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los descritos, quedarán sujetos a la obligación señalada siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.

Asimismo, en los artículos NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las dependencias y entidades o empresas productivas del Estado, para determinar a los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

En esta virtud y con el propósito de que los servidores públicos de las diversas unidades administrativas de Casa de Moneda de México cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, e integridad que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 7º y 11, fracciones II y XI, de la Ley de la Casa de Moneda de México; 15 del Estatuto Orgánico de la Casa de Moneda de México, NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales, he tenido a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO.- Los servidores públicos de Casa de Moneda de México con nivel de Director Corporativo, Subdirector Corporativo, Subdirector, Coordinador Técnico, Gerente, así como sus equivalentes, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y realizar acta de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

SEGUNDO.- El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente Oficio circular, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV de las Bases Generales y al Título IV de los Lineamientos Generales.

TERCERO.- El Órgano Interno de Control en Casa de Moneda de México, intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2018.- El Director General de la Casa de Moneda de México,
Guillermo Hopkins Gámez.- Rúbrica.

(R.- 467205)

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se reforman los artículos 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y 19 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, primer párrafo; 9, segundo párrafo, incisos a), b), c) y d) y cuarto párrafo; 11; 12, fracciones I, II y III; 13, primer párrafo; 14, primer párrafo; 15; 16, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

I. ...

II. ...

Artículo 9.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

- a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de 4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de 6 a 10 años de prisión y multa de 6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 10 a 12 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo 11.- Se sancionará de 10 a 15 años de prisión y multa de 7,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.

Artículo 12.- ...

- I. Hasta 5 años de prisión y multa hasta de 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. De 5 a 8 años de prisión y multa de 200 hasta 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.

- III. De 8 a 17 años de prisión y multa de 320 hasta 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de quinientas veces el mismo.

...

Artículo 13.- Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

...

Artículo 14.- Se sancionará de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.

...

Artículo 15.- Se impondrá de 6 a 8 años de prisión y multa de 6,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Se impondrá de 9 a 16 años de prisión y multa de 9,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente Ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Artículo 16.- Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de 5,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

I. ...

II....

III. ...

...

Artículo 17.- Se impondrá pena de 12 a 20 años de prisión y multa de 12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

I. ...

II....

III. ...

Artículo 18.- Se impondrá pena de 17 a 25 años de prisión y multa de 17,000 a 27,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta Ley.

Artículo 19.- Se sancionará de 10 a 14 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permissionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Verónica Bermúdez Torres**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo Único.- Se **reforman** el artículo 58, segundo párrafo; el artículo 87; el artículo 88; el artículo 89, fracciones I, III y IV; el artículo 90, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; la denominación del Capítulo II del Título Cuarto "De las Marcas Colectivas y de Certificación"; el artículo 96; el artículo 97; el artículo 98; el artículo 98 BIS; el artículo 98 BIS-1; el artículo 98 BIS-2; el artículo 98 BIS-3; el artículo 98 BIS-4; el artículo 113, fracciones I, II, III y IV; el artículo 120; el artículo 122 BIS, segundo párrafo; el artículo 124; el artículo 125, tercer párrafo; el artículo 126, primer párrafo, fracciones II, VI y VII; el artículo 131; el artículo 133, primer párrafo; el artículo 145; el artículo 146; el artículo 151, fracciones IV y V, y último párrafo; el artículo 152, fracción II; el artículo 155; el artículo 180; el artículo 183; el artículo 184, segundo párrafo; y el artículo 213, fracción VII. Se **adicionan** el artículo 89, con las fracciones V, VI, VII y VIII; el artículo 90, con un párrafo a la fracción XIII, con dos párrafos a la fracción XIV, con los incisos a), b), c), d) y un párrafo a la fracción XVI y con las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 97 BIS; el artículo 97 BIS-1; el artículo 98 TER; el artículo 98 TER-1; el artículo 98 TER-2; el artículo 98 TER-3; el artículo 98 TER-4; el artículo 98 TER-5; el artículo 98 TER-6; el artículo 98 TER-7; el artículo 98 TER-8; el artículo 98 TER-9; el artículo 120 BIS; el artículo 120 BIS-1; el artículo 120 BIS-2; el artículo 120 BIS-3; el artículo 124, con un segundo párrafo; el artículo 126, con un segundo párrafo; el artículo 128, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 133, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; el artículo 151, con una fracción VI; el artículo 152, con una fracción III; el artículo 180, con un segundo y tercer párrafos; el artículo 183, con un segundo y cuarto párrafos, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo. Y se **derogan** el artículo 90, fracción XV-BIS; el artículo 98 BIS-5; el artículo 98 BIS-6; el artículo 98 BIS-7; el artículo 98 BIS-8; el artículo 98 BIS-9; el artículo 115; el artículo 120, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; el artículo 134; y el artículo 135 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en los artículos antes referidos.

...

Artículo 87.- Cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.

Artículo 88.- Se entiende por marca, todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Artículo 89.- ...

I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los signos holográficos;

II.- ...

III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente;

IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado;

V.- Los sonidos;

VI.- Los olores;

VII.- La pluralidad de elementos operativos; elementos de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, la decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado, y

VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.

Artículo 90.- ...

I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;

II.- Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de distintividad; así como la forma usual y corriente de los productos o servicios, o la impuesta por su naturaleza o funcionalidad;

III.- Los hologramas que sean del dominio público y aquellos que carezcan de distintividad;

IV.- Los signos que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivos de los productos o servicios que pretenden distinguir. Quedan incluidos en el supuesto anterior, los signos descriptivos o indicativos que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen o la época de producción de los productos o servicios;

V.- Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que estén combinados o acompañados de otros signos que les den un carácter distintivo;

VI.- La traducción, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables, así como la transliteración de signos no registrables;

VII.- Los signos que, sin autorización, reproduzcan o imiten: escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o divisiones políticas equivalentes; así como, las denominaciones, siglas, símbolos, emblemas o cualquier otro signo de instrumentos internacionales, organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o cualquier otra organización reconocida oficialmente; así como la designación verbal de los mismos;

VIII.- Las que reproduzcan o imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un Estado, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero;

IX.- Los signos que reproduzcan o imiten los nombres, signos o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos, reconocidos oficialmente;

X.- ...

XI.- Las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, denominaciones o signos de lugares, que se caractericen por la fabricación o producción de ciertos productos o la prestación de ciertos servicios; así como aquellos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal;

XII.- Los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles y que se caractericen por la producción de determinados productos o el ofrecimiento de determinados servicios, sin el consentimiento del propietario;

XIII.- Los nombres, apellidos, apelativos o seudónimos de personas que hayan adquirido tal prestigio, reconocimiento o fama que al usarse puedan crear un riesgo de asociación, inducir al error, confusión o engaño al público consumidor, salvo que se trate de dicha persona o exista consentimiento expreso de la misma o de quien tenga el derecho correspondiente;

Asimismo, no serán registrables como marca, la imagen, la voz identificable, el retrato y las firmas de personas, sin su consentimiento expreso, o si han fallecido, de quien tenga el derecho correspondiente;

XIV.- Los nombres o denominaciones idénticas o semejantes en grado de confusión a los títulos de obras literarias o artísticas, así como tampoco la reproducción o imitación de los elementos de dichas obras; cuando, en ambos casos, tengan tal relevancia o reconocimiento que puedan ser susceptibles de engañar al público o inducir a error por creer infundadamente que existe alguna relación o asociación con dichas obras, salvo que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.

Asimismo, no será registrable como marca la reproducción, ya sea total o parcial, de obras literarias o artísticas, sin la autorización correspondiente del titular del derecho de autor.

Tampoco serán registrables como marca aquellos personajes de ficción o simbólicos, ni los personajes humanos de caracterización que tengan tal relevancia o reconocimiento, excepto en aquellos casos que sea solicitado por el titular del derecho correspondiente o por un tercero con el consentimiento de éste;

XV.- Los signos susceptibles de engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, componentes, cualidades o el origen empresarial, de los productos o servicios que pretenden distinguir;

XVI.- Los signos iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio, cuando la marca cuyo registro se solicita pudiese:

- a) Crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida;
- b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida;
- c) Causar el desprestigio de la marca notoriamente conocida, o
- d) Diluir el carácter distintivo de la marca notoriamente conocida.

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;

XVII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado famosa en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto; para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa;

XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Quedan incluidos aquellos que sean idénticos a otra marca ya registrada o en trámite por el mismo titular, para distinguir productos o servicios idénticos;

XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente el titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;

XX.- El nombre propio de una persona física que sea idéntico o semejante en grado de confusión a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, o un nombre comercial publicado, aplicado a los mismos o similares productos o servicios;

XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir, y

XXII.- Los signos solicitados de mala fe. Se entiende por mala fe, entre otros casos, cuando el registro se solicite de manera contraria a los buenos usos, costumbres y prácticas en el sistema de propiedad industrial, el comercio, o la industria; o que se pretenda obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular.

No será aplicable lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente artículo, cuando la marca haya adquirido, para los productos o servicios para los cuales se solicita, un carácter distintivo derivado del uso que se hubiere hecho en el comercio.

No será aplicable lo dispuesto por la fracción II, cuando la forma tridimensional haya adquirido un carácter distintivo del uso que se hubiere hecho en el comercio, entendiendo que no es admisible que la forma inherente a su naturaleza o funcionalidad adquiera distintividad.

No será aplicable lo dispuesto por las fracciones XVIII, XIX y XX por cuanto hace a las marcas semejantes en grado de confusión del presente artículo, cuando se exhiba el consentimiento expreso, por escrito, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

Capítulo II

De las Marcas Colectivas y de Certificación

Artículo 96.- Podrán solicitar el registro de una marca colectiva las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes o comerciantes de productos, o prestadores de servicios, legalmente constituidas, para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros siempre que éstos posean calidad o características comunes entre ellos y diversas respecto de los productos o servicios de terceros.

Artículo 97.- Los miembros de la asociación o sociedad titular de la marca colectiva podrán usar junto con ésta, el término "Marca Colectiva Registrada".

Artículo 97 BIS.- Con la solicitud de marca colectiva se deberán presentar las reglas para su uso, que contendrán lo siguiente:

- I.- El nombre de la asociación o sociedad que será titular de la marca;
- II.- La representación de la marca;
- III.- Los productos o servicios a que se aplicará la marca;
- IV.- Las características o cualidades comunes de los productos o servicios;
- V.- Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado;
- VI.- La indicación de que la marca no podrá ser transmitida a terceras personas y de que su uso quedará reservado a los miembros de la asociación o sociedad;
- VII.- Los mecanismos de control del uso de la marca y del cumplimiento de las reglas de uso;
- VIII.- Las sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;
- IX.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección, y
- X.- Las demás que estime pertinentes el solicitante.

En el caso de la fracción IX del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.

Artículo 97 BIS-1.- La marca colectiva no será objeto de licencia, ni podrá ser transmitida a terceras personas, quedando su uso reservado a los miembros de la asociación o sociedad.

Las marcas colectivas se regirán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en esta Ley para las marcas.

Artículo 98.- Se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos y servicios cuyas cualidades u otras características han sido certificadas por su titular, tales como:

- I.- Los componentes de los productos;
- II.- Las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados o los servicios prestados;
- III.- La calidad, procesos u otras características de los productos o servicios, y
- IV.- El origen geográfico de los productos.

Artículo 98 BIS.- La marca de certificación podrá estar conformada por el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

En el caso de indicaciones geográficas nacionales protegidas como marcas de certificación, se entenderá que éstas son bienes de dominio del poder público de la Federación.

Artículo 98 BIS-1.- Podrá solicitar el registro cualquier persona moral, siempre y cuando no desarrolle una actividad empresarial que implique el suministro de productos o la prestación del servicio de la misma naturaleza o tipo que aquella certifica.

Cuando la marca de certificación se constituya por una indicación geográfica nacional, sólo podrán solicitar el registro:

- I.- Las personas morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretenda amparar;
- II.- Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados con el producto que se pretenda amparar con la indicación;
- III.- Las dependencias o entidades del Gobierno Federal, y
- IV.- Los gobiernos de las Entidades de la Federación en cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto que se pretenda amparar.

Artículo 98 BIS-2.- La solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse de las reglas para su uso, en las que se indique:

I.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca;

II.- La representación de la marca;

III.- Las especificaciones técnicas que definan los caracteres particulares del producto o servicio tales como el origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o de utilización, su composición o etiquetado;

IV.- El procedimiento de comprobación de los caracteres específicos señalados en la fracción anterior;

V.- Las modalidades y periodicidad con que se deberán ejercer los controles de calidad sobre la producción del bien en sus diversas etapas, así como en la transformación y comercialización del mismo;

VI.- El régimen de sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;

VII.- La indicación de que la marca no podrá ser objeto de licencia;

VIII.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección;

IX.- En su caso, el grado de concordancia de las reglas para su uso con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o cualquier otra norma o lineamiento internacional, y

X.- Las demás que estime pertinentes el solicitante.

Las reglas antes señaladas permitirán el acceso a cualquier persona que cumpla con las mismas.

En el caso de la fracción VIII del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.

Artículo 98 BIS-3.- La marca de certificación no será objeto de licencia, quedando su uso reservado a las personas que cumplan con las condiciones determinadas en las reglas para su uso.

Las marcas de certificación se registrarán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en esta Ley para las marcas.

Artículo 98 BIS-4.- El titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas para su uso.

Solo los usuarios autorizados podrán usar junto con la marca de certificación, el término "Marca de Certificación Registrada".

En caso de las marcas de certificación que protejan indicaciones geográficas nacionales se deberá estar a las disposiciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo III, De la Autorización para su Uso.

CAPÍTULO II BIS

De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas

Artículo 98 TER.- Para efectos de su estimación o declaración por el Instituto, se entenderá que una marca es notoriamente conocida en México, cuando un sector determinado del público o de los círculos comerciales del país, conoce la marca como consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas en México o en el extranjero por una persona que emplea esa marca en relación con sus productos o servicios o bien, como consecuencia de la promoción o publicidad de la misma.

Para efectos de su estimación o declaración por el Instituto, se entenderá que una marca es famosa en México, cuando sea conocida por la mayoría del público consumidor.

A efecto de demostrar la notoriedad o fama de la marca, podrán emplearse todos los medios probatorios permitidos por esta Ley.

Artículo 98 TER-1.- La declaratoria o cualquiera de sus actualizaciones constituyen un acto administrativo por medio del cual el Instituto declara, con base en los elementos de prueba aportados, que las condiciones por virtud de las cuales una marca es notoriamente conocida o famosa, subsisten al tiempo en que el acto se emite.

Los impedimentos previstos en el artículo 90, fracciones XVI y XVII, para la protección de marcas notoriamente conocidas o famosas, se aplicarán con independencia de que éstas se encuentren registradas o declaradas.

Artículo 98 TER-2.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante aportará los siguientes datos:

I. El sector del público integrado por los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

II. Otros sectores del público diversos a los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

III. Los círculos comerciales integrados por los comerciantes, industriales o prestadores de servicios relacionados con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.

IV. La fecha de primer uso de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

V. El tiempo de uso continuo de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

VI. Los canales de comercialización en México y, en su caso, en el extranjero.

VII. Los medios de difusión de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

VIII. El tiempo de publicidad efectiva de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

IX. La inversión realizada durante los tres últimos años en publicidad o promoción de la marca en México y, en su caso, en el extranjero.

X. El área geográfica de influencia efectiva de la marca.

XI. El volumen de ventas de los productos o los ingresos percibidos por la prestación de los servicios amparados bajo la marca, durante los últimos tres años.

XII. El valor económico que representa la marca, en el capital contable de la compañía titular de ésta o conforme a avalúo que de la misma se realice.

XIII. Las franquicias y licencias que respecto a la marca hayan sido otorgadas.

XIV. El porcentaje de la participación de la marca en el sector o segmento correspondiente del mercado.

Artículo 98 TER-3.- El Instituto presumirá, salvo prueba en contrario, que las condiciones que originaron la declaratoria o sus actualizaciones, subsisten por un período de cinco años a partir de la fecha de su expedición; en consecuencia, durante dicho período deberá aplicar según corresponda, el impedimento previsto en el artículo 90, fracción XVI o el previsto en la fracción XVII, de manera expedita.

La declaratoria podrá actualizarse en cualquier tiempo, a petición de quien tenga interés jurídico, siempre que acredite que las condiciones que le dieron origen subsisten a la fecha de la solicitud respectiva.

Artículo 98 TER-4.- La solicitud de declaración de notoriedad o fama se hará por escrito con las formalidades que para las solicitudes y promociones están señaladas en esta Ley y su reglamento, a la que se acompañarán los elementos probatorios que funden la petición y en la que se expresará cuando menos lo siguiente:

I. Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante y, en su caso, de su apoderado, y

II. Los documentos y elementos probatorios que se acompañan a la solicitud.

Artículo 98 TER-5.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los elementos, datos y documentos aportados.

Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses.

Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.

Artículo 98 TER-6.- Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá la declaratoria correspondiente.

En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.

Artículo 98 TER-7.- Las resoluciones sobre declaratorias de notoriedad o fama serán publicadas en la Gaceta.

Artículo 98 TER-8.- Procederá la nulidad de la declaratoria cuando:

I.- Se haya otorgado en contravención a las disposiciones de esta Ley, y

II.- Se hubiese concedido a quien no tuviera derecho a obtenerla.

Las declaraciones administrativas de nulidad se harán por el Instituto, a petición de quien tenga interés jurídico y acredite los supuestos en los que funda su solicitud.

Artículo 98 TER-9.- Para efectos de su transmisión, la declaratoria se considerará ligada al o los registros marcarios que le dieron origen.

Artículo 113.- ...

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

II.- La representación del signo que constituya la marca;

III.- La fecha de primer uso de la marca en México o, en su caso, la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se entenderá que no se ha usado la marca;

IV.- Los productos o servicios específicos a los que se aplicará la marca, y

V.- ...

Artículo 115.- (Se deroga).

Artículo 120.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación en la Gaceta del Instituto, para que cualquier tercero que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 4o. y 90 de esta Ley.

La oposición deberá presentarse por escrito, acompañarse de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 120 BIS.- Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 120, el Instituto notificará al solicitante a través de la Gaceta sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en relación con la oposición y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 120 BIS-1.- Para el trámite de la oposición se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional y testimonial, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 120 BIS-2.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 120 BIS de esta Ley, y desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen por escrito alegatos en un plazo de dos días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Una vez transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite al examen de fondo.

Artículo 120 BIS-3.- La oposición al registro o publicación de una solicitud no suspenderá el trámite, ni tampoco prejuzgará sobre el resultado del examen de fondo que realice el Instituto sobre la solicitud.

Artículo 122 BIS.- ...

El plazo adicional, se contará a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el artículo 122 anterior.

...

Artículo 124.- El Instituto suspenderá el trámite de una solicitud de registro o publicación cuando la solicitud contenga un impedimento que se refiera a la existencia de uno o varios registros o publicaciones de uno o varios nombres comerciales, idénticos o similares en grado de confusión, sobre los cuales exista o se presente procedimiento de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación del o los registros o cesación de los efectos del nombre comercial.

Este supuesto procederá de oficio o a petición de quien inicie o haya iniciado la solicitud de declaración administrativa correspondiente, dentro del plazo establecido en el oficio de impedimento respectivo; o bien, cuando se presente el procedimiento a que se refiere el artículo 178 de esta Ley.

Artículo 125.- ...

...

El Instituto dictará la resolución que corresponda a las oposiciones recibidas, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 126.- El Instituto expedirá un título por cada marca, como constancia de su registro. El título comprenderá la representación de la marca y en el mismo se hará constar:

I.- ...

II.- El signo que constituye la marca;

III.- a V.- ...

VI.- Fechas de presentación de la solicitud; de prioridad reconocida y de primer uso, en su caso; y de expedición, y

VII.- Vigencia.

Sólo podrán permitirse cambios en el título de una marca para corregir errores evidentes o de forma. Los cambios autorizados deberán ser publicados en la Gaceta.

Artículo 128.- ...

El titular de una marca deberá declarar ante el Instituto, acompañando el pago de la tarifa correspondiente al uso real y efectivo de la marca.

Dicha declaración se deberá presentar durante los tres meses posteriores, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse otorgado el registro.

Si el titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho.

Artículo 131.- Las leyendas "Marca Registrada", "Marca Colectiva Registrada" o "Marca de Certificación Registrada", las siglas "M.R." o el símbolo ®, sólo podrán usarse para los productos o servicios para los cuales dicha marca se encuentre registrada.

Artículo 133.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por el titular acompañando el pago de la tarifa correspondiente, declarando el uso real y efectivo de la marca.

La solicitud se presentará dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia.

Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará de pleno derecho.

Los registros que se encuentren en el plazo de seis meses posteriores a la terminación de su vigencia, se considerarán como impedimento para el registro de un signo en términos de lo establecido por el artículo 90 fracciones XVIII y XIX de esta Ley.

Artículo 134.- (Se deroga).

Artículo 135.- (Se deroga).

Artículo 145.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de un mismo titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.

Artículo 146.- Cuando el titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas, considere que no existirá confusión en caso de que alguna de ellas fuera utilizada por otra persona, para los productos o servicios a que se aplica dicha marca, podrá solicitar que sea disuelta la liga impuesta. El Instituto resolverá en definitiva lo que proceda.

Artículo 151.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Se haya otorgado por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo en vigor otro que se considere invadido, por tratarse de una marca que sea igual o semejante en grado de confusión y que se aplique a servicios o productos iguales o similares;

V.- El agente, el representante, el usuario o el distribuidor del titular, o cualquier otra persona que haya tenido relación con el titular, directa o indirecta, de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro, de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera, y

VI.- Se haya obtenido de mala fe.

Las acciones de nulidad previstas en las fracciones II, III y IV del presente artículo podrán ejercitarse dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la publicación del registro en la Gaceta. Las relativas a las fracciones I, V y VI podrán ejercitarse en cualquier tiempo.

Artículo 152.- ...**I.- ...**

II.- Cuando la marca haya dejado de usarse durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la solicitud de declaración administrativa de caducidad, salvo que exista causa justificada a juicio del Instituto, y

III.- Cuando no se realice la declaratoria de uso real y efectivo en términos del artículo 128 de esta Ley.

Artículo 155.- La declaración de nulidad, caducidad o cancelación del registro de una marca, se hará administrativamente por el Instituto de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Federal, cuando tenga algún interés la Federación. La caducidad a la que se refieren las fracciones I y III del artículo 152 de esta Ley, no requerirá de declaración administrativa por parte del Instituto.

Artículo 180.- Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano.

Ante la falta del comprobante de pago, el Instituto requerirá, por única ocasión, al solicitante para que exhiba el pago de las tarifas que correspondan en un plazo de cinco días hábiles. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

Artículo 183.- En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional.

El Instituto notificará a través de la Gaceta todas las resoluciones, requerimientos y demás actos que emita, relacionados con el trámite de patentes, registros y publicaciones nacionales, así como los relativos a la conservación de derechos, salvo los expedientes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 186 de esta Ley.

En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente Ley, incluyendo aquellos seguidos en rebeldía, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas podrán ser notificadas a las partes por estrados en el Instituto y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio al que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

El promovente deberá comunicar al Instituto cualquier cambio en el domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de que no se dé aviso, las notificaciones que se practiquen se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.

Artículo 184.- ...

Los plazos empezarán a correr al día hábil siguiente de la notificación respectiva. Las publicaciones en Gaceta surtirán efectos de notificación en la fecha que en la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día hábil siguiente de aquél en que se ponga en circulación.

Artículo 213.- ...**I.- a VI.- ...**

VII.- Usar como marcas las denominaciones, signos, símbolos, siglas o emblemas a que se refiere el artículo 4o. y las fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XX del artículo 90 de esta Ley;

VIII.- a XXXIII.- ...**Transitorios**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las solicitudes de registro de marca o aviso comercial o publicación de nombre comercial, incluyendo las oposiciones que se hayan presentado, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-615-5-ANCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-615-5-ANCE-2018, "TRANSFORMADORES DE MEDIDA-PARTE 5: REQUISITOS ADICIONALES PARA TRANSFORMADORES DE POTENCIAL CAPACITIVO (CANCELA A LA NMX-J-615/5-ANCE-2014)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-615-5-ANCE-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180126130534981.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-615-5-ANCE-2018	Transformadores de medida-Parte 5: Requisitos adicionales para transformadores de potencial capacitivo (Cancela a la NMX-J-615/5-ANCE-2014)
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana aplica a transformadores de potencial capacitivo nuevos, monofásicos conectados entre línea y tierra para tensiones de sistema $U_m \geq 72,5$ kV a frecuencias de potencia de 15 Hz a 100 Hz y que se diseñan para proporcionar una baja tensión para funciones de medición, control y protección.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los transformadores de potencial capacitivo que se equipan con o sin accesorios portadores de frecuencia para aplicaciones como portadora de corriente en línea (PLC), a valores de frecuencias portadoras entre 30 kHz a 500 kHz.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta NMX-J-615-5-ANCE-2018, Transformadores de medida-Parte 5: Requisitos adicionales para transformadores de potencial capacitivo, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 61869-5, Instrument transformers-Part 5: Additional requirements for capacitor voltage transformers, ed1.0 (2011-07) y difiere en los puntos siguientes:</p>	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
5, 5.4, 5.501.1, 6, 7.2.2.501, 7.2.3.1, 7.2.3.3.1, 7.2.4, 7.2.502, 7.2.505.1.1, 7.2.505.1.2, 7.3.1, 7.3.1.502 y 7.4.1.	<p>Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p>Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.</p>

5.3.3.3.501.	<p>Para esta Norma Mexicana se modifica el inciso 5.3.3.3.501 de la Norma Internacional.</p> <p>Lo anterior debido a que se adicionan aspectos importantes que se deben considerar para los transformadores de potencial capacitivo mismos que de no tomarse en cuenta pueden comprometer la correcta aplicación de la presente Norma Mexicana.</p>
5.3.501.	<p>Para esta Norma Mexicana se adiciona el inciso 5.3.7.</p> <p>Lo anterior debido a que se debe considerar la distancia de fuga con respecto a los niveles de contaminación que se establecen en México.</p>
5.6.501.	<p>Para esta Norma Mexicana se modifica el inciso 5.6.501.</p> <p>Lo anterior debido a que se establecen las clases y cargas de exactitud para los transformadores de potencial inductivo que son aplicables a México y son una solución eficaz de ingeniería.</p>
5.6.502.1.	<p>Para esta Norma Mexicana se modifica el primer párrafo de 5.6.502.1.</p> <p>Lo anterior debido a que la referencia al inciso 5.3.503 es errónea.</p>
Tabla 504.	<p>Para esta Norma Mexicana se le adiciona a la Tabla 504 el factor de relación de tensión de 1,73.</p> <p>Lo anterior debido a que para México el factor de relación de tensión 1,73, en un tiempo nominal de 60 s, es necesario considerarlo para el desempeño de los transformadores de medida y no contemplarlo puede comprometer la correcta aplicación de la presente Norma Mexicana.</p>
6.13.502 y Tabla 505.	<p>Para esta Norma Mexicana se adiciona el primer párrafo a 6.13.502 y se modifica la Tabla 505.</p> <p>Lo anterior debido a que las referencias a los incisos 5.3.503 y 5.3.502.2 que indica la Norma Internacional son erróneas, las referencias correctas son los incisos 5.501.2 y 5.501.4.</p>
6.504.1.	<p>Para esta Norma Mexicana se adiciona el inciso 6.504.1.1.</p> <p>Lo anterior debido a que para los requisitos que deben contemplarse en los accesorios portadores de frecuencia, es no mostrar ningún efecto sobre el factor de corrección que puedan ocasionar los dispositivos de auxiliares y accesorios.</p>
6.504.2.	<p>Para esta Norma Mexicana se adiciona el inciso 6.504.2.</p> <p>Lo anterior debido a que se establecen los requisitos para las bobinas de drene y de bloqueo para evitar una caída de tensión la cual puede comprometer la correcta aplicación de la presente Norma Mexicana.</p>
6.504.3 y Apéndice DA.	<p>Para esta Norma Mexicana se modifica la ecuación para el cálculo de la tensión U_{sp} y de igual forma se adiciona el Apéndice DA.</p> <p>Lo anterior debido a que se establecen los parámetros que deben considerarse en México así como la frecuencia, el factor de sobretensión entre otros, de igual manera se incluyen los requisitos conducentes para la prueba de aislamiento para los transformadores de potencial inductivo.</p>

6.504.3.	<p>Para esta Norma Mexicana se adiciona el inciso 6.504.4.</p> <p>Lo anterior debido a que son componentes que se requieren considerar para los transformadores de potencial inductivo y han demostrado ser una solución eficaz de ingeniería.</p>
NOTA 502 de 7.2.501.1.	<p>Para esta Norma Mexicana la nota 502 de 7.2.501.1 se hace parte integral de la norma, ya que el contenido de esta misma nota es parte fundamental del método de prueba para la medición de la capacitancia.</p> <p>Para hacer congruente los requisitos de la presente Norma Mexicana.</p>
7.2.505.2 y Apéndice DB.	<p>Para esta Norma Mexicana se adicionan los incisos 7.2.506, 7.2.507 y 7.2.508 así como el Apéndice DB.</p> <p>Lo anterior debido a que es necesario contemplar en el tren de pruebas para los transformadores de potencial inductivo, pruebas de niebla salina debido a cuestiones ambientales que se contemplan en México, así como pruebas que se realizan a los componentes, adicionalmente se adiciona el Apéndice DB mismo que contiene las pruebas conducentes de las terminales de baja tensión para capacitancias residuales y conductancias residuales.</p>
Apéndice 5C.	<p>Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional IEC 60358, se considera de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p>Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
5.5.501.	<p>Para esta Norma Mexicana se modifica el valor de exactitud del intervalo de carga II.</p> <p>Lo anterior debido a que es una práctica de ingeniería nacional.</p>
7.4.501.	<p>Para esta Norma Mexicana se elimina la referencia a la Norma Internacional IEC 60358 y se modifica el inciso 7.4.501.</p> <p>Lo anterior debido a que esta familia de normas no contiene el procedimiento para determinar el coeficiente de temperatura, por lo que resulta aplicable la fórmula prevista en 3.1.531.</p>
<p>Bibliografía</p> <p>IEC 61869-5 ed1.0 (2011-07), Instrument transformers–Part 5: Additional requirements for capacitor voltage transformers.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47, fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., fracciones I, II y XVI, 13, apartado A, fracciones I y II, 27, fracciones III y IX, 45, 47, 48, 111, fracción II, 112, fracción III, 114 y 115, fracciones I, II y VI, de la Ley General de Salud; 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 5o., 8o., 9o., 10, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8, fracción V y 9, fracción IV Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de enero de 2017, en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud y de lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el Tratamiento Integral del Sobrepeso y la Obesidad, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2016, Para el Tratamiento Integral del Sobrepeso y la Obesidad, a efecto de que en los siguientes 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud;

Que durante el periodo de Consulta Pública de 60 días, que concluyó el 25 de marzo de 2017, fueron recibidos en la sede del citado Comité, los comentarios formulados por los interesados respecto del proyecto mencionado, razón por la cual, con fecha previa fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los mismos, en términos de lo previsto por el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, tengo a bien se expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SSA3-2017, PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron:

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

SECRETARÍA DE SALUD.

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Dirección General de Información en Salud.

Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Comisión Nacional contra las Adicciones.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ.

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES.

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Coordinación de Atención Integral a la Salud en el Primer Nivel.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Escuela de Dietética y Nutrición.

PETRÓLEOS MEXICANOS.

Subdirección de Servicios de Salud.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Hospital Central Militar.

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial.

SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo.

SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MORELOS.

Dirección General de Servicios de Salud de Morelos.

SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Subdirección de Enseñanza e Investigación.

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.

Escuela de Ciencias de la Vida.

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.

Departamento de Salud.

Coordinación Clínica de Nutrición.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Coordinación de la Licenciatura de Nutrición Humana.

ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGÍA, A.C.

ACADEMIA MEXICANA DE PEDIATRÍA, A.C.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.

COLEGIO MEXICANO DE NUTRIÓLOGOS, A.C.

THE AMERICAN BRITISH COWDRAY MEDICAL CENTER, I.A.P.

ÍNDICE

0. Introducción.

1. Objetivo y campo de aplicación.

2. Referencias normativas.

3. Términos y definiciones.

4. Símbolos y términos abreviados.

5. Disposiciones generales.

6. Disposiciones específicas.

7. Del tratamiento médico.

8. Del tratamiento nutricional.

9. Del tratamiento psicológico.

10. Contraindicaciones en el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.

12. Bibliografía.

13. Vigilancia.

14. Vigencia.

15. Apéndice A Informativo.

0. Introducción

El sobrepeso y la obesidad, son condiciones que se relacionan con la susceptibilidad genética, con trastornos psicológicos, sociales y metabólicos; que incrementan el riesgo para desarrollar comorbilidades tales como: hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, así como algunas neoplasias en mama, endometrio, colon, próstata, entre otros padecimientos.

México ocupa el segundo lugar en obesidad a nivel mundial y de manera particular, el primer lugar de obesidad infantil, siendo un problema de salud pública, debido a su magnitud y trascendencia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino ENSANUT MC 2016, realizada por el Instituto Nacional de Salud Pública, se demuestra un aumento en la prevalencia del sobrepeso y obesidad en niños, adolescentes y adultos. La prevalencia combinada del sobrepeso y la obesidad en menores de 5 a 11 años de edad, disminuyó de 34.4% en 2012 a 33.2% en 2016, una reducción de 1.2 puntos porcentuales. La prevalencia del sobrepeso fue de 17.9% y de obesidad 15.3% en 2016, la cifra fue de 1.9 puntos porcentuales menor a la observada en 2012.

En la población adulta mayor de 20 años de edad, la prevalencia combinada del sobrepeso y la obesidad pasó de 71.2% en 2012 a 72.5% en 2016, este aumento es de 1.3 puntos porcentuales. En mujeres adultas, se observa un aumento en las cifras de sobrepeso y obesidad, la prevalencia combinada es de 75.6% y en hombres la prevalencia combinada es 69.4% en 2016. Aunque las prevalencias combinadas del sobrepeso y obesidad no son muy diferentes en zonas urbanas (72.9%) que en las rurales (71.6%), la prevalencia del sobrepeso fue de 4.5 puntos porcentuales más alta en las zonas rurales, mientras que la prevalencia de obesidad fue 5.8 puntos porcentuales más alta en las zonas urbanas.

Por ello, con la finalidad de fortalecer y apuntalar las acciones de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, esta Norma considera los criterios para el tratamiento integral y el control del creciente número de pacientes que presentan sobrepeso y obesidad, de acuerdo con las circunstancias de cada caso e invariablemente, se tomarán en cuenta, los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, nutricional y psicológica así como la libertad prescriptiva de los profesionales de la salud.

Cabe destacar, que esta Norma regula la práctica de los profesionales y técnicos de las disciplinas para la salud, quienes deberán de prestar sus servicios en beneficio de los pacientes con sobrepeso y obesidad.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma establece los criterios mínimos para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, las características mínimas que deben reunir los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en el tratamiento del paciente y los requisitos mínimos de funcionamiento que deben cumplir los establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria de los sectores público, social y privado.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria para los profesionales de las disciplinas de la salud y los establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria de los sectores público, social y privado que proporcionen servicios para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad.

2. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, Para la práctica de la anestesiología.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

2.7 Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.

2.8 Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA3-2012, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.

2.9 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de la hipertensión arterial, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.

2.10 Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

2.11 Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

2.12 Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2012, Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.

2.13 Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

2.14 Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

2.15 Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.

3. Términos y definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entenderá por:

3.1 Adherencias terapéuticas: al grado en que el comportamiento de una persona se ajusta a la prescripción y las recomendaciones del prestador de servicios de atención médica, respecto de la toma de medicamentos, el seguimiento de su régimen alimentario y ejecución de cambios en el modo de vida.

3.2 Atención médica ambulatoria: al conjunto de servicios que se proporcionan en establecimientos para la atención médica fijos o móviles, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de pacientes que no requieren ser hospitalizados.

3.3 Calidad de la atención médica: al atributo por medio del cual los servicios de salud prestados a individuos y poblaciones aumentan la probabilidad de lograr los resultados deseados en la salud y son consistentes con los conocimientos profesionales actualizados; para otorgar al usuario atención médica con oportunidad, seguridad, competencia y con los medios disponibles ofrecer el mayor beneficio con el menor riesgo.

3.4 Cirugía Bariátrica: al procedimiento quirúrgico que considera diversas técnicas que pueden ser de tipo restrictivo, malabsortivo o mixto, en el tracto gastrointestinal del paciente con obesidad, con el propósito de contribuir a la pérdida de peso.

3.5 Comorbilidad: a las enfermedades y problemas de salud que tienen su origen o son agravados por el sobrepeso y la obesidad.

3.6 Dieta: al conjunto de alimentos que se consumen cada día y constituye la unidad de la alimentación.

3.7 Establecimiento para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad: a todo aquel establecimiento de carácter público, social o privado, cualquiera que sea su denominación o régimen jurídico, que oferte o realice entre sus servicios, tratamiento del sobrepeso y la obesidad a pacientes ambulatorios o que requieran hospitalización. Todos los establecimientos que no realicen tratamiento quirúrgico o endoscópico serán considerados consultorios.

3.8 Índice de masa corporal (IMC): al indicador antropométrico del estado de nutrición que se obtiene dividiendo el peso de una persona en kilogramos entre su talla en metros cuadrados (kg/m^2). Permite determinar peso bajo, peso normal, sobrepeso y obesidad.

3.9 Medicamento: a toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrientes, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios, conforme al artículo 221, fracción I, de la Ley General de Salud.

3.10 Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo.

3.11 Seguridad del paciente: al conjunto de acciones interrelacionadas que tienen como objetivo prevenir y reducir los eventos adversos, que implican un daño al paciente como resultado de la atención médica que recibe.

3.12 Sobrepeso: a la condición de aumento de masa corporal a expensas de la acumulación excesiva de grasa, que supone un riesgo para la obesidad.

3.13 Tratamiento estandarizado: al tratamiento cuya composición, dosis, cantidad y duración es la misma para cualquier tipo de paciente sin considerar sus características en forma individual.

3.14 Tratamiento integral: al conjunto de acciones que se realizan a partir del estudio completo e individualizado del paciente con sobrepeso u obesidad, incluye el tratamiento médico, nutricio, psicológico, de rehabilitación, de actividad física y, en su caso, quirúrgico orientado a lograr un cambio en el estilo de vida, disminuyendo los riesgos para la salud, las comorbilidades y mejorar la calidad de vida del paciente.

4. Símbolos y términos abreviados

4.1 kg/m² Kilogramo sobre metro al cuadrado.

4.2 DE Desviación estándar.

4.3 > Mayor.

4.4 + Más.

4.5 ≥ Mayor o igual.

5. Disposiciones generales

5.1 Del tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

5.1.1 Todo paciente con sobrepeso u obesidad requerirá de un tratamiento integral, en los términos previstos en esta Norma.

5.2 El tratamiento integral, debe realizarse bajo lo siguiente:

5.2.1 Se ajustará a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica;

5.2.2 Debe estar respaldado científicamente en investigación clínica, especialmente de carácter individualizado en la dietoterapia, psicoterapia, farmacoterapia, en la actividad física y el tratamiento médico-quirúrgico;

5.2.3 El médico será el responsable del tratamiento integral del paciente con sobrepeso u obesidad, los profesionales en rehabilitación, nutrición y psicología serán responsables del tratamiento, en sus respectivas áreas de formación profesional, con la finalidad de brindar calidad en la atención médica;

5.2.4 Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, los profesionales de la salud deberán considerar los puntos de corte de los indicadores antropométricos referidos en el Apéndice A Informativo, de esta Norma;

5.2.5 El tratamiento indicado por el profesional de la salud debe considerar el menor riesgo a la salud con relación al beneficio esperado para el paciente;

5.2.6 Deben evaluarse las distintas alternativas de tratamiento disponibles, conforme a las necesidades específicas del paciente, ponderando especialmente las enfermedades concomitantes y comorbilidades que afecten su salud;

5.2.7 Todo tratamiento debe prescribirse previa evaluación del estado de nutrición, con base en indicadores clínicos, dietéticos, bioquímicos, antropométricos y psicológicos de cada paciente;

5.2.8 Todas las acciones terapéuticas se deben apoyar en medidas psicoconductuales y nutricionales para modificar las conductas alimentarias nocivas a la salud del paciente.

Asimismo, se debe incluir un programa individualizado de actividad física y el ejercicio adecuado a la condición clínica y física de cada paciente, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, citadas en los puntos 2.5 y 2.9, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma, y

5.2.9 Los insumos para la salud empleados en el tratamiento del sobrepeso y la obesidad, deben cumplir con lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

5.3 La elaboración del expediente clínico y de las notas de atención médica, nutricional o psicológica, deben realizarse de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, citada en el punto 2.1, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.4 Para garantizar la prestación de los servicios para la atención médica del paciente con sobrepeso u obesidad, el establecimiento debe observar, además de los requisitos mínimos señalados en esta Norma, los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, citadas en los puntos 2.6, 2.7, 2.9, 2.10, 2.12 y 2.15, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.5 Los establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria de los sectores público, social y privado, deben orientar la publicidad de los servicios para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

5.6 Las personas físicas, morales, representantes legales o la persona facultada para ello, respecto a los establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria de los sectores público, social y privado que proporcionan servicios para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad del cumplimiento de esta Norma, ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.

5.7 Del funcionamiento.

5.7.1 De la atención ambulatoria.

Todo aquel establecimiento donde se proporcione tratamiento no quirúrgico para el sobrepeso y la obesidad que esté independiente o no ligado a un hospital debe:

5.7.1.1 Presentar Aviso de Funcionamiento y Responsable Sanitario, ante la autoridad correspondiente por lo menos 30 días anteriores a aquel en que se pretenden iniciar operaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 47, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, y

5.7.1.2 Además cumplir con los requisitos de infraestructura y equipamiento establecidos en la norma oficial mexicana citada en el punto 2.2, del Capítulo de Referencias, de esta Norma, de acuerdo con la función del establecimiento, deben contar como mínimo con lo siguiente:

5.7.1.2.1 Báscula clínica con estadímetro y equipo con capacidad para atender a los pacientes con sobrepeso y obesidad;

5.7.1.2.2 Cinta antropométrica, y

5.7.1.2.3 Los demás que fijen las disposiciones aplicables.

5.7.2 De la atención hospitalaria.

5.7.2.1 Todo aquel hospital o unidad de cirugía ambulatoria donde se proporcione el tratamiento quirúrgico para la obesidad, de conformidad con las disposiciones aplicables debe contar con:

5.7.2.1.1 Licencia sanitaria;

5.7.2.1.2 Responsable sanitario;

5.7.2.1.3 Cumplir con los requisitos de infraestructura y equipamiento señalados en la Norma Oficial Mexicana, citada en el punto 2.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma, y

5.7.2.1.4 Adicionalmente, debe contar con mobiliario y equipo adecuado para la atención de pacientes con obesidad.

5.7.3. Cumplir con los requisitos de infraestructura considerando las necesidades especiales de las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, citada en el punto 2.10, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

6. Disposiciones específicas

6.1 Del perfil del personal de salud.

6.1.1 Del médico especialista.

6.1.1.1 Debe contar, en los términos de lo previsto por las disposiciones aplicables, con título, cédula de médico especialista en: cirugía, cirugía pediátrica o endoscópica, según sea el caso, legalmente expedidos por la autoridad educativa competente y certificado vigente de especialista expedido por el consejo correspondiente.

6.1.1.2 Deberá contar con certificación en cirugía bariátrica o endoscópica emitidos por el consejo correspondiente y conocer el tratamiento integral del paciente con obesidad, y

6.1.1.3 En el caso de tener estudios realizados en el extranjero, deben ser revalidados ante la autoridad educativa competente.

6.2 Del nutriólogo.

6.2.1 Debe contar con título y cédula profesional de nutriólogo legalmente expedida por la autoridad educativa competente en términos de lo previsto por las disposiciones aplicables y conocer el tratamiento integral de pacientes con obesidad.

6.3 Del psicólogo.

6.3.1 Debe contar con título y cédula profesional de psicólogo legalmente expedida por la autoridad educativa competente en términos de lo previsto por las disposiciones aplicables, y

6.3.2 Contar con formación en el área clínica y conocer el tratamiento integral de pacientes con obesidad.

6.4. De otros profesionales de la salud.

6.4.1 En el caso de los profesionales de la salud que cuenten con un posgrado en nutrición, deben contar con formación académica en el área clínica y conocer el tratamiento integral de pacientes con obesidad.

6.5. Del personal técnico.

6.5.1 El personal técnico de las disciplinas de la salud que participe en el tratamiento integral del paciente con sobrepeso u obesidad, debe contar con diploma legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes en términos de lo previsto por las disposiciones aplicables, y

6.5.2 La participación del personal técnico en el tratamiento integral del sobrepeso u obesidad, será exclusivamente en apoyo a los profesionales de las áreas de medicina, nutrición y psicología, por lo que no podrá actuar de manera independiente, ni prescribir, realizar o proporcionar, por sí, tratamiento alguno.

7. Del tratamiento médico

7.1 En el tratamiento no farmacológico el médico debe:

7.1.1 Informar y orientar al paciente sobre el diagnóstico de su enfermedad, haciendo énfasis sobre los riesgos que representan el sobrepeso y la obesidad; así como los beneficios que representa para la salud, el llevar un estilo de vida saludable;

7.1.2 Proporcionar orientación sobre alimentación correcta, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.13, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma, así como de la importancia de la actividad física, y

7.1.3 Referir al paciente con el nutriólogo, psicólogo y con los demás profesionales de la salud que resulten necesarios para el tratamiento integral.

7.2 En el tratamiento farmacológico el médico:

7.2.1 Será el único profesional de la salud facultado para prescribir medicamentos en los casos que así se requiera, en términos de lo previsto en esta Norma y demás disposiciones aplicables;

7.2.2 Puede prescribir medicamentos para el tratamiento del sobrepeso y de la obesidad, cuando exista evidencia de falta de respuesta al tratamiento no farmacológico, actividad física y permanezcan con un diagnóstico de sobrepeso y obesidad, de conformidad con lo que establece el Apéndice A Informativo, de esta Norma, con o sin comorbilidades;

7.2.3 Debe justificar el medicamento prescrito al paciente de manera individualizada;

7.2.4 Debe informar y explicar al paciente las características del medicamento que le fue prescrito, nombre genérico y en su caso de patente, dosificación, duración del tratamiento, interacción con otros medicamentos y nutrimentos, así como las posibles reacciones adversas y efectos colaterales, y

7.2.5 Debe registrar la expedición de la receta en la nota médica del expediente clínico correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

7.3 Del tratamiento quirúrgico.

7.3.1 El tratamiento quirúrgico en pacientes con obesidad de 16 a 18 años y adultos será bajo los siguientes criterios:

7.3.1.1 Estará indicado cuando no haya una respuesta favorable al tratamiento integral;

7.3.1.2 Cuando el paciente presente un IMC igual o mayor a 35 kg/m² con comorbilidades asociadas, o

7.3.1.3 Cuando el paciente presente IMC igual o mayor a 40 kg/m²;

7.3.1.4 En el caso de pacientes de 16 a 18 años es necesario que hayan concluido su desarrollo físico y sexual;

7.3.1.5 En su caso, podrá formar parte de protocolos de investigación, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.5 del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma, y

7.3.1.6 Ser atendidos por equipos multidisciplinarios.

7.4 Del tratamiento endoscópico.

7.4.1 El uso de procedimientos endoscópicos, estará indicado en pacientes con obesidad:

7.4.1.1 Con un IMC de 30 a 34.9 kg/m² con comorbilidades asociadas, o

7.4.1.2 Con un IMC igual o mayor a 35 kg/m²; en pacientes con obesidad con alto riesgo que requieran una reducción de peso previa al tratamiento quirúrgico, que se encuentren en un programa de manejo multidisciplinario o en pacientes que no acepten un tratamiento quirúrgico;

7.4.1.3 En el caso de pacientes de 16 a 18 años es necesario que hayan concluido su desarrollo físico y sexual;

7.4.1.4 En su caso, podrá formar parte de protocolos de investigación, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.4, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma, y

7.4.1.5 Ser atendidos por equipos multidisciplinarios.

7.5 Del tratamiento quirúrgico o endoscópico.

7.5.1 Para ambos tratamientos, el médico tratante debe cumplir lo siguiente:

7.5.1.1 Todo candidato a cirugía o procedimiento endoscópico, debe ser estudiado en forma completa previamente con historia clínica, análisis de laboratorio y estudios de gabinete, valoración cardiovascular, anestésica, nutricional y psicológica, en su caso psiquiátrica y cualquier otra disciplina que resulte necesaria para complementar el estudio del paciente;

7.5.1.2 El tratamiento o procedimiento deberá estar basado y justificado en la evaluación de un equipo multidisciplinario; que podrá estar integrado por un cirujano, anestesiólogo, internista, psiquiatra, licenciado en nutrición y psicólogo clínico;

7.5.1.3 Se debe asentar en la nota médica del expediente clínico del paciente;

7.5.1.4 Podrán consultar en el Catalogo Maestro de Guías de Práctica Clínica, las guías de: Tratamiento Quirúrgico del Paciente Adulto con Obesidad Mórbida y la de Tratamiento Quirúrgico del Adolescente con Obesidad Mórbida; así como otras que se encuentran disponibles en la página electrónica de la Secretaría de Salud;

7.5.1.5 El médico cirujano debe informarle al paciente respecto de los procedimientos quirúrgicos o endoscópicos a realizar, sus ventajas, desventajas y riesgos a corto, mediano y largo plazo;

7.5.1.6 Recabar la carta de consentimiento informado, en los términos que establece la Norma Oficial Mexicana, citada en el punto 2.1, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;

7.5.1.7 Las técnicas quirúrgicas utilizadas para el tratamiento de la obesidad, deben ser de tipo restrictivo, malabsortivo o mixto; deben ofrecer al paciente las mejores alternativas y beneficios para el manejo y control de la obesidad, así como las comorbilidades asociadas, con el menor riesgo posible en las etapas pre, trans y postquirúrgicas, en los términos que establecen las normas oficiales mexicanas, citadas en los puntos 2.3 y 2.8, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;

7.5.1.8 Los establecimientos para la atención médica en los que se realicen actos quirúrgicos y endoscópicos para el tratamiento integral de la obesidad, deben contar con todos los insumos necesarios para satisfacer los requerimientos de una cirugía mayor en pacientes de alto riesgo. Dichos insumos deben cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables;

7.5.1.9 El médico tratante debe comprometerse, en coordinación con el equipo multidisciplinario, a hacer el seguimiento del paciente intervenido quirúrgicamente. El tiempo, frecuencia y características del seguimiento, dependerán de la técnica quirúrgica utilizada y de la respuesta del paciente, y

7.5.1.10 Las disposiciones anteriores no son limitativas para la intervención de otros especialistas, cuando la evaluación del caso de un paciente en particular lo requiera.

7.6 De la seguridad del paciente.

Para garantizar la seguridad del paciente el personal profesional y técnico debe considerar lo siguiente:

7.6.1 La identificación correcta al paciente con nombre completo y fecha de nacimiento.

7.6.2 Garantizar el procedimiento correcto, al paciente correcto a través del protocolo universal denominado tiempo fuera.

7.6.3 Reducir el riesgo de infecciones asociadas con la atención médica, mediante la higiene de manos.

7.6.4 Reducir el riesgo de daño a causa de caídas mediante la aplicación de la escala de valoración de riesgos para caídas.

7.6.5 Informe de los eventos adversos asociados a la cirugía o al procedimiento endoscópico.

8. Del tratamiento nutricional

8.1 El nutriólogo debe:

8.1.1 Indicar el plan de nutrición que incluye: plan de alimentación individualizado, orientación alimentaria, recomendaciones para la actividad física y cambios en los hábitos alimentarios;

8.1.2 Realizar el control y seguimiento de la conducta alimentaria y reforzamiento de acciones;

8.1.3 De acuerdo al diagnóstico o pronóstico del paciente, establecer metas de tratamiento de acuerdo al caso, y

8.1.4 Referir al paciente a tratamiento médico o psicológico, cuando el caso lo requiera.

9. Del tratamiento psicológico

9.1 El psicólogo debe:

9.1.1 Realizar la valoración y el apoyo psicológico para la modificación de hábitos y conductas alimentarias; así como de la adherencia terapéutica;

9.1.2 Indicar el tratamiento y manejo de los problemas psicológicos, familiares y sociales del paciente con sobrepeso u obesidad, y

9.1.3 Referir al paciente con el nutriólogo o médico, cuando el caso lo requiera.

10. Contraindicaciones en el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad

10.1 Se entienden como contraindicaciones para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad las siguientes:

10.1.1 Prescribir tratamiento por personal técnico o por cualquier otro profesional del área de la salud no facultado para ello, conforme a las disposiciones aplicables;

10.1.2 Prescribir tratamientos a base de fármacos, productos o procedimientos que no cuenten con evidencia científica, eficacia terapéutica, seguridad y no se encuentren universalmente aceptados en el marco de la ética médica para su uso o aplicación y signifiquen un riesgo o daño para la salud o la vida del paciente con sobrepeso u obesidad, conforme a las disposiciones aplicables;

10.1.3 Prescribir fármacos que no cuenten con el registro sanitario correspondiente, que pongan en riesgo la salud o la vida del paciente, por la prescripción de fármacos adulterados, alterados o falsificados, en términos de las disposiciones aplicables;

10.1.4 Indicar en pacientes menores de 18 años, el uso generalizado de hormonas como única alternativa de tratamiento del sobrepeso y la obesidad;

10.1.5 Utilizar técnicas no convencionales para el tratamiento del sobrepeso y la obesidad, que no cuenten con evidencia científica y no se encuentren universalmente aceptados en el marco de la ética médica;

10.1.6 Indicar como opción de tratamiento el uso de aparatos de ejercicio electrónicos o mecánicos, aparatos térmicos, de masaje, vendas de yeso, baños sauna, así como otros procedimientos y equipos en apoyo al tratamiento médico, que no hayan demostrado su eficacia terapéutica y que además representen un riesgo para la salud;

10.1.7 Realizar bajo criterio del médico únicamente el tratamiento quirúrgico, sin la participación y evaluación de un equipo multidisciplinario en los términos que señala el punto 7.5.1.1, de esta Norma, para evitar comprometer la vida del paciente, y

10.1.8 Usar la liposucción y la lipoescultura como tratamientos para el sobrepeso y la obesidad.

11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional ni mexicana.

12. Bibliografía

12.1. AMERICAN ASSOCIATION OF CLINICAL ENDOCRINOLOGISTS AND AMERICAN COLLEGE OF ENDOCRINOLOGY COMPREHENSIVE CLINICAL PRACTICE GUIDELINES FOR MEDICAL CARE OF PATIENTS WITH OBESITY EXECUTIVE SUMMARY. Complete Guidelines available at <https://www.aace.com/publications/guidelines> Endocr Pract. 2016 Jul; 22(7):842-84.

12.2 American Diabetes Association. Standards of Medical Care in Diabetes-2017

12.3 Catálogo Maestro de Guías de Práctica Clínica. Disponible en: <http://www.cenetec.gob.mx/spry/v2/catalogoMaestroGPCgobmx.html>

12.4 De Luca M., Angrisani L., Himpens J., et al. Indicators for surgery for obesity and weight-related diseases: position statements from the International Federation for the Surgery of Obesity and Metabolic Disorders (IFSO). Obesity surgery 2016; DOI 10.1007/S11695-016-2271-4.

12.5 Garvey WT, Mechanick JI, Brett EM, et al; Reviewers of the AACE/ACE Obesity Clinical Practice Guidelines.

12.6 Guía de práctica clínica: Tratamiento Quirúrgico del Paciente Adulto con Obesidad Mórbida. Disponible en: <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/IMSS-051-08/ER.pdf>.

12.7 Guía de práctica clínica: Tratamiento Quirúrgico del Adolescente con Obesidad Mórbida. Disponible en: <http://www.cenetec-difusion.com/CMGPC/IMSS-050-08/ER.pdf>

12.8 Haslam D. Weight management in obesity – past and present (REVIEW ARTICLE). International Journal of Clinical Practice. March 2016, 70, 3, 206–217.

12.9 Jensen MD, Ryan DH, Apovian CM, et al; American College of Cardiology/American Heart Association Task Force on Practice Guidelines; Obesity Society. 2013 AHA/ACC/TOS guideline for the management of overweight and obesity in adults: a report of the American College of Cardiology/American Heart Association Task Force on Practice Guidelines and The Obesity Society. J Am Coll Cardiol. 2014 Jul 1;63 (25 Pt B):2985-3023.

12.10 NICE. Obesity: identification, assessment and management of overweight and obesity in children, young people and adults. London: NICE; 2014.

12.11 Rubino F, Nathan DV, Eckel RH, et al. Metabolic surgery in the treatment algorithm for type 2 diabetes: a joint statement by international diabetes organizations. *Diabetes Care* 2016;39:861-77 DOI:10.2337/dc16-0236.

12.12 Shamah-Levy T, Cuevas-Nasu L, Rivera-Dommarco J, Hernández-Ávila M. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016 Informe Final de Resultados. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública (MX), 2016. Disponible en: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/doctos_2016/ensanut_mc_2016-310oct.pdf

13. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

14. Vigencia

Esta Norma entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deja sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2010, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2010.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2018.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.

-15. Apéndice A Informativo**A.1 Puntos de corte de los indicadores antropométricos.**

Grupo etario	Indicador antropométrico	Tabla de referencia	Puntos de corte	
			Sobrepeso	Obesidad ^{c d}
0 a 2 años	Peso de acuerdo con la longitud y con el sexo	Organización Mundial de la Salud	> 2 a 3 DE	> + 3 DE
3 a 4 años	Peso de acuerdo con la talla y con el sexo	Organización Mundial de la Salud	> 2 a 3 DE	> + 3 DE
5 a 9 años	Índice de masa corporal de acuerdo con la edad y con el sexo	Organización Mundial de la Salud	> 1 a 2 DE	> + 2 DE
10 a 19 años	Índice de masa corporal de acuerdo con la edad y con el sexo	Organización Mundial de la Salud	> 1 a 2 DE ^a	> + 2 DE ^a
20 a 59 años	Índice de masa corporal de acuerdo con la talla	No aplica	En personas sin talla baja ^{a b} : 25.0 a 29.9 kg/m ² En personas con talla baja ^{a b} : 23 a 24.9 kg/m ²	En personas sin talla baja ^{a b} : ≥ 30 kg/m ² En personas con talla baja ^{a b} : ≥ 25 kg/m ²
≥ 60 años	Índice de masa corporal	Organización Mundial de la Salud	28 a 31.9 kg/m ²	≥ 32 kg/m ²

^a Se exceptúan de estos parámetros las personas que lo presenten por tener una mayor masa muscular, más que por tener mayor cantidad de masa grasa corporal

^b Se entiende como talla baja aquella que es menor a 1.60 metros en el varón adulto y menor a 1.50 metros en la mujer adulta.

^c Se entiende por obesidad grado II: paciente que presenta un índice de masa corporal entre 35 y 39.9 kg/m².

^d Se entiende por obesidad mórbida: paciente que presenta un índice de masa corporal mayor a 40 kg/m².

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO Nacional para la Protección de los Derechos de los Consumidores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

I. ANTECEDENTES

- 1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 2013, establece la Meta Nacional IV. "México Próspero", a través de la estrategia 4.7.5, "Proteger los derechos del consumidor, mejorar la información de mercados y garantizar el derecho a la realización de operaciones comerciales claras y seguras", con cuatro líneas de acción, dentro de las cuales se incluye la relativa a "Establecer el Acuerdo Nacional para la Protección de los Derechos de los Consumidores, buscando una mayor participación y compromiso de los actores económicos en torno a las relaciones comerciales".
- 2.- Por su parte, la Secretaría de Economía alinea al PND su Programa Sectorial denominado Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018 (PRODEINN), publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2013, en el que dentro de la estrategia 4.5. "Conciliar la economía de mercado con la defensa de los derechos del consumidor", hace suyas las mismas cuatro líneas de acción, siendo la 4.5.4. "Establecer el Acuerdo Nacional para la Protección de los Derechos de los Consumidores".
- 3.- A su vez, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), como integrante del Sector Economía, alinea al PRODEINN el Programa de Protección a los Derechos del Consumidor 2013-2018 (PNPDC), aprobado mediante el Acuerdo publicado en el DOF el 8 de mayo de 2014, con la finalidad de coadyuvar a conciliar la economía de mercado mediante la defensa de los derechos del consumidor y establece dentro de otros objetivos, el número 4: "Impulsar el Acuerdo Nacional para la Protección de los Derechos de los Consumidores entre gobierno, empresas y sociedad civil", con el propósito de conjuntar la acción pública y el esfuerzo social para avanzar en la satisfacción de las demandas más sentidas de la población, y mejorar las políticas públicas en un proceso de retroalimentación permanente.
- 4.- Es importante precisar que otra de las líneas de acción establecidas en la citada estrategia 4.7.5 del PND, es la relativa a "Desarrollar el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, que integre y coordine las acciones de los gobiernos, poderes y sociedad civil, para que el ciudadano cuente con los elementos necesarios y haga valer sus derechos en cualquier circunstancia", la cual también se ha retomado en el PRODEIN y en el PNPDC.

Como puede advertirse, el Acuerdo Nacional para la Protección de los Derechos de los Consumidores y el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, comparten objetivos comunes, lo cual se ha asumido como la oportunidad de impulsar simultáneamente la consecución de los mismos, mediante la conjunción de esfuerzos entre el gobierno, empresas y organizaciones civiles.

Para tal efecto, y a fin de impulsar de manera inmediata la implementación de dichas líneas de acción, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 24, fracciones XI y XII, la PROFECO inició a partir del 13 de mayo de 2014, la celebración de convenios de colaboración con las siguientes dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal; órganos constitucionalmente autónomos; universidades y múltiples integrantes de la sociedad civil que a hasta marzo de 2018 suman 243 instrumentos jurídicos formalizados:

- Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C. V. (Viva Aerobús)
- Asociación de Clubes Vacacionales de Quintana Roo (ACLUVAQ)
- Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos, A.C. (AMDETUR)
- Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA)
- Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)
- Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios, A.C. (AMESPRE)
- Asociación Mexicana de Internet, A.C. (AMIPCI)
- Asociación Mexicana de la Industria del Juguete, A.C. (AMIJU)
- Asociación Mexicana de Museos y Centros de Ciencia y Tecnología, A.C. (AMMCCyT)
- Asociación Mexicana de Venta Online, A.C. (AMVO)

- Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD)
- Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C. (ANAFABI)
- Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, A.C. (ANIERM)
- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)
- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C. (ANUIES)
- AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.
- AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.
- Axtel, S.A.B. de C.V.
- Better Business Bureau México (BBB)
- Cablevisión Red, S.A. de C.V.
- Cablevisión, S.A. de C.V.
- Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño de la Ciudad de México (CANACOPE-CDMX)
- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Acapulco (CANACO-SERVYTUR Acapulco)
- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cancún (CANACO-SERVYTUR Cancún)
- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Colima (CANACO-SERVYTUR Colima)
- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ixtapa Zihuatanejo (CANACO-SERVYTUR Ixtapa Zihuatanejo)
- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de La Paz (CANACO La Paz)
- Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC)
- Cámara Nacional de la Educación de la República Mexicana, A.C. (CANERMEX)
- Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA)
- Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC)
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI)
- Cámara Nacional de la Industria Panificadora y Similares de México (CANAINPA)
- Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME)
- Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT)
- CEMEX, S.A.B. de C.V.
- Centro de Ciencias de Sinaloa
- Centro Empresarial de Tabasco, Sindicato Patronal, Adherido a la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX-TABASCO)
- Centro Nacional de Metrología (CENAM)
- Cía. Periodística del Sol de Querétaro, S.A. de C.V. (DIARIO DE QUERÉTARO)
- Cía. Periodística del Sol de Zacatecas, S.A. de C.V. (EL SOL DE ZACATECAS)
- Club Rotatorio de Querétaro, A.C.
- CMR, S.A.B. de C.V.
- Colegio de Arquitectos del Estado de Aguascalientes, A.C.
- Comercial Ariete, S.A. de C.V. (AVIS)
- Comisión de Radio y Televisión de Tabasco y Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.
- Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)
- Comisión Federal de Electricidad (CFE)
- Comisión Federal de Electricidad y la Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (CFE-FIDE)

- Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)
- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
- Comisión Reguladora de Energía (CRE)
- Compañía Periodística Criterios, S.A. de C.V.
- Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.B. de C.V. (VOLARIS)
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR)
- Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco (CCET)
- Consejo de Coordinación Empresarial e Industrial Nacional, A.C. (COCEMIN)
- Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)
- Consejo Regulador del Tequila, A.C. (CRT)
- Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V. (HIDROSINA)
- Consorcio Nacional G500, A.C.
- Diario Presente
- Diario Rumbo Nuevo
- Editora Offset Color, S.A. de C.V. (DIARIO NOTICIAS)
- El Heraldo de Saltillo
- Elektra del Milenio, S.A. de C.V. (ELEKTRA)
- Escuela Libre de Derecho (ELD)
- Escuela Preparatoria República de México
- Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A.C. (FCARM)
- Federación Nacional de Municipios de México, A.C. (FENAMM)
- Federación Nacional de Municipios de México, A.C. (FENAMM)
- Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.
- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE)
- Gobierno del Estado de Aguascalientes
- Gobierno del Estado de Durango
- Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración
- Gobierno del Estado de Jalisco
- Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo
- Gobierno del Estado de Nuevo León
- Gobierno del Estado de Quintana Roo
- Gobierno del Estado de San Luis Potosí
- Gobierno del Estado de Tamaulipas
- Gobierno del Estado de Tlaxcala
- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora y sus Ayuntamientos
- Grupo Editorial Zacatecas, S.A. de C.V. (IMAGEN DE ZACATECAS)
- H. Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán

- H. Ayuntamiento de Apatzingán de la Constitución Michoacán de Ocampo
- H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo
- H. Ayuntamiento de Ciudad Serdán, Puebla
- H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí
- H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo
- H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua
- H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
- H. Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala
- H. Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo
- H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato
- H. Ayuntamiento de Ojinaga, Chihuahua
- H. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas
- H. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas
- H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato
- H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca
- H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca
- H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo
- H. Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero
- H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California
- H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán de Ocampo
- H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán
- H. VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California
- H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California
- Honda de México, S.A. de C.V. (HONDA)
- Información para la Democracia, S.A. de C.V. (LA JORNADA DE ZACATECAS)
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)
- Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)
- Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
- Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)
- Instituto Tecnológico de Conkal
- Instituto Tecnológico de Mérida
- Instituto Tecnológico de Saltillo
- Instituto Tecnológico Superior de Motul
- Instituto Tecnológico Superior Progreso
- Instituto Universitario Internacional, S.C.
- Match Hospitality, A.G.
- Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.
- Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave
- Municipio de Camargo, Chihuahua
- Municipio de Corregidora, Querétaro
- Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo

- Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo
- Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave
- Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave
- Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave
- Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila
- Municipio de San Juan del Río, Querétaro
- Municipio de Solidaridad, Quintana Roo
- Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave
- Myc Red, S.A. de C.V.
- Nacional Monte de Piedad I.A.P (NMP)
- Nestlé México, S.A. de C.V. (NESTLÉ)
- Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)
- Notaría Pública N°. 51 de Monterrey, S.C.
- Onexpo Nacional, A.C.
- Pegaso Pcs, S.A. de C.V.
- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
- Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán
- Proveedores de Artículos y Uniformes Escolares de Acapulco de Juárez, Guerrero
- Proveedores de Artículos y Uniformes Escolares de Chilpancingo, Guerrero
- Proveedores de Artículos y Uniformes Escolares de Iguala, Guerrero
- Proveedores de Artículos y Uniformes Escolares de Iztapalapa
- Proveedores de Artículos y Uniformes Escolares de La Paz
- Proveedores de Artículos y Uniformes Escolares de Zihuatanejo
- Radio Sonora
- Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca, y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SAGARPA-SENASICA)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
- Secretaría de Desarrollo e Integración Social (SEDIS Jalisco)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL ESTADO DE MÉXICO)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL CAMPECHE)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL CHIHUAHUA)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL COAHUILA)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL COLIMA)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL DURANGO)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL HIDALGO)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL MORELOS)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL NUEVO LEÓN)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL PUEBLA)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL QUERÉTARO)

- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL SINALOA)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL VERACRUZ)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL YUCATÁN)
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL ZACATECAS)
- Secretaría de Educación Pública (SEP)
- Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE)
- Secretaría de Gobernación (SEGOB)
- Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Gobierno del Estado de Yucatán
- Secretaría de Turismo (SECTUR)
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
- Secretaría General de Gobierno del Estado de Yucatán
- Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)
- Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV, S.A. de C.V.
- Sistema de Tele Yucatán, S.A. de C.V.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero
- Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan (TESH)
- Telefonía por Cable, S.A. de C.V.
- Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. (TELEMAX)
- Tiendas Chedraui, S.A. de C.V. (CHEDRAUI)
- Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Coahuila
- Unión de Comerciantes del Mercado de Abastos de Guadalajara, A.C.
- Universidad Autónoma de Baja California
- Universidad Autónoma de Coahuila
- Universidad Autónoma de Guadalajara, Campus Tabasco
- Universidad Autónoma de Querétaro
- Universidad Autónoma de San Luis Potosí
- Universidad Autónoma de Tamaulipas
- Universidad Autónoma de Tlaxcala
- Universidad Autónoma de Yucatán
- Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas"
- Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM)
- Universidad de la Veracruz
- Universidad de Sonora
- Universidad del Caribe
- Universidad del Tercer Milenio
- Universidad Mesoamericana de San Agustín
- Universidad Potosina
- Universidad Privada del Estado de México
- Universidad Tecnológica del Poniente
- Universidad Tecnológica Metropolitana
- Virgin Mobile México, S. de R.L. de C.V.

II. OBJETIVO.

El objetivo del presente Acuerdo consiste en sumar voluntades de los tres órdenes de gobierno, empresas y organizaciones civiles para el desarrollo de acciones coordinadas que fortalezcan la promoción y protección de los derechos del consumidor, impulsen una cultura de consumo responsable, fomenten la prevención de prácticas comerciales abusivas, así como el diseño dinámico y flexible de mecanismos de respuesta ágiles entre autoridades, proveedores y consumidores.

III. LÍNEAS DE ACCIÓN.

1.- Celebrar convenios de colaboración.

El gobierno en sus tres órdenes (federal, estatal y municipal), empresas y sociedad civil comparten el objetivo común y la responsabilidad social de impulsar mejores prácticas comerciales, por lo que la PROFECO hace un atento llamado a los diversos sectores que inciden en las prácticas comerciales para que se sumen a la implementación de este Acuerdo, principalmente a las siguientes instituciones públicas, cámaras, grupos empresariales y organizaciones de la sociedad civil, que tienen un papel importante en la promoción y protección de los derechos de los consumidores:

- Aeropuertos y Servicios Auxiliares
- Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios, A.C. (ADI)
- Asociación de Empresas Proveedoras Industriales de México, A.C. (APIMEX)
- Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, A.C. (AMHME)
- Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. (AMIA)
- Asociación Mexicana de Productores y Engordadores de Ganado Bovino, A.C. (AMEG)
- Asociación Nacional de Casas de Empeño, A.C. (ANACE)
- Asociación Nacional de Proveedores de la Industria del Calzado (ANPIC)
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC)
- Cámara Nacional de Aerotransportes (CANAERO)
- Cámara Nacional de la Industria de Panificadora y Similares de México (CANAIMPA)
- Cámara Nacional de la Industria de Producción de Masa y Tortilla (CNIPMT)
- Cámara Nacional de la Industria del Calzado (CANAICAL)
- Cámara Nacional de la Industria del Vestido (CANAIVE)
- Cámara Nacional de la Industria Tequilera (CNIT)
- Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera (CNIAA)
- Cámara Nacional del Maíz Industrializado (CANAMI)
- Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)
- Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto (CONACCA)
- Consejo de Promoción Turística de México (CPTM)
- Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)
- Consejo Nacional Empresarial Turístico, A.C. (CNET)
- Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)
- Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C. (FIMPES)
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)
- Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

1.- Dar seguimiento a los compromisos establecidos en los convenios de colaboración celebrados en el marco del presente Acuerdo.

La PROFECO mantiene un seguimiento puntual del cumplimiento a los compromisos adquiridos en los convenios de colaboración celebrados en el marco del presente Acuerdo, para asegurar que se lleven a cabo las acciones establecidas en los convenios de colaboración celebrados con las diversas entidades, dependencias, empresas y sociedades civiles que son partícipes de este esfuerzo por alcanzar el objetivo del presente Acuerdo.

2.- Elaborar programas de capacitación.

Conforme a los compromisos establecidos en los convenios de colaboración celebrados en el marco de este Acuerdo, se ha impulsado el desarrollo de acciones de capacitación a proveedores y consumidores, así como al personal de las dependencias, entidades y empresas, tales como cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios y talleres, relacionadas con la protección y defensa de los derechos de los consumidores, cumplimiento a la normativa aplicable en materia de consumo.

Entre los talleres que se han impartido a diversos grupos de consumidores, se encuentra el de la aplicación de Tecnologías domésticas para la elaboración de diversos productos como cloro, jabón líquido multiusos, jabón antibacterial, talco desinfectante, pulpa de tamarindo, chocolate, entre otros, con la finalidad de promover un mejor aprovechamiento de los recursos.

A los agremiados de las cámaras con las que se han celebrado convenios de colaboración se han impartido cursos de capacitación sobre la verificación y vigilancia de las normas oficiales mexicanas y la aplicación del Procedimiento por Infracciones a la Ley.

3.- Promover y difundir la protección de los derechos de los consumidores.

La difusión y promoción de los derechos de los consumidores representa una herramienta fundamental para fomentar mejores prácticas comerciales, por lo que se han articulado acciones de divulgación en establecimientos estratégicos respecto de información tendente a promover una cultura de consumo adecuado, responsable e inteligente de los productos y servicios, así como de los programas y aplicaciones implementados por la PROFECO, entre los que se encuentran:

- Teléfono del Consumidor;
- Quién es Quién en los Precios;
- Quién es Quién en el Envío de Dinero;
- Brújula de Compra;
- Revista del Consumidor;
- Concilianet, y
- Registro Público para Evitar Publicidad.

En colaboración con las cámaras de comercio, asociaciones y empresas, se han elaborado y difundido Decálogos del Consumidor, con puntos claros y sencillos para promover los derechos al consumir productos y servicios, y poner en práctica un consumo responsable.

4.- Emitir alertas y llamados a revisión.

La PROFECO, en ejercicio de sus atribuciones, emite alertas cuando derivado de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley Federal de Protección al Consumidor sean detectados productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, salud o seguridad de los consumidores. Asimismo, podrá ordenar y difundir llamados a revisión dirigidos a proveedores y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor.

En colaboración con las instituciones, cámaras empresariales, asociaciones civiles, se fomenta el intercambio de información útil para la emisión de alertas y llamados a revisión, así como la difusión pertinente en la Red de Alerta Rápida, con el propósito de reducir el riesgo a los consumidores.

En colaboración con la COFEPRIS se emitió en 2016 una alerta para advertir a la población sobre los efectos nocivos que tiene en la salud, ingerir bebidas alcohólicas junto con bebidas energizantes.

Del mismo modo, en cumplimiento a las acciones comprometidas en el convenio celebrado con HONDA en el marco del presente Acuerdo, relativas a la autorregulación para promover y fomentar el cumplimiento de la normativa aplicable, se dio seguimiento al llamado a revisión emitido en 2017, sobre los vehículos modelo Honda CRV del mismo año, para prevenir una posible fuga de combustible.

5.- Consejo Consultivo del Consumo.

Los representantes de las cámaras, industrias, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que vinculadas al cumplimiento del objetivo de este Acuerdo, pueden participar en las sesiones del Consejo Consultivo del Consumo, en los términos de la normativa que lo rige, a fin de emitir su opinión respecto a los planes y programas de trabajo de la Procuraduría, así como presentar propuestas en relación con éstos.

Asimismo, la PROFECO fomenta en las Entidades Federativas la creación de sus propios Consejos Consultivos de Consumo, a efecto de propiciar la cooperación entre las autoridades y la ciudadanía.

6.- Fomentar la colaboración del sector empresarial.

La PROFECO promueve que este sector de la sociedad colabore a fin de identificar posibles riesgos y prácticas abusivas por parte de los prestadores de servicios y/o proveedores de productos, a fin de combatirlas o prevenirlas mediante la vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, y en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, instituciones públicas, cámaras, grupos empresariales y organizaciones de la sociedad civil, transfieren a la PROFECO la información relacionada con conductas o prácticas comerciales de las que deriven presuntas afectaciones a los derechos e intereses de los consumidores.

7.- Desarrollar investigaciones para innovar las políticas de protección a los derechos del consumidor.

Mediante convenios de colaboración con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, la PROFECO promueve el desarrollo de investigaciones que permitan detectar oportunidades de mejora al marco normativo que rige las actividades comerciales e impulsar las políticas públicas que favorezcan la innovación en el sector comercial.

8.- Promover la participación ciudadana.

La Secretaría de Economía en coordinación con la PROFECO asumen el compromiso de generar mayores espacios de participación ciudadana y empresarial, mediante foros, talleres, reuniones de trabajo, en los que se haga propicia la manifestación de las demandas más sentidas en materia de consumo y la retroalimentación permanente.

9.- Fomentar el acercamiento con los consumidores.

En colaboración con las dependencias, entidades, empresas y sociedades civiles, siempre en apego a la normativa aplicable, se instrumentan mecanismos dinámicos y flexibles para generar respuestas ágiles y de coordinación inmediata entre autoridades, proveedores y consumidores.

10.- Impulsar la mejora regulatoria de la PROFECO.

La PROFECO asume el compromiso de realizar un análisis de los procedimientos establecidos en su normativa interna y hacer los ajustes necesarios en materia regulatoria, así como concientizar a su personal respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a las funciones que les son conferidas y observar en su desempeño los principios y valores establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, Código de Conducta de la Procuraduría Federal del Consumidor, y demás normativa aplicable.

Este Acuerdo fomenta la coordinación estrecha entre todos los sectores de la sociedad mexicana, en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y a la Política de Estado impulsada por el Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, a fin de lograr un gobierno más cercano a la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2018.- El Procurador Federal del Consumidor, **Rogelio Cerda Pérez.-**
Rúbrica.

(R.- 467235)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 43/2014, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.- Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MINISTRO PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
SECRETARIA: GABRIELA ELEONORA CORTÉS ARAUJO

Ciudad de México. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 43/2014, promovida por el ayuntamiento del municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de su síndico, en contra del poder ejecutivo del estado por la supuesta invasión competencial en relación con actos que atañen al servicio público de tránsito y vialidad, el cual compete exclusivamente al municipio, en términos de los artículos 115, fracción III, inciso h, y 124, de la Constitución Federal, así como la omisión de entregar al municipio promovente el cincuenta por ciento de los ingresos obtenidos por el cobro de infracciones y multas de carácter municipal.

Asimismo, se demanda al poder legislativo local por la expedición de la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el treinta y uno de julio de dos mil uno, misma que se considera inconstitucional al transgredir lo dispuesto en el párrafo primero del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El problema jurídico a resolver consiste en dilucidar si los poderes ejecutivo y legislativo del Estado de Veracruz invadieron la esfera competencial del municipio de Boca del Río, al llevar a cabo distintos actos atinentes al servicio público de tránsito y vialidad dentro de su jurisdicción y si existe el impago por los ingresos obtenidos de multas e infracciones de tal índole.

El municipio actor señaló lo siguiente:

II. ENTIDAD Y ÓRGANO DEMANDADO. El gobernador del Estado de Veracruz, titular del poder ejecutivo de dicha entidad, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio de Gobierno, ubicado en Avenida Enríquez, colonia Centro, de la ciudad de Xalapa de Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[...]

V. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. Los actos del poder ejecutivo del Estado de Veracruz, a través de la Dirección General de Tránsito del Estado, mediante los cuales interviene en la circulación y vialidad de vehículos y peatones en el municipio de Boca del Río, Veracruz, ejerciendo funciones inherentes al servicio público de tránsito, invadiendo su esfera de competencia, obstruyendo y entorpeciendo las atribuciones y funciones que le corresponden en exclusiva en la prestación de dicho servicio y que el ayuntamiento que represento presta de forma general, continua, regular, uniforme y competa, a partir del 4 de abril de 2014, pretendiendo prolongar los efectos jurídicos del "Convenio para la operación y administración del servicio público de tránsito en el municipio de Boca del Río, Ver., celebrado entre el Gobierno del Estado y el H. ayuntamiento de Boca del Río, Ver.", de 6 de enero de 2011, publicado en el número extraordinario 7, el 7 de enero de 2011, en la Gaceta Oficial del Estado, mediante el cual el municipio de Boca del Río, Veracruz hizo entrega del servicio público de tránsito y vialidad en su jurisdicción

municipal al gobierno del Estado, convenio que está afectado de invalidez, en virtud de que se suscribió en violación de las normas constitucionales y legales que se precisan en los conceptos de invalidez y que además se dio por terminado mediante acuerdo de cabildo del ayuntamiento que represento, tomado en sesión extraordinaria de 13 de febrero de 2014, extinguiéndose sus efectos jurídicos.

[...]

2. La omisión por parte del poder ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de reconocer la atribución constitucional que le corresponde al municipio de Boca del Río, Veracruz, de tener a su cargo de forma exclusiva la prestación del servicio público de tránsito y vialidad dentro de su jurisdicción municipal y en ejercicio de las funciones inherentes a dicho servicio, contraviniendo, directamente lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero, 115, fracción III, inciso h, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectando su esfera de competencia.

[...]

3. Los operativos de revisión y/o detención de vehículos y personas en las calles, avenidas, calzadas, bulevares y demás vías públicas del municipio de Boca del Río, Veracruz, realizados por el personal operativo de la Dirección General de Tránsito del Estado, por órdenes de su Director General, dependiente del poder ejecutivo del Estado, así como la imposición de multas a las personas que circulan en las zonas urbanas del municipio, invadiendo su esfera de competencia y violentando el pacto federal, lo que resulta una intromisión del estado en la autonomía municipal, no obstante que dicho servicio es prestado por el municipio a partir del 4 de abril de 2014, en forma general, continua, regular, uniforme y completa en favor de la población, a quien afectan sus derechos humanos en virtud de actos realizados por una autoridad incompetente al ser una atribución propia y exclusiva de los municipios en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

4. Los actos que realiza el poder ejecutivo del Estado de Veracruz, por conducto de la Dirección General de Tránsito del Estado, consistentes en la inminente instalación física de una delegación de esa dependencia en la Avenida Ruiz Cortines número 515, fraccionamiento Costa Verde, en el municipio de Boca del Río, Veracruz, que ya fue anunciada por las autoridades estatales.

[...]

5. El nombramiento de un delegado de tránsito del estado para el municipio de Boca del Río, Veracruz, que realizó el poder ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección General de Tránsito del Estado; así como los actos que dicho delegado ejerce al realizar funciones y atribuciones en materia de tránsito y vialidad en las calles, calzadas, avenidas, bulevares y demás vías públicas del municipio de Boca del Río, Veracruz, invadiendo su esfera de competencia y violentando el pacto federal, lo que resulta una intromisión en su autonomía municipal, no obstante que dicho servicio es prestado por el municipio que represento a partir del 4 de abril de 2014, en forma general, continua, regular, uniforme y completa en favor de la población, a quien afectan sus derechos humanos en virtud de actos realizados por una autoridad incompetente, al ser una atribución propia y exclusiva de los municipios en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

6. La omisión del gobierno de Veracruz de entregar al municipio de Boca del Río en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cincuenta por ciento de los ingresos que aquél obtuvo por el cobro de infracciones y multas de carácter municipal, a que se obligó en términos de la cláusula Cuarta del "Convenio para la operación y administración del servicio público de tránsito en el municipio de Boca del Río, Ver., celebrado entre el Gobierno del Estado y el H. ayuntamiento de Boca del Río, Ver.", que se menciona en el numeral 1 anterior, convenio y sus efectos jurídicos que se dieron por terminados.

[...]

7. La pretensión del poder ejecutivo del Estado de Veracruz, a través del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública de dicha entidad, de sujetar la transmisión de los recursos financieros inherentes al servicio público de tránsito y vialidad del cual se hizo cargo el estado en forma temporal, en virtud del convenio de 6 de enero de 2011, publicado el 7 de enero de 2011, en el número extraordinario 7 de la Gaceta Oficial del Estado, a la existencia de un convenio de coordinación para proporcionar apoyo en materia de seguridad pública al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrado por el Gobierno Federal con el gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual no fue suscrito por el ayuntamiento que represento, por lo que no genera obligaciones a su cargo; así como el de sujetar la entrega de dichos recursos financieros a la aplicación de las leyes que menciona en su oficio SSP/DJ/624/2014 de 4 de abril de 2014, dirigido al presidente municipal del ayuntamiento de Boca del Río, convenios que no son aplicables al presente caso y disposiciones legales secundarias que contravienen lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

8. La negativa tácita del Estado de Veracruz, a través del poder ejecutivo, de entregar a mi representado los recursos financieros inherentes al servicio público de tránsito y vialidad, que el municipio le delegó en virtud del convenio de 6 de enero de 2011, publicado el 7 de enero de 2011, en el número extraordinario 7, de la Gaceta Oficial del Estado y que mi representado dio por terminado por acuerdos de cabildo tomados en la sesión extraordinaria de 13 de febrero de 2014.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1. En virtud de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en la que se otorgó la función y prestación del servicio público de tránsito dentro de la jurisdicción de los municipios, como facultad exclusiva en los términos del artículo 115, fracción III, inciso h, constitucional, el Congreso del Estado de Veracruz expidió la ley 25 denominada "Para la transferencia de funciones y servicios públicos del Estado a los Municipios".
2. Derivado de lo anterior, el ayuntamiento municipal de Boca del Río, mediante sesión de cabildo de ocho de febrero de dos mil uno, solicitó al Estado de Veracruz la transferencia del servicio público de tránsito a este municipio, emitiéndose la solicitud respectiva al gobierno estatal para hacer efectiva la transferencia, misma que se efectuó en observancia de la ley especial precisada; aunque fue hasta el diecisiete de enero de dos mil tres que se llevó a cabo la transferencia del servicio al municipio; esto es excediendo el plazo de noventa días señalado para ello (dos años y nueve días).
3. No obstante lo anterior, el seis de enero de dos mil once el cabildo acordó que el gobierno estatal se hiciera cargo temporalmente del servicio de tránsito y vialidad, acuerdo al que se quiso dar término en la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo de trece de febrero de dos mil catorce con efectos a partir del cuatro de abril siguiente, para que el municipio reasumiera la prestación de los servicios públicos señalados de forma general, continua, regular y uniforme, así como para recibir la transmisión de los recursos materiales y financieros afectos a ese servicio.
4. Mediante oficio P0066/2014 de catorce de febrero de dos mil catorce dirigido al gobernador del estado, recibido en la oficina de este último el diecisiete siguiente, se comunicaron los acuerdos del cabildo y se solicitó se llevara a cabo la transmisión de los recursos materiales y financieros inherentes al servicio público de tránsito del municipio a fin de reasumir su atribución constitucional.
5. Posteriormente, el Director de Tránsito del Estado celebró reuniones con el presidente municipal, síndico, secretario y Director de Asuntos Jurídicos del ayuntamiento y firmaron dos actas administrativas de entrega y recepción de instalaciones y equipo propiedad del ayuntamiento de Boca del Río.
6. A través del oficio S.U./036/2014 de veinte de marzo de dos mil catorce firmado por el síndico municipal, se solicitó al Director General de Tránsito del Estado la entrega de los recursos financieros y materiales y cualquier otra información a más tardar el uno de abril siguiente, entregándose únicamente el edificio en donde estuvo la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de forma temporal, cuatro carros patrulla y cuatro moto patrullas más en malas condiciones, pero funcionando, todo ello el tres de abril.
7. Finalmente, el cuatro de abril de dos mil catorce, el ayuntamiento reasumió sus atribuciones constitucionales en la prestación del servicio público de tránsito.

8. No obstante lo anterior, a partir de la fecha antes señalada, la Dirección General de Tránsito del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, implementó cuatro operativos de revisión de vehículos y personas, deteniendo vehículos y expidiendo boletas de infracción e imposición de multas de la siguiente manera: i) El cuatro de abril de dos mil catorce en la Avenida Ejército Mexicano y Urano; ii) el cinco de abril en la Calzada Ruiz Cortines con Boulevard Manuel Ávila Camacho; iii) el doce de abril, simultáneamente en Boulevard Vicente Fox y Boulevard Miguel Alemán, en la avenida Ruiz Cortines, entre Avenida Jesús Reyes Heróles y Calle 11, fraccionamiento Costa Verde, y en Boulevard Manuel Ávila Camacho, entre Avenida Costa Verde y Boulevard Adolfo Ruiz Cortines; y iv) el trece de abril en Paseo de las Américas y Reyes Católicos, fraccionamiento Las Américas, todos en la jurisdicción del municipio de Boca del Río, Veracruz.
9. Además, mediante oficio SSP/DJ/624/2014 también de cuatro de abril de dos mil catorce, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado comunicó al presidente municipal de Boca del Río que, por instrucciones del gobernador del estado, el procedimiento legal aplicable a la solicitud para dar por terminado el Convenio para la operación y administración del servicio público de tránsito y la transmisión de los recursos materiales y financieros inherentes al servicio público de tránsito, se desahogaría tan pronto fueran cubiertas las formalidades de ley.
10. En contra de lo narrado con anterioridad, por escrito presentado el veintiocho de abril de dos mil catorce¹ en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Guillermo Moreno Chazzarini, el síndico del municipio de Boca del Río Veracruz, promovió controversia constitucional en representación de dicho municipio en contra del poder ejecutivo del estado, por la supuesta invasión competencial en el ejercicio de funciones inherentes al servicio público de tránsito y vialidad que le corresponden de modo exclusivo al municipio promovente, con lo cual se contravino lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero, 115, fracción III, inciso h, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Asimismo, la controversia se promovió en contra de la omisión del poder ejecutivo de Veracruz de entregar al municipio de Boca del Río el cincuenta por ciento de los ingresos obtenidos por el cobro de infracciones y multas de carácter municipal.
12. En el escrito de demanda, la parte actora precisó que las normas constitucionales violadas son las contenidas en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 16, primer párrafo, 40, 115, fracciones I, párrafo primero, III, inciso h, y párrafo penúltimo, 120, 124, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo tercero transitorio, párrafo primero, del Decreto por el cual se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

II. TRÁMITE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

13. La demanda de controversia se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiocho de abril de dos mil catorce² y en esa misma fecha el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el presente asunto con el expediente número 43/2014, así como turnarlo al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, como instructor del procedimiento, según el turno correspondiente.
14. En proveído de dos de mayo de dos mil catorce el Ministro instructor previno al municipio promovente para que aclarara el escrito inicial de demanda y precisara si era su intención impugnar la Ley de Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios y, de ser el caso, si señalaba al poder legislativo estatal como autoridad demandada.
15. En proveído de tres de junio de dos mil catorce se tuvo al síndico del ayuntamiento municipal actor desahogando el requerimiento formulado al señalar al poder legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como autoridad demandada por emitir la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el treinta y uno de julio de dos mil uno; por lo tanto, en ese mismo proveído se admitió a trámite la controversia constitucional y se tuvo como demandados a los poderes legislativo y ejecutivo, ambos de Veracruz.
16. En el escrito aclaratorio se adujo que la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el treinta y uno de julio de dos mil uno, es inconstitucional al transgredir lo dispuesto en el párrafo primero del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

¹ Fojas 1 a 50 del expediente en que se actúa.

² *Ibidem*, foja 50 vuelta.

17. En el artículo transitorio constitucional se estipuló que los gobiernos de los Estados dispondrían de lo necesario para la transferencia de la función de tránsito y vialidad, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del Estado, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la recepción de la solicitud por parte del municipio.
18. No obstante, en los artículos 5 y 7, fracción III, de la ley demandada de inválida, se establece que una vez recibida la solicitud del municipio, el gobierno del Estado presentará el programa de transferencia correspondiente, a fin de que la asunción de la función o servicio público se efectúe en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la recepción de dicha solicitud, consecuentemente, ese plazo excede lo dispuesto en el artículo transitorio constitucional que solo otorga un plazo máximo de noventa días.
19. Sobre esas bases, es patente que lo dispuesto en los artículos 5 y 7, fracción III, de Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el treinta y uno de julio de dos mil uno, es inconstitucional al sobrepasar lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y, con ello, violar los principios de supremacía constitucional y orden jerárquico tutelados en el artículo 133 de la Carta Magna.

III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: PODER LEGISLATIVO DE VERACRUZ

20. El poder legislativo de Veracruz, a través de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso, depositó el escrito de mérito el diecisiete de julio de dos mil catorce³ ante la oficina del Servicio Postal Mexicano de la localidad, el cual se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintitrés de julio de ese mismo año⁴.
21. En dicho escrito manifestó que es cierto el acto impugnado, consistente en que el treinta de julio de dos mil uno expidió la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios.
22. Además, el ente estatal alegó que la ley impugnada es constitucional porque está facultado para su expedición en términos de lo dispuesto en los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución Política local, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo.
23. Acorde con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, para establecer las bases jurídicas de la transferencia de funciones y servicios que por diversas razones prestó el gobierno del Estado.
24. En la ley cuestionada se determinó que para la transferencia de las funciones y servicios llevados a cabo por el Estado, no debería transcurrir un plazo mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud por parte del municipio, sin embargo, en ese lapso de tiempo se siguieron llevando a cabo tales actividades y prestación de servicios por parte del Estado, de conformidad al acuerdo o convenio celebrado entre las partes.
25. También se argumentó que es improcedente la controversia constitucional en contra de la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, ya que en el escrito inicial de demanda el municipio actor manifestó que dicha ley le fue aplicada, por primera vez, el diecisiete de enero de dos mil tres, cuando se le transfirió el servicio público de tránsito por parte del Estado de Veracruz, por ende, el plazo legal de treinta días previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcurrió en exceso al haberse interpuesto la demanda el veintiocho de abril de dos mil catorce, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la ley de la materia.

IV. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: PODER EJECUTIVO DE VERACRUZ

26. El poder ejecutivo de Veracruz, a través del gobernador del Estado, presentó el escrito de mérito el seis de agosto de dos mil catorce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal⁵.

³ *Ibidem*, foja 531.

⁴ *Ibidem*, fojas 512 a 515.

⁵ *Ibidem*, fojas 532 a 554.

27. Primero, solicitó a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación llevar a cabo el análisis de procedencia de la controversia, hubiera sido o no invocado por las partes en términos de la jurisprudencia P./J. 32/93 de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO. CORRESPONDE ANALIZARLAS AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUANDO NO SEAN MANIFIESTAS E INDUDABLES”**.
28. Luego, manifestó que en relación con la reforma efectuada al artículo 115 constitucional, la transferencia del servicio público de que se trate deberá realizarse a través de un programa que se presentaría por el Estado dentro del plazo que señaló el artículo tercero transitorio y que, mientras ello sucedía, las funciones y servicios públicos seguirían ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.
29. Por otra parte, señaló que el plazo de ciento ochenta días previsto en el artículo 5 de la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios no transgrede lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve que reformó el artículo 115 constitucional, ya que las legislaturas de los estados pueden legislar sobre su régimen interior.
30. Además, la ley impugnada por el municipio actor le fue aplicada el diecisiete de enero de dos mil tres, por lo que no puede volver a ser aplicada nuevamente ya que el objeto de la ley se agotó en relación con el municipio actor, además que el gobierno del estado presta el servicio público aludido con motivo del convenio que celebró con aquel municipio a solicitud de éste. Por lo tanto, contrario a lo que señala el actor, la ley resulta aplicable en el caso, pues su objeto no puede concebirse únicamente para el caso a que hace referencia en su demanda, sino para todos aquellos casos en que los municipios hubieren transferido al Estado la prestación de algún servicio público, mediante el instrumento a que se refiere el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 constitucional.
31. Por otra parte, el gobernador demandado aduce que si bien es cierto que el ayuntamiento del municipio actor acordó en sesión extraordinaria de cabildo de tres de enero de dos mil once solicitar al gobierno estatal se hiciera cargo del servicio público de tránsito, también lo es que no estableció que ello fuera de manera temporal, pues de haber sido así se hubiera pactado en el convenio relativo. Luego, los efectos del convenio no pudieron haberse extinguido el trece de febrero de ese año por acuerdo de cabildo, porque el documento fue celebrado por ambas partes y no sólo por el municipio.
32. Finalmente, contestó a los hechos expuestos por el municipio actor en el sentido de que el presidente municipal solicitó en escrito de catorce de febrero de dos mil catorce la transmisión de los recursos materiales y financieros al servicio público de tránsito de dicho municipio, pero que en ningún momento solicitó la devolución del servicio ni cumplió con el requisito que señala el artículo 4 de la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, pues no se acompañó el escrito con copia del acuerdo de cabildo que contuviera el acuerdo por el que se solicita la devolución del servicio, pues en el oficio referido sólo se transcribió una supuesta parte del acuerdo de cabildo de trece de febrero de dos mil catorce, pero no se acompaña el acta en sí como lo marca la ley.
33. Tampoco existió, como lo indicó el actor, una aceptación tácita del ejecutivo a lo solicitado por el alcalde al haberse realizado reuniones de trabajo entre el Director de Tránsito y diversas autoridades municipales, así como la realización de dos actas de entrega-recepción; porque lo anterior no puede considerarse como el cumplimiento tácito a lo solicitado por la autoridad municipal ya que, con las referidas actas, sólo se acredita la devolución de bienes muebles propiedad del ayuntamiento de Boca del Río y no la entrega del servicio público, pues para ello era necesario sujetarse a lo dispuesto en la ley.
34. En otro orden, es cierta la entrega del edificio que ocupaba la Delegación de Tránsito del Estado en el municipio de Boca del Río y algunos bienes muebles, pero con ello no se devolvió el servicio público de tránsito, porque el convenio celebrado el seis de enero de dos mil once no ha concluido en razón de no haberse cubierto con los requisitos legales para la transferencia del servicio público en términos de la Ley Número 24.
35. Por lo que refiere a la reasunción del servicio público de tránsito el cuatro de abril de dos mil catorce por parte del municipio, debe señalarse que es la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Dirección General de Tránsito, la que presta el servicio señalado en el municipio de Boca del Río, toda vez que no ha concluido el convenio celebrado el seis de enero de dos mil once y, por ende, no existe violación alguna a la Constitución Federal ni a la figura del municipio libre, toda vez que es el municipio quien no ha cumplido con los requisitos de la Ley Número 24 y, en consecuencia, el convenio no ha concluido.

36. Finalmente, es verdad que el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública elaboró un oficio dirigido al presidente municipal de Boca del Río, pero se niega que dicho documento dé respuesta a la transferencia del servicio y de los recursos, pues en éste se establece que ello se llevaría a cabo siempre que el municipio actor cubra las formalidades previstas en los ordenamientos y convenios que se citan.
37. En otro orden, debe señalarse que en relación con los conceptos de invalidez propuestos por el municipio actor, los derechos humanos reconocidos en el artículo 1° constitucional a que hace alusión en su demanda se refieren a personas morales de derecho privado y no de derecho público.
38. Además, contrario a su dicho, el gobierno del estado en momento alguno ha pretendido tener un derecho sobre el servicio público de tránsito, ya que su única preocupación es que dicho servicio se siga prestando con el profesionalismo que requiere y con base en los requisitos que señala la Ley Número 24, por lo que es necesario un plan de transferencia para llevarlo a cabo para que la población no se vea afectada durante el proceso.
39. Tampoco asiste razón al actor cuando manifiesta que los actos que reclama del poder ejecutivo carecen de la debida fundamentación y motivación, pues el sustento para que el estado preste el servicio público de tránsito deriva de la propia solicitud realizada por el municipio actor.
40. Manifiesta que el municipio actor no acredita que el personal que presta el servicio público de tránsito haya estado sujeto a una selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación como lo ordena la Constitución Federal.
41. Continúa señalando que es infundado el concepto de invalidez esgrimido por el actor en el sentido de que el servicio se prestó por mandato del propio municipio; sin embargo, dicha prestación obedeció a la propia solicitud del municipio para que el estado asumiera la prestación del servicio de tránsito en el convenio de seis de enero de dos mil once, el cual no puede quedar sin efectos previa solicitud acompañada por copia del acuerdo de cabildo en donde conste la voluntad para dar por terminado el convenio.
42. Tampoco es verdad que se aplique, nuevamente, la Ley Número 24, pues ello aconteció el diecisiete de enero de dos mil tres.
43. Asimismo, no es posible que se hubiera entregado en forma indefinida el servicio público de tránsito al gobierno estatal, pues en el convenio no se estableció una temporalidad para su terminación, pero ello no significa que el acuerdo de voluntades no pueda darse por terminado en cualquier momento, siempre que exista acuerdo entre las partes, como lo dispone la cláusula décima segunda y los requisitos que establece la Ley Número 24.
44. Por último, el gobierno demandado argumenta que es infundado el concepto de invalidez propuesto por el municipio actor, en relación con los artículos 5 y 7 de la Ley Número 24 al violar lo establecido en el diverso numeral transitorio Tercero, párrafo primero, del Decreto por el que se declara reformado el artículo 115 constitucional, porque el plazo relativo a los ciento ochenta días se relaciona con la facultad que tienen las legislaturas locales para poder legislar en su régimen interior en relación con la reforma.

V. CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN

45. Agotado en sus términos el trámite respectivo, el veintidós de septiembre de dos mil catorce⁶ se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal y se puso el expediente en estado de resolución.
46. Por dictamen de veintiuno de marzo de dos mil diecisiete el Ministro Ponente solicitó que el presente asunto se radicara en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
47. Mediante acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, en atención al dictamen citado, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación envió la presente controversia constitucional a la Primera Sala de este Alto Tribunal.
48. A través del acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, la Presidenta de la Primera Sala de este Tribunal Constitucional instruyó el avocamiento del asunto y remitió los autos al Ministro Ponente, a fin de que elaborara el proyecto de resolución que correspondiera.

⁶ *Ibidem*, fojas 676 a 678.

VI. COMPETENCIA

49. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional en atención a lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que por esta vía el síndico del ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, demanda del gobernador constitucional y de la legislatura, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la invalidez constitucional de diversos actos entre los que se encuentra la supuesta invasión competencial en relación con actos que atañen al servicio público de tránsito y vialidad y la omisión de entregar al municipio promovente el cincuenta por ciento de los ingresos obtenidos por el cobro de infracciones y multas de carácter municipal; así como la expedición de la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el treinta y uno de julio de dos mil uno.
50. De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General Plenario 5/2013, esta Primera Sala no estima necesaria la intervención del Tribunal Pleno.

VII. EXISTENCIA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS

51. Los actos impugnados en la presente controversia consisten, esencialmente en:
- La Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios (la "Ley 24"), publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el treinta y uno de julio de dos mil uno.
 - El oficio SSP/DJ/624/2014 de cuatro de abril de dos mil catorce emitido por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz ("el Oficio") en el que se niega la cancelación del Convenio para la operación y administración del servicio público de tránsito en el municipio de Boca del Río, Veracruz, celebrado entre el gobierno del Estado y el ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, (el "Convenio") de seis de enero de dos mil once y publicado en el número extraordinario 7 de la Gaceta Oficial del Estado el siete de enero de dos mil once y, por ende, la transferencia del servicio público y de los recursos al cumplimiento de diversos ordenamientos, documento del que deriva la omisión del gobernador del Estado de transferir la prestación del servicio público de tránsito y de recursos al municipio de Boca del Río; así como del 50% de los ingresos obtenidos por el cobro de infracciones y multas de carácter municipal en términos de la cláusula cuarta del Convenio.
- De igual manera, con base en el referido documento, el poder ejecutivo demandado justifica el asiento de operativos de revisión y/o detención de vehículos y personas en las calles, avenidas, calzadas, bulevares y demás vías públicas del municipio de Boca del Río por órdenes del Director General de Tránsito del Estado de Veracruz; la imposición de multas; así como la instalación de la Dirección General de Tránsito del Estado de Veracruz en la Avenida Ruiz Cortines 515, fraccionamiento Costa Verde, en el municipio de Boca del Río y las atribuciones concedidas al delegado de tránsito.
52. La existencia de dichos actos se acredita de la siguiente manera:
- La Ley 24, por así constar su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el treinta y uno de julio de dos mil uno;
 - El Oficio, por constar su certificación a foja 305 del expediente en que se actúa y por así haber sido admitido por el poder ejecutivo demandado.

VIII. LEGITIMACIÓN

53. De conformidad con los artículos 10 y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia⁷, el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

54. En virtud de ello, son partes en el presente juicio constitucional:
- Como actor, el municipio de Boca del Río, representado por su síndico;
 - Como demandados, los poderes ejecutivo y legislativo, representados por el gobernador constitucional y la presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura;
 - No se señalan terceros interesados.
55. Por lo tanto, es menester verificar si quienes fueron señalados como partes en la presente controversia acreditan el carácter con que se ostentan.
56. Tal como lo dispone el criterio 1a. XV/97 de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y EN EL PROCESO”⁸** debe distinguirse, en primer lugar, entre la legitimación en el proceso y en la causa, como criterios que orientan y facilitan el análisis de esta cuestión.
57. La fracción I del artículo 105 de la Ley Fundamental⁹ establece limitativamente los entes públicos con la legitimación en la causa necesaria para accionar o tener el carácter de parte en este mecanismo de control constitucional, dotados tanto de la legitimación activa como la pasiva en la causa; esto es, la propia Constitución Federal reserva esta garantía constitucional para que a través de ella se ventilen cuestiones constitucionales entre los órganos del Estado en sus tres niveles, de modo que se establece un mecanismo de control en el desarrollo de las relaciones entre los órganos del poder público en sus tres niveles de gobierno.
58. En estos términos, debe considerarse que no todo órgano público podrá acudir a este mecanismo de control constitucional, ni todo acto podrá ser materia de impugnación, ni toda autoridad que lo emita, sea ente, poder u órgano, podrá ser demandada en esta vía, ya que lo que se busca a través de estos procedimientos constitucionales es el estricto apego a las disposiciones de la Carta Fundamental del actuar de los entes, poderes u órganos limitativamente señalados en el artículo 105 transcrito, y entre ese actuar el respeto a la distribución de competencias entre los diferentes niveles de gobierno para garantizar y fortalecer el sistema federal.
59. Conforme a lo expuesto, es posible concluir que este tipo de acciones sólo procederán con motivo de controversias suscitadas entre dos o más niveles de gobierno (Federación, Estado o Municipio), en que se tilden de inconstitucionales actos o disposiciones generales emitidos por alguna entidad, poder u órgano, de los señalados en el artículo 105 de la Constitución Federal.

⁸ Texto: “La legitimación en la causa, entendida como el derecho sustantivo para poder ejercer la acción, y la legitimación en el proceso, entendida como la capacidad para representar a una de las partes en el procedimiento, son aspectos de carácter procesal que, para el caso de las controversias constitucionales, se cumplen de la siguiente manera: 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Federal, solamente tienen derecho para acudir a la vía de controversia constitucional las entidades, Poderes u órganos a que se refiere el citado precepto fundamental; de esto se sigue que son estos entes públicos a los que, con tal carácter, les asiste el derecho para ejercer la acción de referencia; y 2. De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 de la ley reglamentaria, atento el texto de la norma y el orden de los supuestos que prevé, el órgano jurisdiccional, primero debe analizar si la representación de quien promueve a nombre de la entidad, Poder u órgano, se encuentra consignada en ley y, en todo caso, podrá entonces presumirse dicha representación y capacidad, salvo prueba en contrario”, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VI, agosto de 1997, página 468.

⁹ **Art. 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
 - La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
 - La Federación y un municipio;
 - El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
 - Un Estado y otro;
 - Un Estado y el Distrito Federal;
 - El Distrito Federal y un municipio;
 - Dos municipios de diversos Estados;
 - Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
 - Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
 - Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
 - Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
 - Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia la declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

60. Ahora bien, es cierto que el inciso “i” de la fracción I del artículo 105 constitucional se refiere a la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre un estado y uno de sus municipios sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y no entre un ayuntamiento y el Estado, pero resulta lógico que el municipio, como nivel de gobierno, actúe fáctica y jurídicamente a través de su órgano de gobierno y de representación política; es decir, del ayuntamiento.
61. En efecto, por mandato mismo del artículo 115, fracción I, constitucional¹⁰, corresponde al ayuntamiento ser el órgano de dirección y administración política del municipio y tener su representación, por lo que cuenta con legitimación para entablar la controversia constitucional.
62. Apoya la conclusión que antecede, la jurisprudencia P./J. 51/2000 de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PLANTEARLAS CON LOS OTROS ÓRGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO¹¹”**.
63. Precisado lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 17, 18 y 37, fracciones I y II, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre de Veracruz¹², el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, el cual será gobernado por un ayuntamiento de elección popular y que residirá en la cabecera del municipio, integrado por ediles dentro de los que se encuentra el síndico el cual tendrá, entre otras funciones, la representación legal del municipio para procurar, defender y promover los intereses de éste en los litigios en los que fuera parte.
64. Así, en el asunto, la demanda de controversia constitucional fue suscrita por Guillermo Moreno Chazzarini, síndico municipal y representante legal del ayuntamiento constitucional del municipio de Boca del Río, Veracruz, carácter que acreditó con la constancia de mayoría y actas de sesión de cabildo respectivas y su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de tres de enero de dos mil once, para así acreditar su legitimación¹³.

¹⁰ **Art. 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

¹¹ Texto: “Si bien es cierto que en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se otorga legitimación para plantear los conflictos que se susciten entre los órganos originarios del Estado, por la vía de la controversia constitucional, al Municipio y no al Ayuntamiento, se entiende que aquél actúa en el mundo real y jurídico a través de su órgano de gobierno y representación política, que lo es el Ayuntamiento según lo previsto en la fracción I del artículo 115 constitucional. De lo anterior se sigue que el Ayuntamiento, a través de los servidores públicos a los que la legislación estatal les dé la facultad de representarlo y de defender sus intereses, está legitimado para pedir que se diriman los referidos conflictos”, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, abril de 2000, página 813.

¹² **Artículo 2.** El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

El Municipio Libre contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

[...]

Artículo 17. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio y sólo podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo, por decreto del Congreso del Estado, cuando el interés público justifique la medida.

Artículo 18. El Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico, y

III. Los Regidores.

[...]

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

¹³ Folios 51 a 92 del expediente.

65. Por su parte, del poder legislativo del Estado de Veracruz, compareció Anilú Ingram Vallines, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuya personalidad se acredita con el "Acuerdo por el que se designa la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado que fungirá durante el año legislativo comprendido del día 5 de noviembre de 2013 al 4 de noviembre de 2014, correspondiente al primer año del ejercicio constitucional" publicado en la Gaceta Oficial del Estado el miércoles seis de noviembre de dos mil trece. En consecuencia, en términos del artículo 24, fracción I,¹⁴ de la Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, la legisladora cuenta con legitimación en la presente controversia.
66. Finalmente, por parte del gobierno del estado de Veracruz, compareció Javier Duarte de Ochoa, en su carácter de gobernador constitucional, cargo que se acredita con la Gaceta Oficial del Estado número 235 de veintisiete de julio de dos mil diez y el Acta de sesión solemne de uno de diciembre de dos mil diez, formulada por la entonces Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Veracruz, por lo que cuenta con legitimación para comparecer como autoridad demandada.

IX. OPORTUNIDAD

67. La presente controversia se hace valer en contra de la Ley 24 publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el treinta y uno de julio de dos mil uno, específicamente en contra de sus artículos 5 y 7, fracción III; el Convenio publicado en el mismo instrumento de difusión oficial el siete de enero de dos mil once y el oficio SSP/DJ/624/2014 de cuatro de abril de dos mil catorce.
68. En primer término, la Ley 24 constituye una norma general y, por lo tanto, el cómputo de la oportunidad de su impugnación se ajustara a lo dispuesto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵, conforme al cual, cuando en la controversia se impugnan normas generales, el actor cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a: i) la fecha de su publicación; o, ii) que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
69. La ley impugnada fue publicada en el medio de difusión oficial el treinta y uno de julio de dos mil uno, por lo que el plazo de treinta días previsto en la ley reglamentaria transcurrió del uno de agosto al once de septiembre de dos mil uno, sin contar en el cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis del primer mes, uno, dos, ocho y nueve del segundo mes, por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁶, en relación con el numeral 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁷.
70. Además de lo anterior, los artículos de la referida ley que impugna el municipio actor, a saber 5 y 7, fracción III, le fueron aplicados el diecisiete de enero de dos mil tres, fecha en la cual fue firmado el Convenio para la Transferencia del Servicio Público de Tránsito al Municipio de Boca del Río, Veracruz¹⁸; por ende, el plazo de treinta días a que hace referencia la segunda parte del artículo 21, fracción II, en relación con el numeral 3, fracción II, ambos de la ley reglamentaria, transcurrió del veinte de enero al tres de marzo de dos mil tres, sin contar en dicho cómputo los días veinticinco y veintiséis del primer mes, uno, dos, cinco, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero, uno y dos del segundo mes, por ser inhábiles en términos de las leyes de la materia a las que ya se hizo mención.

¹⁴ **Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:
I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito;

¹⁵ **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:

[...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]."

¹⁶ **Artículo 2o.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3o. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles, y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁷ **Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

¹⁸ Como se desprende del Antecedente identificado como 4 del Convenio, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el viernes siete de enero de dos mil once y cuya fecha corrobora el municipio actor en su escrito inicial de demanda (en la ampliación nada señala al respecto).

71. En este orden de ideas, si la demanda de controversia constitucional fue presentada el veintiocho de abril de dos mil catorce¹⁹ y su ampliación, previa prevención, el quince de mayo de dos mil catorce²⁰, es evidente que la demanda es extemporánea y que, por ende, es improcedente y debe sobreseerse en la controversia constitucional por lo que hace a la Ley 24, específicamente en relación con los artículos 5 y 7, fracción III, de conformidad con el artículo 19, fracción VII²¹, en relación con los diversos 21, fracción II, y 20, fracción II²², todos de la ley reglamentaria de la materia.
72. Por otra parte, el medio constitucional de defensa resulta oportuno en relación con el oficio SSP/DJ/624/2014, pues la controversia constitucional fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiocho de abril de dos mil catorce.
73. En efecto, de las constancias que obran en autos se desprende que dicho documento fue recibido en la presidencia municipal de Boca del Río el siete de abril de dos mil catorce, por lo que el plazo transcurrió del ocho de abril al veintiséis de mayo de ese año, sin considerar los días doce, trece, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete del primer mes, uno, tres, cuatro, cinco, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco del segundo mes, por ser inhábiles en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia, 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 18/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de diecinueve de noviembre de dos mil trece.

X. PROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

74. No se hace especial pronunciamiento sobre la causal de improcedencia hecha valer por el poder legislativo local, toda vez que, tal como quedó precisado en el apartado que antecede, se sobreseyó en relación con la Ley Número 24 ante la extemporaneidad en la promoción de la controversia constitucional en contra de dicho ordenamiento.
75. Por otra parte, el gobernador de Veracruz solicita el estudio oficioso de procedencia que advierta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para lo cual invoca la jurisprudencia del Tribunal Pleno P./J. 32/96 de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO. CORRESPONDE ANALIZARLAS AL PLENO DE LA SUPREMA CORTE CUANDO NO SEAN MANIFIESTAS E INDUDABLES²³”**.
76. Al respecto, esta Primera Sala advierte de oficio la actualización de la improcedencia de los actos consistentes en la omisión del gobernador de entregar el 50% de los ingresos obtenidos por el cobro de infracciones y multas de carácter municipal en términos de la cláusula cuarta del Convenio; así como la instalación de operativos de revisión y/o detención de vehículos y personas en las calles, avenidas, calzadas, bulevares y demás vías públicas del municipio de Boca del Río por órdenes del Director General de Tránsito del Estado de Veracruz; la imposición de multas; así como la instalación de la Dirección General de Tránsito del Estado de Veracruz en la Avenida Ruiz Cortines 515, fraccionamiento Costa Verde, en el municipio de Boca del Río y las atribuciones concedidas al delegado de tránsito.
77. Esto, porque los actos mencionados derivan de la negativa del poder ejecutivo demandado de devolver el servicio público de tránsito al municipio actor, por lo que en el caso de declarar la invalidez del Oficio, ello no podría tener como efecto la retroactividad de aquéllos.

¹⁹ Fojas 1 a 50 del expediente en que se actúa.

²⁰ *Ibidem*, fojas 451 a 454.

²¹ **ARTÍCULO 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y

²² **ARTÍCULO 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

[...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

²³ Texto: “Al Ministro instructor, de acuerdo a lo que preceptúan los artículos 24, 25 y 36 de la ley reglamentaria, le corresponde examinar, ante todo, el escrito respectivo de la demanda a fin de cerciorarse acerca de la eventual existencia de motivos manifiestos e indudables de improcedencia que generarían el rehusamiento categórico de la demanda; le compete también llevar a cabo el trámite de la instrucción del juicio hasta ponerlo en estado de resolución; le concierne, asimismo, elaborar el proyecto de resolución que deberá someter a la consideración del Tribunal en Pleno. Sin embargo, por ser las controversias constitucionales juicios con características y peculiaridades propias, si frente al motivo de improcedencia hubiere alguna duda para el Ministro instructor, entonces no podría decretarse el desechamiento de la demanda y, en consecuencia, las causas de improcedencia que se invocaran por los demandados sólo podrían ser analizadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia al pronunciar la sentencia definitiva. La característica de los motivos manifiestos e indudables de improcedencia de la demanda sobre controversia constitucional, estriba en que su naturaleza ostensible y contundente autoriza al desechamiento de plano de la demanda; en cambio, las causas diversas de improcedencia que las partes interesadas puedan invocar durante la secuela del procedimiento, o que de oficio se adviertan, sólo significa que se decretan después de haberse abierto el juicio y con apoyo en las pruebas allegadas por las partes durante la etapa respectiva”, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III, junio de 1996, página 386.

78. En efecto, en materia de controversias constitucionales, de conformidad con el numeral 45²⁴ de la ley reglamentaria, los efectos que, de darse las circunstancias, se producirían con la sentencia serían a partir de la fecha en que determine esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero nunca podrían tener efectos retroactivos, salvo en la materia penal. Por lo tanto, de determinarse la invalidez del Oficio, todos aquellos actos u omisiones que derivaran de éste no podrían retrotraerse.
79. Por lo tanto, en los términos del artículo 19, fracción VIII, en relación con los diversos 45, y 20, fracción II, todos de la ley reglamentaria en materia de controversias constitucionales, debe sobreseerse en relación con la omisión del gobernador de entregar el 50% de los ingresos obtenidos por el cobro de infracciones y multas de carácter municipal en términos de la cláusula cuarta del Convenio; así como la instalación de operativos de revisión y/o detención de vehículos y personas en las calles, avenidas, calzadas, bulevares y demás vías públicas del municipio de Boca del Río por órdenes del Director General de Tránsito del Estado de Veracruz; la imposición de multas; así como la instalación de la Dirección General de Tránsito del Estado de Veracruz en la Avenida Ruiz Cortines 515, fraccionamiento Costa Verde, en el municipio de Boca del Río y las atribuciones concedidas al delegado de tránsito.
80. En apoyo, se invoca por analogía la jurisprudencia P./J. 74/97 de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SENTENCIAS DECLARATIVAS DE INVALIDEZ DE DISPOSICIONES GENERALES. SÓLO PUEDEN TENER EFECTOS RETROACTIVOS EN MATERIA PENAL”²⁵**.

XI. ESTUDIO DE FONDO

81. El resto de la presente ejecutoria se dedica a evaluar la constitucionalidad de los actos emitidos por el poder ejecutivo de Veracruz y que el municipio actor –alega– invaden su esfera competencial respecto a la facultad constitucional del servicio público de tránsito con que cuenta, debiendo señalarse que, en términos de los artículos 39 y 40 de la ley reglamentaria²⁶, esta Primera Sala cuenta con facultades para examinar conjuntamente los motivos de invalidez propuestos por el municipio actor a través de su síndico y, de ser el caso, suplir la deficiencia de los mismos planteados en su demanda, pero también los formulados en la contestación, alegatos o agravios.
82. Dicho ello, de los conceptos de invalidez sobre los que subsiste la litis, el actor impugna, esencialmente, que los actos del poder ejecutivo estatal transgreden lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque corresponde al municipio la prestación del servicio público de tránsito y, con ello, no observa el mandato que le imponen los diversos numerales 120, 124, 128 y 133 constitucionales.
83. Que el artículo 7 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz prevé que, en materia de tránsito, las disposiciones serán aplicadas por las autoridades estatales en las vías públicas de competencia estatal y por las autoridades municipales en las vías públicas de competencia municipal, por lo que el gobernador no tiene atribuciones legales para llevar a cabo actos de autoridad en esa materia a través de la Dirección General de Tránsito del Estado.
84. Que la Constitución Federal permite a los municipios celebrar convenios para solicitar al gobierno estatal se haga cargo, de forma temporal, de alguno de los servicios que tiene asignados el municipio o para ejercerlo de forma coordinada. Por ende, aun cuando el tres de enero de dos mil once se celebró el Convenio, lo cierto es que el mismo tuvo una vigencia temporal y que correspondió a la administración municipal que ejerció funciones de dos mil once a dos mil trece, por lo que sus efectos no podían prolongarse hasta dos mil catorce.

²⁴ **ARTÍCULO 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

²⁵ Texto: “Conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 105 constitucional, la declaración de invalidez dictada en las controversias constitucionales no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, por lo que, al disponer el artículo 45 de la ley reglamentaria del citado precepto constitucional, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará a partir de qué fecha producirán sus efectos las sentencias relativas, debe concluirse que el legislador ordinario facultó al propio tribunal para determinar el momento en que puede, válidamente, señalar la producción de efectos de su resolución que es, bien la fecha en que se dicta ésta, o alguna fecha futura, pero no en forma retroactiva”, publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VI, septiembre de 1997, página 548.

²⁶ **ARTÍCULO 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

ARTÍCULO 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

85. Que el artículo 35, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone que la contratación de servicios públicos por un plazo mayor al período del ayuntamiento, requerirá del acuerdo del cabildo para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado y que el diverso artículo 103 establece que los municipios podrán celebrar convenios siempre y cuando arrojen un beneficio en la prestación de los servicios de los habitantes de los municipios y exista acuerdo de cabildo aprobado por las dos terceras partes de sus miembros y previa audiencia de los agentes y subagentes municipales y jefes de manzana. Por lo tanto, el Convenio carece de legalidad porque no se cumplieron los requisitos de autorización previa por el Congreso o de la diputación permanente, beneficio a los habitantes del municipio y las opiniones de los agentes y subagentes municipales y jefes de manzana.
86. Que en razón de lo anterior, el servicio público de tránsito que temporalmente prestó el gobierno demandado debe declararse ilegal, máxime que debió concluir el treinta y uno de diciembre de dos mil trece que fue cuando la administración del ayuntamiento concluyó sus funciones.
87. Que es suficiente el acuerdo de cabildo de trece de febrero de dos mil catorce, en el que se reasumió la prestación del servicio público de tránsito de manera formal y material en la jurisdicción del municipio de Boca del Río y que no puede someterse a voluntad del Estado, porque constituye una facultad constitucional con que cuenta el municipio. Por ende, el Oficio se basó en ordenamientos legales inaplicables al caso y que no pueden colocarse por encima de la Constitución Federal; de ahí que la Ley de Transferencia de Funciones y Servicios Públicos sea inválida al rebasar lo previsto en la Norma Fundamental.
88. Hasta aquí los motivos de impugnación propuestos por el municipio actor.
89. En contra de ello, el gobernador de Veracruz adujo que la transferencia del servicio público de que se trate deberá realizarse a través de un programa que se presentará por el Estado dentro del plazo que señaló el artículo tercero transitorio y que, mientras ello sucede, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes; por lo tanto, si bien el ayuntamiento del municipio actor acordó en sesión extraordinaria de cabildo de tres de enero de dos mil once solicitaron al gobierno estatal se hiciera cargo del servicio público de tránsito, lo cierto es que no estableció que ello fuera de manera temporal, pues de haber sido así se hubiera pactado en el convenio relativo. Luego, los efectos del convenio no pudieron haberse extinguido el trece de febrero de ese año por acuerdo de cabildo, porque el documento fue celebrado por ambas partes y no sólo por el municipio.
90. También contestó a los hechos expuestos por el municipio actor en el sentido de que el presidente municipal solicitó en escrito de catorce de febrero de dos mil catorce la transmisión de los recursos materiales y financieros al servicio público de tránsito de dicho municipio, pero que en ningún momento solicitó la devolución del servicio ni cumplió con el requisito que señala el artículo 4 de la Ley Número 24.
91. Además, señaló que no es verdad como lo manifestó el actor que existiera una aceptación tácita del ejecutivo a lo solicitado por el alcalde al haberse realizado reuniones de trabajo entre el Director de Tránsito y diversas autoridades municipales, así como la realización de dos actas de entrega-recepción; porque lo anterior no puede considerarse como el cumplimiento tácito a lo solicitado por la autoridad municipal ya que, con las referidas actas, sólo se acredita la devolución de bienes muebles propiedad del ayuntamiento de Boca del Río y no la entrega del servicio público, pues para ello era necesario sujetarse a lo dispuesto en la ley.
92. En otro orden, es cierta la entrega del edificio que ocupaba la Delegación de Tránsito del Estado en el municipio de Boca del Río y algunos bienes muebles, pero con ello no se devolvió el servicio público de tránsito, porque el convenio celebrado el seis de enero de dos mil once no ha concluido en razón de no haberse cubierto con los requisitos legales para la transferencia del servicio público en términos de la Ley Número 24 ni ha concluido el Convenio; luego, es la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Dirección General de Tránsito, la que presta el servicio en el municipio de Boca del Río y con ello no existe violación alguna a la Constitución Federal ni a la figura del municipio libre, pues en éste se establece que ello se llevaría a cabo siempre que el municipio actor cubra las formalidades previstas en los ordenamientos y convenios que se citan.
93. En ese sentido, la respuesta que se dio al municipio se encuentra debidamente fundada y motivada.
94. Así, no es verdad que el gobierno estatal pretenda un derecho sobre el servicio público de tránsito, ya que su única preocupación es que dicho servicio se siga prestando con el profesionalismo que requiere y con base en los requisitos que señala la Ley Número 24, por lo que es necesario un plan de transferencia para llevarlo a cabo para que la población no se vea afectada durante el proceso.

95. Por otra parte el servicio se prestó por mandato del propio municipio, lo que deriva en que ello obedeció a la propia solicitud del municipio para que el Estado asumiera la prestación del servicio de tránsito en el convenio de seis de enero de dos mil once, el cual no puede quedar sin efectos previa solicitud acompañada por copia del acuerdo de cabildo en donde conste la voluntad para dar por terminado el convenio.
96. Entonces, no es posible que se hubiera entregado en forma indefinida el servicio público de tránsito al gobierno estatal, pues en el convenio no se estableció una temporalidad para su terminación, pero ello no significa que el acuerdo de voluntades no pueda darse por terminado en cualquier momento, siempre que exista acuerdo entre las partes, como lo dispone la cláusula décima segunda y los requisitos que establece la Ley Número 24.
97. Precisada la litis en controversia constitucional, esta Primera Sala estima que los conceptos de invalidez son esencialmente fundados y procede declarar la invalidez constitucional de los actos reclamados en esta vía.
98. Para justificar la conclusión que se anticipó, es menester atender en primer lugar, lo que el texto constitucional vigente al momento de promoverse la controversia constitucional establece:

Art. 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

[...]

99. La Constitución Federal reconoce como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio, el cual tendrá a su cargo, entre otros, el servicio público de tránsito en los términos que las leyes federales y estatales lo establezcan; teniendo la posibilidad de que, cuando así lo decida el ayuntamiento por razón de necesidad, los municipios podrán celebrar convenios para que el gobierno estatal, directa o a través del organismo competente, se haga cargo de forma temporal de la función o servicio público que constitucionalmente le corresponde o para ejercerlo de forma coordinada entre ambos niveles de gobierno.

100. Así, se establece una regla general consistente en que el servicio público de tránsito corresponde a los municipios y sólo en los casos en que el ayuntamiento lo estime necesario, se puede establecer convenio con el gobierno estatal para que de forma temporal preste el servicio público encomendado.
101. En este orden, con fundamento en el artículo segundo transitorio²⁷ de la reforma al artículo constitucional antes señalado, publicada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación, los estados fueron obligados a adecuar sus constituciones y leyes dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, de modo que se reconocieran a cargo del municipio las funciones y servicios públicos previstos en la Norma Fundamental.
102. De conformidad con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz fue reformada mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el tres de febrero de dos mil, para adecuarse al mandato de la Norma Fundamental, cuyo texto vigente en dos mil catorce disponía:
- Artículo 71.** Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que:
- [...]
- III. Cuando a juicio de los ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado u otorgar concesiones a los particulares, para que aquél o éstos se hagan cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales o bien los presten coordinadamente con el Estado;
- [...]
- XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:
- [...]
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
103. El dispositivo local anterior establece que la función administrativa y de gobierno del municipio se llevará a cabo de conformidad con las leyes estatales que al efecto apruebe el congreso del estado, las cuales, en todos los casos, deberán reconocer que los ayuntamientos podrán celebrar convenios con el estado cuando el ayuntamiento lo estime necesario para que éste se haga cargo, temporalmente, de la prestación de servicios municipales o bien los presten ambos de forma coordinada, dentro de los que se comprende el tránsito.
104. En lo relevante al caso y a la materia de tránsito, las leyes a que hace referencia la constitución local disponen:

LEY NÚMERO 9

ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE VERACRUZ

[...]

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

XXII. Celebrar, previo acuerdo de sus respectivos Cabildos, convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

²⁷ **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

[...]

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

[...]

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

[...]

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

[...]

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

[...]

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

[...]

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

[...]

Artículo 103. Los municipios podrán celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, la que se otorgará siempre y cuando la coordinación o asociación arrojen un beneficio en la prestación de los servicios a los habitantes de los municipios, exista un acuerdo de cabildo aprobado por las dos terceras partes de sus miembros y se haya escuchado a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana. Esta disposición regirá para los casos siguientes:

[...]

II. Con el Estado, para que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio. El convenio que se celebre deberá establecer los derechos y obligaciones del Estado y del Municipio para la prestación de servicios públicos;

LEY NÚMERO 589 DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

[...]

Artículo 7. Las disposiciones en materia de tránsito serán aplicadas por las autoridades estatales en las vías públicas de competencia estatal y por las autoridades municipales en las vías públicas de competencia municipal.

Las autoridades estatales aplicarán las disposiciones en materia de tránsito en las vías públicas de competencia municipal cuando el servicio público de tránsito lo preste el Estado, directamente o en forma coordinada con los Ayuntamientos.

[...]

Artículo 17. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, así como las leyes que de ambas deriven, los Ayuntamientos tendrán a su cargo el servicio público de Tránsito, pero podrán convenir con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de éste servicio, o bien lo presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Ayuntamiento.

Artículo 18. Son autoridades municipales de tránsito:

I. Los Ayuntamientos;

II. Los titulares de las dependencias de tránsito municipales; y

III. Los servidores públicos de las dependencias de tránsito municipales.

Cuando los municipios presten directamente el servicio público de tránsito deberán establecer en la reglamentación municipal respectiva las disposiciones atinentes al personal señaladas en el Capítulo anterior.

105. Por lo anterior, esta Primera Sala considera que conforme a lo previsto por el artículo 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Federal, corresponde al municipio de Boca del Río, Veracruz, prestar el servicio público de tránsito dentro de su territorio, sin que para ello sea obstáculo la existencia del convenio celebrado el seis de enero de dos mil once entre el presidente y el síndico de ese ayuntamiento y el gobernador, Secretario General, Secretario de Finanzas y Planeación y el Director General de Tránsito y Transporte, todos del gobierno del Estado de Veracruz, ni lo dispuesto en los diversos ordenamientos invocados por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública en el Oficio para negar la transferencia de la atribución constitucional originaria en la prestación del servicio público de tránsito al municipio actor.
106. Una vez señalados los ordenamientos para fundar su competencia, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para negar la devolución del servicio, invocó los ordenamientos que a continuación se transcriben:

LEY NÚMERO 9

ÓRGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.

[...]

Artículo 17. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio y sólo podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo, por decreto del Congreso del Estado, cuando el interés público justifique la medida.

Artículo 18. El Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico, y

III. Los Regidores.

[...]

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

[...]

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

[...]

LEY NÚMERO 24

PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las bases a que se sujetará la transferencia de las funciones y servicios públicos que, en términos constitucionales, sean competencia de los Ayuntamientos y que, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, preste el Gobierno del Estado directamente o de manera coordinada con los propios Ayuntamientos.

Artículo 2. Los Ayuntamientos asumirán las funciones y servicios públicos que establecen los artículos 115, fracción III, de la Constitución Federal, 71, fracción XI, de la Constitución Local y 35, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, previa solicitud al Gobierno del Estado y conforme al programa de transferencia correspondiente.

Artículo 3. El Gobierno del Estado y el Ayuntamiento que así lo solicite, ejecutarán coordinadamente un programa de transferencia por cada función o servicio público que se transfiera, con el propósito de ésta se realice de manera ordenada, y en apego a lo dispuesto por la presente ley y demás legislación aplicable.

Artículo 4. El procedimiento de transferencia iniciará con la solicitud, por escrito, que el Ayuntamiento presente al Gobierno del Estado. Con dicha solicitud, deberá acompañarse el Acuerdo de Cabildo, debidamente fundado y motivado, que especifique la función o servicio público cuya transferencia se solicita.

107. Asimismo, señaló que con base en el Convenio, tendrían que ser cubiertas las formalidades previstas en los ordenamientos citados, el cual es del tenor literal siguiente:

Convenio para la operación y administración del servicio público de tránsito en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el C. Gobernador del Estado, Javier Duarte de Ochoa, quien es asistido por el C. Secretario de Gobierno, Gerardo Buganza Salmerón, por el C. Secretario de Finanzas y Planeación, Tomás José Ruiz González, y por el C. Director General de Tránsito y Transporte, Víctor Hugo Alarcón Limón, en lo sucesivo “El Gobierno del Estado”; y, por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el C. Presidente Municipal, Salvador Manzur Díaz, y el C. Síndico, Jesús Manuel Maza Saavedra, en lo sucesivo “El Ayuntamiento”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Desde el ámbito nacional, se han instrumentado nuevas políticas en el marco del Acuerdo Nacional para la Seguridad Pública, con el propósito de fortalecer la estructura del Sistema Nacional en esta materia, campo en el cual concurren los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal.
2. En este contexto, indiscutiblemente, las corporaciones de tránsito y vialidad que pertenecen a los municipios del país, cumplen un importante papel como organismos auxiliares de las fuerzas de seguridad.
3. En efecto, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios tendrían a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, entre los cuales se encuentra el de Tránsito; y también señala que, a juicio de los ayuntamientos, se podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de algunos de ellos o bien se presten o ejerzan coordinadamente entre el estado y el propio municipio;
4. En el caso del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., concretamente por lo que hace al servicio público de tránsito, éste fue originalmente transferido al Ayuntamiento con base en el acuerdo tomado en la sesión de cabildo del 8 de febrero de 2001; y no fue sino hasta el 17 de enero de 2003, que se suscribió el convenio correspondiente para que dicho ayuntamiento asumiera la prestación de este servicio público.
5. Ahora bien, en su sesión de cabildo de fecha 3 de enero de 2011, el ayuntamiento del Municipio de Boca del Río acordó, respecto de la prestación del servicio público de tránsito, autorizar a su Presidente Municipal, Lic. Salvador Manzur Díaz, y al Síndico Municipal, Jesús Manuel Maza Saavedra, a que solicitaran al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se hiciera cargo de manera formal y material del mando y operación del servicio público de tránsito en el territorio de este municipio, a través de la Secretaría de Despacho estatal competente en esta materia, con el objetivo de fortalecer la prestación del servicio público de tránsito y vialidad en el propio Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, y garantizar mayor eficacia, eficiencia y coordinación en beneficio de la ciudadanía.

DECLARACIONES

1. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

- 1.1. Que Veracruz de Ignacio de la Llave es un Estado libre y soberano, integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución General de la República Mexicana, y 1 de la Constitución Política Estatal;
- 1.2. Que el Gobernador del Estado tiene la facultad de suscribir el presente convenio según lo dispuesto en el artículo 49, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado;
- 1.3. Que el Secretario de Gobierno, el Secretario de Finanzas y Planeación y el Director General de Tránsito y Transporte, se encuentran facultados para participar en el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, primer párrafo, de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los artículos 1, 5, 9, fracciones I y III, 10 y 12, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como por los artículos 1, 3, fracción I, inciso c), 5 fracciones II y IV, y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y

1.4. Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar con motivo de la firma del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Enríquez, esquina Leandro Valle, Col. Centro, C. P. 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

2. De “EL AYUNTAMIENTO”

2.1. Que Boca del Río es un municipio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

2.2. Que el Presidente Municipal y el Síndico del Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., se encuentran facultados para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 17, 18 fracciones I y II, 22, 35 fracciones XXIV y XXV, inciso h), 36 fracción VI, 37 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y por contar con la previa autorización del Ayuntamiento;

2.3. Que el Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., mediante sesión de Cabildo realizada el 3 de enero del 2011, autorizó la celebración del presente convenio; y

2.4. Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar con motivo de la firma del presente instrumento, el ubicado en el Palacio Municipal de la Ciudad de Boca del Río, Ver.

3. De “LAS PARTES”

3.1. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen para la celebración del presente instrumento, y señalan estar de acuerdo con el contenido de los anteriores antecedentes y declaraciones, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto convenir que “EL AYUNTAMIENTO” hace la entrega del servicio público de tránsito y vialidad del Municipio de Boca del Río a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y que éste asume su prestación, para lo cual se le transfieren los recursos humanos, materiales y financieros afectos a este servicio público, con pleno respeto a los derechos de los vecinos y habitantes del ayuntamiento.

SEGUNDA. A partir de la suscripción del presente convenio, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” asumirá, formal y materialmente, la prestación del servicio público de tránsito y vialidad de “EL AYUNTAMIENTO”.

TERCERA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” operará y administrará el servicio público de tránsito y vialidad en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Delegación estatal de Tránsito existente en el municipio.

CUARTA. Los ingresos que se obtengan por el cobro de infracciones y multas impuestas en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con la legislación de la materia, se distribuirán de la siguiente manera: un 50% (cincuenta por ciento) para “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el otro 50% (cincuenta por ciento) para “El Ayuntamiento”.

QUINTA. El personal que, al momento de la suscripción del presente convenio labore en la prestación del servicio público de tránsito y vialidad en “EL AYUNTAMIENTO”, se transferirá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con pleno respeto a sus derechos y prestaciones laborales, con excepción del personal que hubiere demandado laboralmente a “EL AYUNTAMIENTO” o a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

SEXTA. “EL AYUNTAMIENTO” por conducto del C. Presidente Municipal propondrá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la adopción de políticas que ayuden a la eficiencia y eficacia de la prestación del servicio público de tránsito y vialidad en el municipio, y, asimismo, coadyuvará en la ejecución de dichas políticas.

SÉPTIMA. “EL AYUNTAMIENTO”, por conducto de su Presidente Municipal o el Regidor del ramo de Tránsito, harán llegar, en su caso, las opiniones, quejas o sugerencias de los ciudadanos del municipio, a fin de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tome las decisiones operativas y administrativas que correspondan, para el mejor desempeño del servicio público de tránsito y vialidad en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

OCTAVA. Los recursos humanos, materiales y financieros que se transfieren con motivo del presente convenio, se harán constar de manera pormenorizada en el Acta de Entrega y Recepción que se suscriba al efecto, la que constará de los anexos técnicos y adendas necesarias.

NOVENA. La transferencia de los recursos materiales de “**EL AYUNTAMIENTO**” a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” comprende, también, los bienes inmuebles afectos al servicio público objeto del presente instrumento, ubicados en el territorio del municipio de Boca del Río, los cuales se transfieren en comodato.

DÉCIMA Las partes convienen en que, una vez que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” asuma formal y materialmente la prestación del servicio público de tránsito, sería de su competencia la determinación y cobro de las contribuciones y accesorios derivados de su prestación.

DÉCIMA PRIMERA. En el caso de que existieren concesiones otorgadas o por otorgar, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” respetará, las condiciones y vigencia en que se hubiere contratado la operación y explotación de parquímetros.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen en que las controversias y dudas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio, serán resueltas de común acuerdo por las partes.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado dentro de los cinco días posteriores a su firma.

Leído que fue el presente convenio y estando las partes enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo ratifican y firman de conformidad, por duplicado, en la ciudad de Boca del Río, Ver., el día seis del mes de enero del año dos mil once.

108. Del análisis a los preceptos invocados por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública no se advierte que pudiera justificarse la negativa de devolver el servicio público de transporte al municipio de Boca del Río, pues en relación con la Ley Orgánica del Municipio Libre únicamente se aluden normas relacionadas con la organización y funcionamiento del Municipio Libre, la forma en que el mismo será gobernado, los funcionarios que lo conforman y el lugar en donde deberá residir, así como la atribución del síndico de representar legalmente al ayuntamiento.
109. Mientras que respecto a la Ley Número 24 se señala la transferencia de funciones y servicios públicos que, en términos constitucionales, sean competencia de los ayuntamientos y que a su entrada en vigor prestaba el gobierno estatal de modo directo o coordinado con los propios ayuntamientos, previa solicitud de estos al gobierno local para asumir las funciones y servicios públicos que señala la Constitución Federal, con base en los programas de transferencia correspondientes; cuestiones que fueron satisfechas en su momento (diecisiete de enero de dos mil tres) en virtud de la reforma a la Constitución Federal de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Por ende, en el caso no se está ante la transferencia del servicio público de tránsito, sino de su devolución, al haber sido transferido con anterioridad y cedido voluntaria y temporalmente por el ayuntamiento al gobierno estatal.
110. En consecuencia, de los preceptos señalados por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, por instrucciones del gobernador, no se desprende justificación alguna para negar la devolución del servicio público de tránsito que constitucionalmente detenta el municipio.
111. Por su parte, de la lectura al Convenio, se advierte que fue celebrado por el gobierno del Estado de Veracruz, representado por el gobernador, con la asistencia de otros funcionarios de la administración pública estatal, y por el ayuntamiento del municipio de Boca del Río, Veracruz, representado por el presidente y síndico municipales, a fin de coordinar la prestación del servicio público de tránsito y vialidad.
112. En el antecedente identificado como “5” del Convenio, se planteó que el ayuntamiento se hiciera cargo de manera formal y material del mando y operación del servicio público de tránsito en el territorio del municipio, con el objeto de fortalecer la prestación del servicio público de tránsito y vialidad en dicho territorio y garantizar mayor eficacia, eficiencia y coordinación en beneficio de la ciudadanía.

113. Así, en el Convenio se esgrime una razón para estimar necesario el concurso del gobierno del Estado para la prestación del servicio aludido, pero no se advierte que el convenio de referencia se ajuste a lo previsto en las leyes del Estado de Veracruz; pues no hay evidencia de que el presidente y síndico municipales lo hubieran firmado por acuerdo previo de este ayuntamiento respecto a solicitar que el Estado mencionado prestara el servicio de tránsito municipal o respecto a la necesidad de que el gobierno local prestara dicho servicio ni se hubiera celebrado previa autorización de la legislatura o de la diputación permanente locales o que éstas hayan sentado las bases bajo las cuales convenirse lo relativo a la prestación coordinada del servicio de tránsito municipal, ni previa audiencia de los agentes y subagentes municipales ni jefes de manzana del municipio.
114. Ahora bien, con independencia de si el Convenio de seis de enero de dos mil once tiene existencia o validez jurídica y a si puede o no surtir efectos legales respecto del mismo, la nulidad del mismo proviene del acuerdo del ayuntamiento del municipio de Boca del Río, Veracruz, en la sesión de cabildo de trece de febrero de dos mil catorce y cuya decisión fue informada mediante oficio P0066/2014 de catorce de febrero de dos mil catorce, en representación del ayuntamiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y; 35, fracciones XXII y XXV, inciso h, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual debe entenderse como la expresión y aviso suficiente de la decisión del ayuntamiento de dar por terminado el Convenio a fin de que se reintegre la prestación del servicio público de tránsito y vialidad, además de los bienes inherentes al mismo cuya devolución solicitó el municipio actor.
115. No pasa desapercibido para esta Primera Sala que en la cláusula décima segunda se hubiera establecido que las partes convinieron que “las controversias y dudas” que surgieran con motivo de la ejecución del mismo serían resueltas de común acuerdo por las partes; pues en el presente caso no se cuestiona la operatividad del Convenio, sino que solicita su abandono el órgano constitucional que detenta, originalmente, el servicio público de tránsito.
116. De ser esa la circunstancia, debe señalarse que el presidente municipal de Boca del Río, Veracruz, acudió en primer lugar al gobernador del estado para solicitar la restitución del servicio público referido y que le fue negada por lo que resulta evidente que, previo a acudir al medio de control constitucional que aquí se presenta, se propuso una solución entre las partes, pero que, al no haberse alcanzado, dio lugar a una invasión competencial por parte del poder ejecutivo local al municipio.
117. Con base en lo hasta aquí expuesto, esta Primera Sala estima que era bastante y suficiente el oficio P0066/2014 de catorce de febrero de dos mil catorce, suscrito por el presidente municipal de Boca del Río y dirigido al gobierno estatal para que el servicio de tránsito fuera devuelto al municipio actor; lo que genera que el Oficio sea inconstitucional al permitir que el poder ejecutivo del estado invada la esfera competencial que reviste al municipio actor, en tanto es inadmisibles que una prerrogativa que constitucionalmente pertenece al municipio pueda transferirse en forma indefinida aun mediante convenio.
118. Luego, aun si la transferencia del servicio público ha sido cedida mediante convenio en el que no se fijó temporalidad alguna, lo cierto es que la Constitución Federal prohíbe que ésta sea de forma indefinida, lo que implica que el municipio puede determinar el momento en que desea recuperar el servicio público que cedió temporalmente al poder ejecutivo del Estado. Esto, porque no puede ser reconocida la primacía de un convenio frente a un mandato impuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
119. Bajo este razonamiento, si el Convenio derivó de una decisión adoptada por el cabildo que gobernó el período anterior al que promueve la presente controversia constitucional, es suficiente con el acuerdo del nuevo gobierno municipal para abandonar dicho convenio y retomar las funciones con que constitucionalmente cuenta; porque aunque se trata de un convenio, no se está frente a un acuerdo de voluntades tradicional como el que pudiera darse en relaciones de derecho privado, sino de la cesión de una facultad y deber constitucionalmente otorgado a los municipios y quienes son los únicos que pueden determinar si requieren cederlo de forma temporal al gobierno estatal, en razón de una necesidad.
120. Además, al tratarse de una función constitucionalmente inherente al municipio, éste podrá determinar también el momento en el que ya no requiere del auxilio o apoyo del gobierno estatal en el desempeño y prestación del servicio público de que se trate.
121. Por los razonamientos señalados, se determina que el oficio SSP/DJ/624/2014 de cuatro de abril de dos mil catorce, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, por instrucciones del gobernador del Estado, resulta contrario al artículo 115, fracción III, inciso h, de la

Constitución Federal que dispone que compete al municipio la prestación del servicio público de tránsito y, entonces, deberá devolverse al municipio de Boca del Río, Veracruz, la competencia constitucional originaria para prestar el servicio público de tránsito.

122. Finalmente, se considera importante reiterar que el gobernador constitucional de Veracruz no puede justificar la negativa de devolver el servicio público de tránsito con base en los artículos 5 y 7, fracción II, de la Ley 24; pues los supuestos que ahí se establecen tienen relación con el proceso de transferencia que, para efectos del municipio actor, se efectuó el diecisiete de enero de dos mil tres en términos del referido ordenamiento; mientras que la petición realizada por el municipio en dos mil once se llevó a cabo ya transferido el servicio público de tránsito desde dos mil tres, esto es, de conformidad con lo previsto en la constitución local y las leyes aplicables ya modificadas o creadas en los términos indicados en la Constitución Federal y los artículos primero, segundo y tercero transitorios²⁸ del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por el que se reformó el artículo 115 de la Norma Fundamental.
123. Apoya la conclusión anterior, por mayoría de razón, la decisión adoptada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 25/1998 en sesión de veintitrés de marzo de dos mil, de la que derivó el criterio P./J. 56/2000 de rubro **“TRÁNSITO. ES UN SERVICIO PÚBLICO QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN RESERVA A LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE SI ALGUNO LLEGA A CELEBRAR UN CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE ÉSTE LO PRESTE EN EL LUGAR EN EL QUE RESIDE, EL MUNICIPIO, EN TODO MOMENTO, PUEDE REIVINDICAR SUS FACULTADES, PUES UN CONVENIO NO PUEDE PREVALECEER INDEFINIDAMENTE FRENTE A LA CONSTITUCIÓN”**²⁹, la cual se invoca en lo conducente y aplicable en el caso.
124. Por todo lo expuesto con antelación, esta Primera Sala concluye que resultan esencialmente fundados los conceptos de invalidez, toda vez que el acto impugnado viola lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de que el servicio público de tránsito debe devolverse al municipio de Boca del Río, Veracruz.

XII. EFECTOS

125. De conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal³⁰; 41, fracciones IV, V y VI, y 42, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105³¹, se declara la invalidez del oficio SSP/DJ/624/2014 de cuatro de abril de dos mil

²⁸ **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La legislatura estatal resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

²⁹ Texto: “El artículo 115 de la Constitución reserva a los Municipios, entre diversas atribuciones, la de prestar el servicio público de tránsito. Por lo tanto, si un Municipio celebra un convenio con el Gobierno del Estado para que éste lo preste en el lugar en el que reside, el mismo no puede prevalecer indefinidamente frente a la disposición constitucional, por lo que el Municipio, en cualquier momento, puede reivindicar las facultades que se le reconocen en la Constitución y solicitar al Gobierno del Estado que le reintegre las funciones necesarias para la prestación de ese servicio, lo que deberá hacerse conforme a un programa de transferencia dentro de un plazo determinado y cuidándose, por una parte, que mientras no se realice de manera integral la transferencia, el servicio público seguirá prestándose en los términos y condiciones vigentes y, por otra, que en todo el proceso se tenga especial cuidado de no afectar a la población, así como que el plazo en el que se ejecute el programa deberá atender a la complejidad del mismo y a la razonabilidad y buena fe que debe caracterizar la actuación de los órganos de gobierno”, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, abril de 2000, página 822.

³⁰ **Art. 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

³¹ **ARTÍCULO 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

catorce, por el que se niega la devolución del servicio público de tránsito al municipio de Boca del Río, Veracruz y se desconoce la voluntad del ayuntamiento municipal de dejar sin efectos el Convenio de seis de enero de dos mil once; así como transferir y hacer entrega material de los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás relativos que corresponden al municipio de Boca del Río, Veracruz, por lo que el municipio actor deberá recuperar la función constitucional referida.

XIII. DECISIÓN

126. Por lo antes expuesto, se declaran fundados los razonamientos vertidos por el municipio de Boca del Río Veracruz, a través del síndico municipal, en los términos precisados en el apartado noveno y para los efectos precisados en el apartado décimo, ambos de la presente ejecutoria.

127. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se sobresee la presente controversia constitucional por lo que respecta a la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave el treinta y uno de julio de dos mil uno, específicamente en lo relativo a los artículos 5 y 7, fracción III, ante la extemporaneidad de la controversia constitucional para combatirla, promovida en contra del poder legislativo del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se sobresee la controversia constitucional en relación con los actos derivados del oficio SSP/DJ/624/2014 de cuatro de abril de dos mil catorce, consistentes en la omisión del gobernador de entregar el 50% de los ingresos obtenidos por el cobro de infracciones y multas de carácter municipal en términos de la cláusula cuarta del Convenio; así como la instalación de operativos de revisión y/o detención de vehículos y personas en las calles, avenidas, calzadas, bulevares y demás vías públicas del municipio de Boca del Río por órdenes del Director General de Tránsito del Estado de Veracruz; la imposición de multas; así como la instalación de la Dirección General de Tránsito del Estado de Veracruz en la Avenida Ruiz Cortines 515, fraccionamiento Costa Verde, en el municipio de Boca del Río y las atribuciones concedidas al delegado de tránsito.

TERCERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional promovida por el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave en contra del oficio SSP/DJ/624/2014 de cuatro de abril de dos mil catorce; por lo que se declara su invalidez y deberá devolverse el ejercicio del servicio público de tránsito al municipio actor, así como todos los bienes cedidos para su realización.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes. En su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de tres votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quienes se reservan su derecho a formular voto concurrente y, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente); en contra de los emitidos por José Ramón Cossío Díaz y Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de esta Primera Sala, quienes se reservan su derecho a formular voto particular.

Firman la Presidenta de la Sala y el Ministro Ponente, con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

La Presidenta de la Primera Sala, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, **María de los Ángeles Gutiérrez Gatica.**- Rúbrica.

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

ARTÍCULO 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.

En la sentencia relativa, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la presente controversia se hizo valer en contra de la Ley 24 publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el treinta y uno de julio de dos mil uno, específicamente en contra de sus artículos 5 y 7, fracción III; el Convenio publicado en el mismo instrumento de difusión oficial el siete de enero de dos mil once y el oficio SSP/DJ/624/2014 de cuatro de abril de dos mil catorce.

En ese sentido se precisó, que al constituir la Ley 24 una norma general, el cómputo de la oportunidad de su impugnación se ajustaría a lo dispuesto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual, cuando en la controversia se impugnan normas generales, el actor cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a: **i)** la fecha de su publicación; o, **ii)** que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En el caso, se **sobreseyó** en el juicio porque la ley impugnada fue publicada en el medio de difusión oficial el treinta y uno de julio de dos mil uno, por lo que el plazo de treinta días previsto en la ley reglamentaria **había fenecido**, atendiendo a que la demanda de controversia constitucional fue presentada el veintiocho de abril de dos mil catorce; además, porque los artículos de la referida ley que impugnó el municipio actor, a saber **5 y 7, fracción III**, le fueron aplicados el **diecisiete de enero de dos mil tres**, fecha en la cual fue firmado el Convenio para la Transferencia del Servicio Público de Tránsito al Municipio de Boca del Río, Veracruz; por ende, el plazo de treinta días a que hace referencia la segunda parte del artículo 21, fracción II, en relación con el numeral 3, fracción II, ambos de la ley reglamentaria, también había transcurrido en su totalidad.

En este orden de ideas, se determinó que la demanda resultaba **extemporánea** y, por ende, improcedente y sobreseyó en la controversia constitucional únicamente por lo que hace a la **Ley 24**, específicamente en relación con los artículos 5 y 7, fracción III, de conformidad con el artículo 19, fracción VII, en relación con los diversos 21, fracción II, y 20, fracción II, todos de la ley reglamentaria de la materia.

En ese contexto, debo precisar que, **no comparto** el sentido de la sentencia solamente **por lo que hace al sobreseimiento respecto de las normas impugnadas**.

En efecto, la sentencia afirma, que los artículos 5 y 7, fracción III, de la Ley en cita, “...**le fueron aplicados el diecisiete de enero de dos mil tres, fecha en la cual fue firmado el Convenio para la Transferencia del Servicio Público de Tránsito al Municipio de Boca del Río, Veracruz...**”; sin embargo, considero que dicho Convenio de enero de dos mil tres **no puede ser un acto de aplicación de los preceptos impugnados**, conforme a lo siguiente:

Los artículos impugnados apuntan:

*“Artículo 5. El Gobierno del Estado, una vez recibida la solicitud señalada en el artículo anterior, presentará al Ayuntamiento el programa de transferencia correspondiente, a fin de que la **asunción de la función o servicio público se efectúe en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la recepción de dicha solicitud.***

Artículo 7. El programa de transferencia de cualesquiera función o servicio público, del Gobierno del Estado a los Ayuntamientos, deberá señalar, al menos:

...

III. El plazo para la transferencia de la función o servicio público, que en ningún caso podrá ser mayor a ciento ochenta días naturales;...

De dichos preceptos, el actor impugna que se establezca como plazo para la transferencia de los servicios ciento ochenta días, siendo que el artículo tercero transitorio de las reformas constitucionales de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, establece que la transferencia de los servicios deberá realizarse en noventa días:

D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999.

...

*ARTICULO TERCERO. Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, **conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.***

En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La legislatura estatal resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

...”

Ahora, en el expediente no obra el aludido Convenio de diecisiete de enero de dos mil tres; sin embargo, considero que ese no pudo haber sido el acto de aplicación de los preceptos impugnados, por lo siguiente:

Como se precisa en los antecedentes de la demanda a) en virtud de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se otorgó la función y prestación del servicio público de tránsito dentro de la jurisdicción de los municipios como facultad exclusiva; el ayuntamiento municipal de Boca del Río, mediante sesión de cabildo de **ocho de febrero de dos mil uno, solicitó al Estado de Veracruz la transferencia del servicio público de tránsito a este municipio**, emitiéndose la solicitud respectiva al gobierno estatal para hacer efectiva la transferencia; sin embargo, **fue hasta el diecisiete de enero de dos mil tres, que se llevó a cabo la transferencia del servicio al municipio.**

De lo anterior, se advierte una situación peculiar, pues la Ley para la Transferencia **fue publicada el treinta y uno de julio de dos mil uno**, por lo que al momento de solicitarse por parte del municipio actor la transferencia **la ley no había sido publicada**, y si bien, el convenio recaído a dicha precisión fue realizado con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, lo cierto es que como lo dice el actor, **fue celebrado más de dos años después de la petición realizada por el municipio** y también **casi dos años después de la publicación de la Ley**, por lo que no puede considerarse que dicho convenio fue un acto de aplicación de las normas que establecen **un máximo de ciento ochenta días naturales** a partir de la recepción de la petición, para realizar la transferencia del servicio.

Asimismo, en los posteriores actos tampoco se puede considerar aplicado, ya que estos no versaron respecto de la petición de transferencia de servicios del Municipio al Estado, sino de la devolución temporal, por lo que me parece que el acto que ahora se impugna, mediante el cual se señala que se realizará la transferencia en los términos de la ley, **sí puede ser considerado como un acto de aplicación en perjuicio del actor.**

De la misma manera no comparto que se señale que el Convenio de enero de dos mil once es **nulo**, dado que ello no se sustenta con las consideraciones que se vierten; por lo que en su caso debe señalarse que es ilegal o bien que fue revocado por la voluntad expresa del municipio actor.

Razón por la cual se reitera, en virtud que en el expediente no obra el Convenio al que se hace referencia ni se pudo conseguir, la sentencia tiende a variar el supuesto acto de aplicación señalando que es **“el programa de Transferencia”** del servicio de tránsito, del Gobierno del Estado al Municipio actor, en el cual sí se señalan los preceptos impugnados.

No obstante ello, como dije, no se puede considerar que dicho programa de transferencia sea un acto de aplicación **del supuesto normativo que se impugna**, pues como se mencionó, de dichos preceptos el actor **impugna que se establezca como plazo para la transferencia de los servicios ciento ochenta días**, siendo que el artículo tercero transitorio de las reformas constitucionales de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, establece que la transferencia de los servicios deberá realizarse en noventa días; así, si bien dicho programa de transferencia menciona los preceptos impugnados, lo cierto es, que su aplicación debe entenderse **únicamente en lo relativo al programa de transferencia, pero no a la transferencia en sí misma**, la cual se realiza solamente mediante la firma del convenio respectivo, así no se puede considerar que dicho programa de transferencia sea el primer acto de aplicación en perjuicio del actor y, tampoco el Convenio de dos mil tres (cuyo contenido se desconoce), ya que insisto, **fue celebrado más de dos años después de la petición realizada por el municipio** y también **casi dos años después de la publicación de la Ley**, por lo que no puede considerarse que dicho convenio fue un acto de aplicación de las normas que establecen **un máximo de ciento ochenta días naturales** a partir de la recepción de la petición, **para realizar la transferencia del servicio.**

Es por todo lo anterior que, mi voto en este asunto fue a favor del sentido de la sentencia, pero en contra del sobreseimiento respecto de la impugnación de los artículos 5 y 7, fracción III, de la Ley 24, conforme a las consideraciones que se precisan en el cuerpo del presente voto.

El Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, **María de los Ángeles Gutiérrez Gatica**.- Rúbrica.

Ciudad de México a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.- **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **CERTIFICA**: Que la anterior copia concuerda fiel y exactamente con su original, que tengo a la vista y que corresponde a la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional **43/2014**, promovida por el Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo; y se expide en treinta (**30**) fojas útiles, debidamente cotejadas, foliadas, selladas y rubricadas, para los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de este día, dictado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dox fe.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.7033 M.N. (diecinueve pesos con siete mil treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8600 y 7.9000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de las personas morales constituidas en Asociación Civil, creadas por los ciudadanos que postulen y obtengan el registro a una candidatura independiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/27/04/2018.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS EN ASOCIACIÓN CIVIL, CREADAS POR LOS CIUDADANOS QUE POSTULEN Y OBTENGAN EL REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6o., apartado A, fracción III, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el DOF, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
3. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
4. Que de conformidad con los artículos 41, fracción I, de la Ley General, y 21, fracción I, de la Ley Federal, este Instituto es el facultado para interpretar dichas leyes, en el ámbito de su competencia.
5. Que el artículo 70 de la Ley General establece las obligaciones de transparencia comunes que deberán cumplir los sujetos obligados, las cuales se determinarán atendiendo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.
6. Que los artículos 76 de la Ley General y 68 y 74, de la Ley Federal establecen que los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 70, así como las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el citado artículo 76.
7. Que en relación con lo anterior, el artículo 3, inciso c de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, establece que un candidato independiente es todo aquel ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley en la materia.
8. Que de conformidad con el artículo 368, numerales 4 y 5 de la LGIPE, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán constituir una Asociación Civil para tal efecto, la cual deberá adecuarse al modelo único establecido por el Instituto Nacional Electoral, y estará conformada, por lo menos, con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

9. Que el artículo 389 de la LGIPE señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.
10. Que el artículo 394, numeral 1, inciso d, de la LGIPE establece la obligación de los candidatos independientes registrados, de proporcionar al Instituto Nacional Electoral la información y documentación que éste solicite, en los términos de la referida Ley.
11. Que de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el DOF el trece de septiembre de dos mil dieciséis, la Asociación Civil creada por los candidatos independientes para su postulación, tiene como objeto, entre otros, apoyarlos en el proceso electoral; administrar el financiamiento para sus actividades; rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, y administrar el financiamiento público y privado que reciban.
12. Que de conformidad con el Reglamento en comento, la duración de la Asociación Civil creada por los candidatos independientes para su postulación, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral.
13. Que tanto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), como los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Federales, establecen la forma y tiempo en que deben de cumplir los sujetos obligados con sus obligaciones de transparencia.
14. Que si bien los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Federales establecen los periodos de actualización y conservación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la forma en que se verificará su cumplimiento, resulta necesario contar con disposiciones específicas aplicables a los candidatos independientes, atendiendo a que se trata de una figura que tiene carácter temporal, ya que una vez que concluye el proceso electoral, la Asociación Civil que constituyen debe ser liquidada, aunado a que es necesario considerar las capacidades con las que cuentan para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.
15. Que considerando tanto el objeto de la Asociación Civil creada por los candidatos independientes para su postulación, como a la temporalidad de su duración, sólo les resultan aplicables las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 76 de la Ley General, ya que en éstas se contiene la información específica y suficiente para transparentar y rendir cuentas de la gestión en este tipo de sujetos obligados.
16. Que por lo señalado, se propone el establecimiento de criterios que deberán observar los candidatos independientes para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, con la finalidad de que la información que se publique sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
17. Que el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico).
18. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
19. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracciones XXXIV y XXXV la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas y sus modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.

20. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la Ley Federal, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
21. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal; 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de las personas morales constituidas en asociación civil, creadas por los ciudadanos que postulen y obtengan el registro a una candidatura independiente.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción I y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción I, 29, fracción I, 31, fracción XII, 68 y 74 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV, XXXV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de las personas morales constituidas en asociación civil, creadas por los ciudadanos que postulen y obtengan el registro a una candidatura independiente, de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, aplique el presente Acuerdo y su anexo en la configuración de las obligaciones de transparencia de las asociaciones civiles, creadas por los ciudadanos que postulen y obtengan el registro a una candidatura independiente, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como para que genere los elementos de seguridad necesarios para acceder a la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, tanto al Instituto Nacional Electoral como a las personas morales constituidas en asociación civil, creadas por los ciudadanos que postulen y obtengan el registro a una candidatura independiente.

Para efecto de la notificación a las asociaciones civiles respectivas, la citada Dirección General de Enlace deberá llevar a cabo las acciones de coordinación necesarias con las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral que resulten competentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, entregue a las asociaciones civiles respectivas los elementos de seguridad que les permitan acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que cumplan con sus obligaciones de transparencia. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes a que concluya el plazo señalado en el numeral Segundo del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-27-04-2018.08.pdf>

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el *Diario Oficial de la Federación*.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo junto con su anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford**, **María Patricia Kurczyn Villalobos**, **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, **Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 467182)

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Fernando Huanacuni Mamani, Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	3
--	---

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	4
---	---

Oficio 500-05-2018-8182 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.	8
---	---

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros El Potosí, S.A., para organizarse y funcionar como institución de seguros.	24
--	----

Circular Modificatoria 5/18 de la Única de Seguros y Fianzas.	27
--	----

Oficio Circular dirigido a los servidores públicos de Casa de Moneda de México, para dar cumplimiento a las Bases Generales y los Lineamientos Generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y la entrega-recepción de los asuntos a su cargo, publicados con fechas 6 y 24 de julio de 2017.	29
--	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se reforman los artículos 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.	30
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.	32
---	----

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-615-5-ANCE-2018.	41
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.	44
--	----

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo Nacional para la Protección de los Derechos de los Consumidores.	55
---	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 43/2014, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.	64
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	90
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	90

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de las personas morales constituidas en Asociación Civil, creadas por los ciudadanos que postulen y obtengan el registro a una candidatura independiente.	91
---	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Juan Galindo, Puebla.	1
Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Huitziltepec, Puebla.	9
Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ixtacamaxtitlán, Puebla.	17

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.	25
---	----

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Colima.	27
---	----

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Oaxaca. 36

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Quintana Roo. 52

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Adiciones al Estatuto Orgánico de CFE Generación IV, publicado el 15 de diciembre de 2017. 61

PETROLEOS MEXICANOS

Lineamientos para regular a los Testigos Sociales en Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias. 61

Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias. 68

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Extracto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consulta pública el anteproyecto de Lineamientos para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos. 91

Extracto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consulta pública el anteproyecto de Guía para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. 92

Fe de erratas al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite "El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014", publicado el 11 de mayo de 2018. 92

AVISOS

Judiciales y generales. 93

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



* 1 8 0 5 1 8 - 1 9 . 0 0 *

Esta edición consta de dos secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Juan Galindo, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN MANUEL LOPEZ ARROYO; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE PUEBLA; Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JUAN GALINDO, REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS GERARDO MARTINEZ GOMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- III. Que en el artículo 1o. de la Ley de Vivienda se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.
- IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 30, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.
- VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos

humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

- VIII.** Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2016, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2017 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IX.** Que "EL PROGRAMA", cuenta:
- IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- IX.2** Con un objetivo general, que consiste en "contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad, de las condiciones de habitabilidad de los hogares que se encuentran asentados en las Zonas de Actuación del Programa".
- IX.3** Con objetivos específicos, que consisten en "Apoyar la realización de obras, acciones y servicios para el mejoramiento en los hogares con carencias por calidad y espacios en la vivienda y acceso a servicios básicos".
- X.** Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".
- XI.** Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad, de las condiciones de habitabilidad de los hogares que se encuentran asentados en la localidad objeto del presente instrumento, consistente en Suministro e Instalación de 200 Estufas Ahorradoras de Leña.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

- I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.
- I.3** Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.
- I.4** Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.5** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

- I.6** Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.3.1 e inciso (9, del numeral 7.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.
- I.7** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-786 de fecha 21 de febrero de 2017 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".
- I.8** Que mediante nombramiento de fecha 12 de enero de 2017, el Lic. Juan Manuel López Arroyo, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Puebla.
- I.9** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida 45 Poniente No. 101, Col. Huexotitla, C.P. 72534, Puebla, Puebla.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

- II.1** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 4o., 5o., 6o., 7o. de la Ley Orgánica Municipal;
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, tiene entre sus atribuciones, satisfacer en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial;
- II.3** Que el Lic. Luis Gerardo Martínez Gómez, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, 90, 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, y
- II.4** Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Principal S/N, Colonia Centro, Nuevo Necaxa, Juan Galindo, Pue.
- II.5** Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

- III.1** Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.
- III.2** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se destinarán apoyos para impulsar obras y acciones y servicios de ampliación, rehabilitación y/o mejoramiento de la vivienda en poblaciones con carencia por calidad y espacios en la vivienda, en los términos definidos por el CONEVAL.
- III.3** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de "LA VERTIENTE VIVIENDA", se dará prioridad a la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, así como los apoyos referentes al acceso al servicio de agua, techos fijos y baños ecológicos, entre otros; bajo los siguientes conceptos y montos de apoyo:

Modalidad	Tipos de obras y acciones	Monto Máximo del subsidio federal por acción (pesos)	Aportación Federal	Aportación Local
Mejoramiento de la Vivienda	Estufa ahorradora de leña	\$3,000.00	\$600,000.00	N/A

- III.4** Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016; así como lo previsto por los artículos 1, 13, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, (en su caso) y 5, 6, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley de Planeación del Estado de Puebla y 203, 204, 205 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 1, 2 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla (legislación local aplicable); y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE DE MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA", a través del proyecto denominado "Suministro e Instalación de 200 Estufas Ahorradoras de Leña", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución y/o autorización, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución y/o autorización de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determinen "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será EL MUNICIPIO, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por "LA SEDATU".
- b) Haber presentado ante "LA SEDATU" "EL PROYECTO"; el cual contendrá metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por la "URP".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución y formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte; utilizando para ello el Sistema de Información determinado.

- e) En caso de que celebre contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- f) Abrir una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA" y otra para los recursos locales, así como remitir mensualmente a "LA SEDATU" copia de los estados de cuenta correspondientes; enterar los recursos no ejercidos y los rendimientos financieros a la TESOFE, así como informar de esto último a "LA SEDATU".
- g) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- h) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de la firma del presente convenio y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2017.
- i) Integrar y conservar el expediente técnico de cada proyecto, que incluya toda la documentación comprobatoria original de los actos que se realicen en su ejecución y de los gastos efectuados con recursos de "EL PROGRAMA"; documentación toda ella que deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- j) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios y demás información indispensable para la ejecución de "EL PROYECTO", en atención al inciso b), fracción I, del artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- k) Aplicar el instrumento de registro de beneficiarios y capturar durante la ejecución de "EL PROYECTO" los datos que contenga en el Sistema de Información.
- l) Georreferenciar las obras o acciones usando como base la cartografía digital proporcionada por "LA SEDATU".
- m) Supervisar de forma directa de las obras y acciones que se realicen en la ejecución de "EL PROYECTO", por lo que deberá dar todas las facilidades a las áreas y órganos competentes para llevar a cabo la fiscalización y verificación de las acciones y proyectos apoyados por "EL PROGRAMA".
- n) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados y ejercidos de "EL PROYECTO".
- o) Elaborar y firmar el acta de entrega-recepción de cada una de las obras y/o acciones a la comunidad, asegurando la participación en los actos, de los gobiernos locales, de "LA SEDATU" y la comunidad beneficiada, a través de los comités de contraloría social, y en su caso, de otros aportantes a "EL PROYECTO".
- p) Colocar y verificar que en cada obra y /acción entregada se coloque conforme a las especificaciones de "LA SEDATU", la correspondiente placa distintiva alusiva al apoyo otorgado.
- q) Integrar el cierre del ejercicio presupuestal en coordinación con "LA SEDATU".
- r) Acordar y programar con "LA SEDATU" el formato y la fecha de inauguración de las obras realizadas por el Programa, así como verificar su debida suscripción por las instancias participantes.
- s) Invitar oficialmente a "LA SEDATU" a los eventos correspondientes a la colocación de la primera piedra, término e inauguración de las obras realizadas por "EL PROGRAMA".
- t) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.3.1. de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio número: SDUV/UPAIS/VIVIENDA/21/A/S/001/17, de fecha 22 de marzo de 2017; "Suministro e Instalación de Estufas Ahorradoras de Leña".

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a la cuenta Productiva BANAMEX número 7011-8030867 y con clabe interbancaria 002659701180308671, en UNA sola ministración por concepto de FINIQUITO.

OCTAVA. OTRAS RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el anexo técnico de ejecución y/ autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACES.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Ing. Edgar Balderas García, quien será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión aleatorias de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación, en atención a la disponibilidad presupuestal en curso.

"EL EJECUTOR" designa para la realización de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "LA SEDATU" al Ing. Ausencio Martín Salas Cuevas, quien será responsable de informar todo lo relacionado sobre la supervisión, vigilancia, control y revisión de "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL ESTADO" O "EL MUNICIPIO" (en su caso) incurra(n) en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución y/o autorización del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.

- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones, estrategias y programas referentes a comunicación social y publicidad, y que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social; así como lo señalado en el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016.

En ese contexto, "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Proporcionar el esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa de la Contraloría Social y PATCS.
- b) Capacitar y asesorar en la materia de Contraloría Social a los servidores públicos de las entidades federativas y/o los municipios (en su caso señalar sólo al gobierno del estado o al municipal) encargados de la ejecución de "EL PROYECTO".

- c) Tramitar ante la instancia correspondiente el acceso al Sistema Informático, a efecto de que las entidades federativas y municipios (en su caso señalar sólo al gobierno del estado o al municipal), según corresponda, capturen las actividades de promoción de contraloría social efectuadas.

Por otra parte "EL MUNICIPIO", se compromete a:

- a) Proporcionar a los Comités de Contraloría Social toda la información pública relacionada con la operación de "EL PROYECTO", para que realicen sus actividades.
- b) Organizar o participar en las reuniones que se celebren con los beneficiarios de "EL PROYECTO", tendientes a constituir los Comités.
- c) Capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités.
- d) Participar en las reuniones que organice "LA SEDATU" con los beneficiarios o los integrantes de los Comités, para que éstos expresen sus necesidades, opiniones, quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de "EL PROYECTO", la aplicación de los recursos públicos asignados al mismo y el cumplimiento de las metas.
- e) Asesorar a los integrantes de los Comités en el llenado de los informes, así como apoyar a "LA SEDATU" en su captación.
- f) Poner a disposición de los beneficiarios de "EL PROYECTO", los mecanismos locales de atención a quejas y denuncias, así como proporcionar la información referente a los mecanismos de atención a quejas y denuncias competencia del Gobierno Federal.
- g) Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al mejoramiento de la gestión de "EL PROYECTO" o al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas, así como canalizarlas a las autoridades competentes.
- h) Capturar en el Sistema Informático las actividades de promoción de Contraloría Social que realicen y la información relativa a los informes de los Comités.
- i) Verificar, a través de los órganos estatales de control y/o de los órganos municipales de control (según corresponda), las actividades de promoción de Contraloría Social que corresponda realizar a las entidades federativas y municipios.
- j) Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los resultados en materia de Contraloría Social y realizar las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" conviene que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de la Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.

Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Puebla; a los veinticuatro días del mes de marzo de 2017.- Por la SEDATU, **Juan Manuel López Arroyo**.- Rúbrica.- Por el Municipio, **Luis Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Huitziltepec, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
CONVENIO DE COORDINACIÓN**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN MANUEL LÓPEZ ARROYO; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE PUEBLA; Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE HUITZILTEPEC, REPRESENTADO POR EL ING. JULIÁN VÁZQUEZ RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaure la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- III. Que en el artículo 1o. de la Ley de Vivienda se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.
- IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 30, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.
- VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que

la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

- VIII.** Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2016, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2017 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IX.** Que "EL PROGRAMA", cuenta:
- IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- IX.2** Con un objetivo general, que consiste en "contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad, de las condiciones de habitabilidad de los hogares que se encuentran asentados en las Zonas de Actuación del Programa".
- IX.3** Con objetivos específicos, que consisten en "Apoyar la realización de obras, acciones y servicios para el mejoramiento en los hogares con carencias por calidad y espacios en la vivienda y acceso a servicios básicos".
- X.** Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".
- XI.** Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad, de las condiciones de habitabilidad de los hogares que se encuentran asentados en la localidad objeto del presente instrumento, consistente en Suministro e Instalación de 200 Estufas Ahorradoras de Leña.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

- I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.
- I.3** Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.
- I.4** Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.5** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

- I.6** Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.3.1 e inciso (9, del numeral 7.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.
- I.7** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-786 de fecha 21 de febrero de 2017 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".
- I.8** Que mediante nombramiento de fecha 12 de enero de 2017, el Lic. Juan Manuel López Arroyo, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Puebla.
- I.9** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida 45 Poniente No. 101, Col. Huexotitla, C.P. 72534, Puebla, Puebla.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

- II.1** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102,103,104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 4o., 5o., 6o., 7o. de la Ley Orgánica Municipal;
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, tiene entre sus atribuciones, satisfacer en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial;
- II.3** Que el Ing. Julián Vázquez Ramírez, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, 90, 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, y
- II.4** Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Privada 5 de Febrero No. 1, Col. Centro, Santa Clara Huitziltepec, Pue.
- II.5** Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

- III.1** Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.
- III.2** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se destinarán apoyos para impulsar obras y acciones y servicios de ampliación, rehabilitación y/o mejoramiento de la vivienda en poblaciones con carencia por calidad y espacios en la vivienda, en los términos definidos por el CONEVAL.
- III.3** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de "LA VERTIENTE VIVIENDA", se dará prioridad a la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, así como los apoyos referentes al acceso al servicio de agua, techos fijos y baños ecológicos, entre otros; bajo los siguientes conceptos y montos de apoyo:

Modalidad	Tipos de obras y acciones	Monto Máximo del subsidio federal por acción (pesos)	Aportación Federal	Aportación Local
Mejoramiento de la Vivienda	Estufa ahorradora de leña	\$3,000.00	\$600,000.00	N/A

- III.4** Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016; así como lo previsto por los artículos 1, 13, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, (en su caso) y 5, 6, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley de Planeación del Estado de Puebla y 203, 204, 205 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 1, 2 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla (legislación local aplicable); y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE DE MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA", a través del proyecto denominado "Suministro e Instalación de 200 Estufas Ahorradoras de Leña", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución y/o autorización, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución y/o autorización de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determinen "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será EL MUNICIPIO, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por "LA SEDATU".
- b) Haber presentado ante "LA SEDATU" "EL PROYECTO"; el cual contendrá metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por la "URP".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución y formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte; utilizando para ello el Sistema de Información determinado.

- e) En caso de que celebre contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- f) Abrir una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA" y otra para los recursos locales, así como remitir mensualmente a "LA SEDATU" copia de los estados de cuenta correspondientes; enterar los recursos no ejercidos y los rendimientos financieros a la TESOFE, así como informar de esto último a "LA SEDATU".
- g) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- h) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de la firma del presente convenio y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2017.
- i) Integrar y conservar el expediente técnico de cada proyecto, que incluya toda la documentación comprobatoria original de los actos que se realicen en su ejecución y de los gastos efectuados con recursos de "EL PROGRAMA"; documentación toda ella que deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- j) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios y demás información indispensable para la ejecución de "EL PROYECTO", en atención al inciso b), fracción I, del artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- k) Aplicar el instrumento de registro de beneficiarios y capturar durante la ejecución de "EL PROYECTO" los datos que contenga en el Sistema de Información.
- l) Georreferenciar las obras o acciones usando como base la cartografía digital proporcionada por "LA SEDATU".
- m) Supervisar de forma directa de las obras y acciones que se realicen en la ejecución de "EL PROYECTO", por lo que deberá dar todas las facilidades a las áreas y órganos competentes para llevar a cabo la fiscalización y verificación de las acciones y proyectos apoyados por "EL PROGRAMA".
- n) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados y ejercidos de "EL PROYECTO".
- o) Elaborar y firmar el acta de entrega-recepción de cada una de las obras y/o acciones a la comunidad, asegurando la participación en los actos, de los gobiernos locales, de "LA SEDATU" y la comunidad beneficiada, a través de los comités de contraloría social, y en su caso, de otros aportantes a "EL PROYECTO".
- p) Colocar y verificar que en cada obra y /acción entregada se coloque conforme a las especificaciones de "LA SEDATU", la correspondiente placa distintiva alusiva al apoyo otorgado.
- q) Integrar el cierre del ejercicio presupuestal en coordinación con "LA SEDATU".
- r) Acordar y programar con "LA SEDATU" el formato y la fecha de inauguración de las obras realizadas por el Programa, así como verificar su debida suscripción por las instancias participantes.
- s) Invitar oficialmente a "LA SEDATU" a los eventos correspondientes a la colocación de la primera piedra, término e inauguración de las obras realizadas por "EL PROGRAMA".
- t) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.3.1. de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio número: SDUV/UPAIS/VIVIENDA/21/A/S/001/17, de fecha 22 de marzo de 2017; "Suministro e Instalación de Estufas Ahorradoras de Leña".

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a la cuenta Productiva BBVA BANCOMER con número 00110567213 y clabe interbancaria 012671001105672131, en UNA sola ministración por concepto de FINIQUITO.

OCTAVA. OTRAS RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el anexo técnico de ejecución y/ autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACES.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Ing. Edgar Balderas García, quien será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión aleatorias de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación, en atención a la disponibilidad presupuestal en curso.

"EL EJECUTOR" designa para la realización de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "LA SEDATU" a la C. Ana Cecilia Ramírez Téllez, quien será responsable de informar todo lo relacionado sobre la supervisión, vigilancia, control y revisión de "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL ESTADO" O "EL MUNICIPIO" (en su caso) incurra(n) en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución y/o autorización del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.

- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones, estrategias y programas referentes a comunicación social y publicidad, y que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social; así como lo señalado en el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016.

En ese contexto, "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Proporcionar el esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa de la Contraloría Social y PATCS.
- b) Capacitar y asesorar en la materia de Contraloría Social a los servidores públicos de las entidades federativas y/o los municipios (en su caso señalar sólo al gobierno del estado o al municipal) encargados de la ejecución de "EL PROYECTO".

- c) Tramitar ante la instancia correspondiente el acceso al Sistema Informático, a efecto de que las entidades federativas y municipios (en su caso señalar sólo al gobierno del estado o al municipal), según corresponda, capturen las actividades de promoción de contraloría social efectuadas.

Por otra parte "EL MUNICIPIO", se compromete a:

- a) Proporcionar a los Comités de Contraloría Social toda la información pública relacionada con la operación de "EL PROYECTO", para que realicen sus actividades.
- b) Organizar o participar en las reuniones que se celebren con los beneficiarios de "EL PROYECTO", tendientes a constituir los Comités.
- c) Capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités.
- d) Participar en las reuniones que organice "LA SEDATU" con los beneficiarios o los integrantes de los Comités, para que éstos expresen sus necesidades, opiniones, quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de "EL PROYECTO", la aplicación de los recursos públicos asignados al mismo y el cumplimiento de las metas.
- e) Asesorar a los integrantes de los Comités en el llenado de los informes, así como apoyar a "LA SEDATU" en su captación.
- f) Poner a disposición de los beneficiarios de "EL PROYECTO", los mecanismos locales de atención a quejas y denuncias, así como proporcionar la información referente a los mecanismos de atención a quejas y denuncias competencia del Gobierno Federal.
- g) Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al mejoramiento de la gestión de "EL PROYECTO" o al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas, así como canalizarlas a las autoridades competentes.
- h) Capturar en el Sistema Informático las actividades de promoción de Contraloría Social que realicen y la información relativa a los informes de los Comités.
- i) Verificar, a través de los órganos estatales de control y/o de los órganos municipales de control (según corresponda), las actividades de promoción de Contraloría Social que corresponda realizar a las entidades federativas y municipios.
- j) Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los resultados en materia de Contraloría Social y realizar las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" conviene que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, "EL EJECUTOR" deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de la Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.

Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Puebla; a los veinticuatro días del mes de marzo de 2017.- Por la SEDATU, **Juan Manuel López Arroyo**.- Rúbrica.- Por el Municipio, **Julián Vázquez Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente de Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ixtacamaxtitlán, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
CONVENIO DE COORDINACIÓN**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN MANUEL LÓPEZ ARROYO; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE PUEBLA; Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACAMAXTILÁN, REPRESENTADO POR EL ING. ELIAZAR HERNÁNDEZ ARROYO, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- II. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta a la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- III. Que en el artículo 1o. de la Ley de Vivienda se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.
- IV. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 30, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.
- VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña

propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

- VIII.** Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2016, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2017 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IX.** Que "EL PROGRAMA", cuenta:
- IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.
- IX.2** Con un objetivo general, que consiste en "contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad, de las condiciones de habitabilidad de los hogares que se encuentran asentados en las Zonas de Actuación del Programa".
- IX.3** Con objetivos específicos, que consisten en "Apoyar la realización de obras, acciones y servicios para el mejoramiento en los hogares con carencias por calidad y espacios en la vivienda y acceso a servicios básicos".
- X.** Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".
- XI.** Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a contribuir a mejorar la disponibilidad y calidad, de las condiciones de habitabilidad de los hogares que se encuentran asentados en la localidad objeto del presente instrumento, consistente en Suministro e Instalación de 500 Estufas Ahorradoras de Leña.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

- I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.
- I.3** Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.
- I.4** Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.5** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

- I.6** Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.3.1 e inciso (9, del numeral 7.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.
- I.7** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio No. I-120-786 de fecha 21 de febrero de 2017 el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".
- I.8** Que mediante nombramiento de fecha 12 de enero de 2017, el Lic. Juan Manuel López Arroyo, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Puebla.
- I.9** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida 45 Poniente No. 101, Col. Huexotitla, C.P. 72534, Puebla, Puebla.

II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:

- II.1** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 4o., 5o., 6o., 7o. de la Ley Orgánica Municipal;
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, tiene entre sus atribuciones, satisfacer en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial;
- II.3** Que el Ing. Eliazar Hernández Arroyo, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, 90, 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, y
- II.4** Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución S/N, Centro, Ixtacamaxtitlán, Puebla.
- II.5** Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que les corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:

- III.1** Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.
- III.2** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se destinarán apoyos para impulsar obras y acciones y servicios de ampliación, rehabilitación y/o mejoramiento de la vivienda en poblaciones con carencia por calidad y espacios en la vivienda, en los términos definidos por el CONEVAL.
- III.3** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de "LA VERTIENTE VIVIENDA", se dará prioridad a la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, así como los apoyos referentes al acceso al servicio de agua, techos fijos y baños ecológicos, entre otros; bajo los siguientes conceptos y montos de apoyo:

Modalidad	Tipos de obras y acciones	Monto Máximo del subsidio federal por acción (pesos)	Aportación Federal	Aportación Local
Mejoramiento de la Vivienda	Estufa ahorradora de leña	\$3,000.00	\$1,500,000.00	N/A

- III.4** Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016; así como lo previsto por los artículos 1, 13, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, (en su caso) y 5, 6, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Ley de Planeación del Estado de Puebla y 203, 204, 205 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 1, 2 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla (legislación local aplicable); y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE DE MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA", a través del proyecto denominado "Suministro e Instalación de 500 Estufas Ahorradoras de Leña", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución y/o autorización, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución y/o autorización de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determinen "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será EL MUNICIPIO, en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por "LA SEDATU".
- b) Haber presentado ante "LA SEDATU" "EL PROYECTO"; el cual contendrá metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por la "URP".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución y formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte; utilizando para ello el Sistema de Información determinado.

- e) En caso de que celebre contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- f) Abrir una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales aportados por "EL PROGRAMA" y otra para los recursos locales, así como remitir mensualmente a "LA SEDATU" copia de los estados de cuenta correspondientes; enterar los recursos no ejercidos y los rendimientos financieros a la TESOFE, así como informar de esto último a "LA SEDATU".
- g) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- h) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de la firma del presente convenio y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2017.
- i) Integrar y conservar el expediente técnico de cada proyecto, que incluya toda la documentación comprobatoria original de los actos que se realicen en su ejecución y de los gastos efectuados con recursos de "EL PROGRAMA"; documentación toda ella que deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- j) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios y demás información indispensable para la ejecución de "EL PROYECTO", en atención al inciso b), fracción I, del artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- k) Aplicar el instrumento de registro de beneficiarios y capturar durante la ejecución de "EL PROYECTO" los datos que contenga en el Sistema de Información.
- l) Georreferenciar las obras o acciones usando como base la cartografía digital proporcionada por "LA SEDATU".
- m) Supervisar de forma directa de las obras y acciones que se realicen en la ejecución de "EL PROYECTO", por lo que deberá dar todas las facilidades a las áreas y órganos competentes para llevar a cabo la fiscalización y verificación de las acciones y proyectos apoyados por "EL PROGRAMA".
- n) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados y ejercidos de "EL PROYECTO".
- o) Elaborar y firmar el acta de entrega-recepción de cada una de las obras y/o acciones a la comunidad, asegurando la participación en los actos, de los gobiernos locales, de "LA SEDATU" y la comunidad beneficiada, a través de los comités de contraloría social, y en su caso, de otros aportantes a "EL PROYECTO".
- p) Colocar y verificar que en cada obra y /acción entregada se coloque conforme a las especificaciones de "LA SEDATU", la correspondiente placa distintiva alusiva al apoyo otorgado.
- q) Integrar el cierre del ejercicio presupuestal en coordinación con "LA SEDATU".
- r) Acordar y programar con "LA SEDATU" el formato y la fecha de inauguración de las obras realizadas por el Programa, así como verificar su debida suscripción por las instancias participantes.
- s) Invitar oficialmente a "LA SEDATU" a los eventos correspondientes a la colocación de la primera piedra, término e inauguración de las obras realizadas por "EL PROGRAMA".
- t) Cumplir con las obligaciones cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 5.3.1. de "LAS REGLAS" y las demás que resulten aplicables.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio número: SDUV/UPAIS/VIVIENDA/21/A/S/001/17, de fecha 22 de marzo de 2017; "Suministro e Instalación de Estufas Ahorradoras de Leña".

"LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a la cuenta Productiva BBVA BANCOMER con número 00110553336 y clabe interbancaria 012830001105533367, en UNA sola ministración por concepto de FINIQUITO.

OCTAVA. OTRAS RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el anexo técnico de ejecución y/ autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA. ENLACES.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" al Ing. Edgar Balderas García, quien será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión aleatorias de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación, en atención a la disponibilidad presupuestal en curso.

"EL EJECUTOR" designa para la realización de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "LA SEDATU" a la C. Maura Vargas López, quien será responsable de informar todo lo relacionado sobre la supervisión, vigilancia, control y revisión de "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL ESTADO" O "EL MUNICIPIO" (en su caso) incurra(n) en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución y/o autorización del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.

- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivos Convenios Modificatorios.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivos Convenios Modificatorios.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones, estrategias y programas referentes a comunicación social y publicidad, y que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social; así como lo señalado en el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016.

En ese contexto, "LA SEDATU" se compromete a:

- a) Proporcionar es esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa de la Contraloría Social y PATCS.
- b) Capacitar y asesorar en la materia de Contraloría Social a los servidores públicos de las entidades federativas y/o los municipios (en su caso señalar sólo al gobierno del estado o al municipal) encargados de la ejecución de "EL PROYECTO".

- c) Tramitar ante la instancia correspondiente el acceso al Sistema Informático, a efecto de que las entidades federativas y municipios (en su caso señalar sólo al gobierno del estado o al municipal), según corresponda, capturen las actividades de promoción de contraloría social efectuadas.

Por otra parte “EL MUNICIPIO”, se compromete a:

- a) Proporcionar a los Comités de Contraloría Social toda la información pública relacionada con la operación de “EL PROYECTO”, para que realicen sus actividades.
- b) Organizar o participar en las reuniones que se celebren con los beneficiarios de “EL PROYECTO”, tendientes a constituir los Comités.
- c) Capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités.
- d) Participar en las reuniones que organice “LA SEDATU” con los beneficiarios o los integrantes de los Comités, para que éstos expresen sus necesidades, opiniones, quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de “EL PROYECTO”, la aplicación de los recursos públicos asignados al mismo y el cumplimiento de las metas.
- e) Asesorar a los integrantes de los Comités en el llenado de los informes, así como apoyar a “LA SEDATU” en su captación.
- f) Poner a disposición de los beneficiarios de “EL PROYECTO”, los mecanismos locales de atención a quejas y denuncias, así como proporcionar la información referente a los mecanismos de atención a quejas y denuncias competencia del Gobierno Federal.
- g) Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al mejoramiento de la gestión de “EL PROYECTO” o al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas, así como canalizarlas a las autoridades competentes.
- h) Capturar en el Sistema Informático las actividades de promoción de Contraloría Social que realicen y la información relativa a los informes de los Comités.
- i) Verificar, a través de los órganos estatales de control y/o de los órganos municipales de control (según corresponda), las actividades de promoción de Contraloría Social que corresponda realizar a las entidades federativas y municipios.
- j) Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los resultados en materia de Contraloría Social y realizar las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los Comités.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales “LAS PARTES” conviene que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo “EL EJECUTOR” sobre las obras y acciones materia de “EL PROGRAMA”, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- “EL EJECUTOR” se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; y se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubieren destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre del año en curso, así como los rendimientos obtenidos, lo cual se hará dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal; en caso de que se actualice el supuesto de Terminación anticipada, “EL EJECUTOR” deberá realizar el reintegro de recursos dentro de los siguientes 15 días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo. En ambos casos deberá entregar a la Delegación de “LA SEDATU”, recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de la Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.

Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en 5 tantos en la ciudad de Puebla; a los veinticuatro días del mes de marzo de 2017.- Por la SEDATU, **Juan Manuel López Arroyo.-** Rúbrica.- Por el Municipio, **Eliazar Hernández Arroyo.-** Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

ACUERDO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo IPAB/JG/18/134.3 adoptado en su Centésima Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 11 de abril de 2018, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, fracciones XII y XXVII de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 11, párrafos décimo cuarto y décimo octavo y 26 Bis, fracción V y se deroga la fracción II del artículo 26, del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2014 y modificado por Acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 26 de febrero de 2015, el 15 de marzo de 2016 y el 15 de septiembre de 2016, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Director General Adjunto de Administración será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, o por el titular de la Dirección de Programas Institucionales y Control Documental, en el orden indicado.

...
...
...

El Director General de Tecnologías de la Información será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección de Infraestructura Tecnológica, por el titular de la Dirección de Sistemas, o por el titular de la Dirección de Seguridad y Cumplimiento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el orden indicado.

...

ARTÍCULO 26.- ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a XV. ...

ARTÍCULO 26 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. Efectuar el pago de las remuneraciones al personal del Instituto y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la normativa aplicable; los pagos que se deriven por concepto de seguridad social, impuestos y seguros, entre otros, relativos al personal del Instituto, y llevar a cabo la suspensión de pago, de conformidad con las incidencias correspondientes;

VI. a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y que, conforme a éste, deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que haya correspondido conforme a las disposiciones abrogadas, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les atribuya la competencia en este ordenamiento.

TERCERO.- El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los asuntos de que se trate por virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo, pasarán a la nueva unidad o unidades administrativas competentes, distribuyéndose de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

CUARTO.- Las unidades administrativas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán realizar los ajustes que correspondan en las disposiciones y documentos aplicables a su adscripción y funcionamiento.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente instrumento.

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2018.- El Secretario Ejecutivo, **Raúl Castro Montiel**.- Rúbrica.

(R.- 467207)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Colima.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CGI/DGAI/COL-01-18

Número de folio DAJ-JAL/015/2018

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROGELIO AZUARA ECHAVARRIA, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA COMISION EN JALISCO DE "LA COMISION", Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. VALERIA ELIZABETH PEREZ MANZO, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ASISTIDA POR LOS ING. JESUS SANCHEZ ROMO Y EL C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCIA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima reconoce y garantiza a las personas, pueblos y comunidades indígenas que residan de manera temporal o permanente en el territorio del Estado de Colima, los derechos humanos y demás prerrogativas establecidos a su favor en el artículo 2o. de la Constitución Federal.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 26, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de diciembre de 2017 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que la población de las localidades indígenas elegibles supere el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General Adjunta de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2018 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

- IX.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los Gobiernos de los Estados para la aplicación de los recursos.
- X.** “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo “EL CORESE” como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre “LAS PARTES” en los Acuerdos de Coordinación en el marco de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que el C. Rogelio Azuara Echavarría, en su carácter de Delegado de “LA COMISION” en Jalisco, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder General contenido en la Escritura Pública Número 91,078, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgado ante la Fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público Número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- I.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida Alemania número 1751 (un mil setecientos cincuenta y uno), Colonia Moderna, Sector Juárez, Código Postal 44190, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- I.5.** Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio Circular No. 307-A-4930, emite el comunicado oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y calendarios para el Ejercicio Fiscal 2018.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2, 4, 6, 7 y 50 de la Constitución Política del Estado de Colima, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2** Que mediante oficio OCG/0011/2018 de fecha 18 de enero de 2018, el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, designó a la Licda. Valeria Elizabeth Pérez Manzo, Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Colima, representante de la Dependencia Estatal Responsable del Programa de Infraestructura Indígena en el Estado para el 2018 y, en su caso, facultada para firmar los acuerdos de coordinación y modificaciones correspondientes. Asimismo, se encuentra asistida por el Ing. Jesús Sánchez Romo y C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Secretario de Planeación y Finanzas, respectivamente. Los anteriormente nombrados, se encuentran facultados para firmar el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 66 y 110, de la Constitución Política del Estado de Colima y los numerales 4, 7, 13 fracciones II, IV y VI, 15, 23 fracciones XXXIII, 25 fracciones I, II, III, XIII, XIX y 27 fracciones I, VIII, IX, XI, XII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 6 y 7, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 3, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y 11, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- II.3** Que en coordinación con la Delegación de “LA COMISION” en Colima se estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por “LA COMISION”, para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades

reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de la población beneficiaria.

- II.4** Que su domicilio legal es el ubicado en Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B, Segundo piso, 3er. Anillo Periférico, Esq. Ejército Mexicano S/N, Colonia El Diezmo, C.P. 28010 Colima, Colima, México.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, 24 y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACION", Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 60, 61, 66 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, 7, 13 fracciones II, IV y VI, 15, 23 fracciones XXXIII, 25 fracciones I, II, III, XIII, XIX y 27 fracciones I, VIII, IX, XI, XII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 6 y 7, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 3, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y 11, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Colima de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDA. OBRAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$19,339,259.43 (Diecinueve millones trescientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 43/100 Moneda Nacional), equivalente al 78.98% de la aportación total.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$5,147,314.86 (Cinco millones ciento cuarenta y siete mil trescientos catorce pesos 86/100 Moneda Nacional), equivalente al 21.02% de la aportación total.
- c) Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$2,350,000.00 (Dos millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 45.65% de la aportación del Estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Municipio, el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “LA COMISION”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá reintegrarlas a “LA COMISION” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	5.80	1.93	3.87	1.93	1.93	0.97	1.93	0.98	0.00	0.00	19.34
Estatal	0.00	0.00	1.55	0.52	1.03	0.52	0.52	0.25	0.52	0.23	0.00	0.00	5.14
Total	0.00	0.00	7.35	2.45	4.90	2.45	2.45	1.22	2.45	1.22	0.00	0.00	24.48

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“LA COMISION” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “LA COMISION” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” manejará los recursos que ministre “LA COMISION” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “LA COMISION”:

- a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2) Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- a.3) Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.
- b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.
- b.4) Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5) Designar a las funcionarias o funcionarios que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Delegación de “LA COMISION”.
- b.6) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

- b.7)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.8)** Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación de "LA COMISION" como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General Adjunta de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2018, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General Adjunta de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación de "LA COMISION" lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Colima, previa aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejará de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- “LA COMISION” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “LA COMISION” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de “LA COMISION” o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.
- K) “EL CORESE” no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de “EL CORESE”, que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de “EL PROGRAMA” en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

“LA COMISION” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de “EL CORESE”, así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La Dependencia Estatal Responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “LA COMISION”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación “LA COMISION” entregará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Colima, a los 12 días del mes de febrero de 2018.- Por la Comisión: el Delegado de la Comisión en Jalisco, **Rogelio Azuara Echavarría.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **Valeria Elizabeth Pérez Manzo.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Jesús Sánchez Romo.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Carlos Arturo Noriega García.-** Rúbrica.

En la ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, a los 12 (doce) días del mes de febrero de 2018 (dos mil dieciocho).

Con esta fecha fue validado el presente Acuerdo de Coordinación en la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena con número de folio DAJ-JAL/015/2018, de fecha 12 de febrero de 2018, que celebra la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Jalisco-Colima y el Gobierno del Estado de Colima y que dentro de sus objetivos se encuentra la ejecución de obras del Programa del PROII, dicho instrumento jurídico consta de diez fojas útiles escritas por su anverso y un anexo del Acuerdo de Coordinación en el cual plasma el contenido de las obras autorizadas para el Estado de Colima, dicho instrumento fue revisado y validado por el área jurídica de la Delegación Estatal Jalisco-Colima, en todo su contenido.

El Responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de Jalisco, **Miguel Angel Casillas Cardona.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION 2018, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII).

No. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE MADRID, EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN	009 TECOMAN	0080 MADRID
2	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE COLONIA LADISLAO MORENO, EN EL MUNICIPIO DE TECOMAN	009 TECOMAN	0030 COLONIA LADISLAO MORENO
3	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN	006 IXTLAHUACAN	0043 LAS TRANCAS
4	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD EL CAPIRE, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN	006 IXTLAHUACAN	0011 CAPIRE
5	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO)	PERFORACION EXPLORATORIA; CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO, PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE BENEFICIA A LA LOCALIDAD DE AQUILES SERDAN (TAMALA), EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN	006 IXTLAHUACAN	0006 AQUILES SERDAN (TAMALA)
6	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LAS CONCHAS, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN	006 IXTLAHUACAN	0014 LAS CONCHAS
7	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PISCILA, EN EL MUNICIPIO DE COLIMA	002 COLIMA	0098 PISCILA
8	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PISCILA, EN EL MUNICIPIO DE COLIMA.	002 COLIMA	0098 PISCILA
9	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LAS GUASIMAS, EN EL MUNICIPIO DE COLIMA	002 COLIMA	0077 GUASIMAS
10	CDI (COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS)	SERVICIOS DE SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS	VARIOS	VARIAS

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

El Director General Adjunto de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez.**- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Oaxaca.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CGI/DGAI/OAX-01-18

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MIRIAM PILAR LIBORIO HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADA DE "LA COMISION" EN EL ESTADO DE OAXACA, ASISTIDO POR EL ING. DANIEL MAURICIO CRUZ GUZMAN, RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA EN EL ESTADO DE OAXACA, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. FABIAN SEBASTIAN HERRERA VILLAGOMEZ, MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES". ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE HONOR, EL LIC. ROBERTO SERRANO ALTAMIRANO, DIRECTOR GENERAL DE "LA COMISION" Y DEL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que "el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran"; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca: a los "Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques"; asimismo "reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales". De igual manera señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 26, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de diciembre de 2017 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que la población de las localidades indígenas elegibles supere el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General Adjunta de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

- VIII. Que a la fecha “LAS PARTES” han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2018 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los Gobiernos de los Estados para la aplicación de los recursos.
- X. “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo “EL CORESE” como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre “LAS PARTES” en los Acuerdos de Coordinación en el marco de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la Lic. Miriam Pilar Liborio Hernández, en su Carácter de Delegada de la Comisión en Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con los artículos 11o. apartado B); 13o. fracción III del Estatuto Orgánico de “LA COMISION”, así como con el Poder contenido en la Escritura Pública No. 17,701, del Libro 437, de fecha 13 de Diciembre de 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Santiago Caparoso Chaves, Notario Público No. 213, de la Ciudad de México.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Heroico Colegio Militar No. 904 Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050.
- I.5. Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio Circular No. 307-A-4930, emite el comunicado oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y calendarios para el Ejercicio Fiscal 2018.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1 Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2 Que el C. Fabián Sebastián Herrera Villagómez, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 3 fracción I, 10, 27 fracción IV y 37 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como, por el Oficio número GEO/011/2017, de fecha 23 de enero de 2017, por el cual fue designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como responsable por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- II.3 Que en coordinación con la Delegación de “LA COMISION” en Oaxaca se estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por “LA COMISION”, para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de “EL PROGRAMA” y cuentan con el consentimiento de la población beneficiaria.

II.4 Que su domicilio legal es el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, "General Porfirio Díaz" "Soldado de la Patria", edificio "General Heliodoro Charis Castro, Planta Baja, Avenida Gerardo Pandal Graf 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca".

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, 24 y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACION", Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como artículo 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 Fracción I, 10, 27 fracción IV y 37 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículo 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Oaxaca de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDA. OBRAS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$210,859,970.13 (doscientos diez millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta pesos 13/100 Moneda Nacional), equivalente al 70.30% de la aportación total.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$89,072,786.09 (ochenta y nueve millones setenta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos 09/100 Moneda Nacional), equivalente al 29.70% de la aportación total.
- c) Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$68,525,195.25 (sesenta y ocho millones quinientos veinticinco mil ciento noventa y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional), equivalente al 76.93% de la aportación del Estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Municipio, el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “LA COMISION”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá reintegrarlas a “LA COMISION” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	31.63	52.71	42.17	31.63	21.09	10.54	21.09	0.00	0.00	210.86
Estatal	0.00	0.00	0.00	13.36	22.27	17.82	13.36	8.90	4.46	8.90	0.00	0.00	89.07
Total	0.00	0.00	0.00	44.99	74.98	59.99	44.99	29.99	15.00	29.99	0.00	0.00	299.93

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“LA COMISION” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “LA COMISION” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” manejará los recursos que ministre “LA COMISION” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “LA COMISION”:

- a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2) Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- a.3) Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.
- b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.
- b.4) Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5) Designar a las funcionarias o funcionarios que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Delegación de “LA COMISION”.
- b.6) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

- b.7)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.8)** Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación de "LA COMISION" como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General Adjunta de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2018, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General Adjunta de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación de "LA COMISION" lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejará de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- “LA COMISION” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “LA COMISION” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de “LA COMISION” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.
- K) “EL CORESE” no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de “EL CORESE”, que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de “EL PROGRAMA” en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

“LA COMISION” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de “EL CORESE”, así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La Dependencia Estatal Responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “LA COMISION”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación “LA COMISION” entregará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2018.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 12 días del mes de marzo de 2018.- Por la Comisión: la Delegada de la Comisión en Oaxaca, **Miriam Pilar Liborio Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, **Fabián Sebastián Herrera Villagómez**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: el Director General de la Comisión, **Roberto Serrano Altamirano**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

CON ESTA FECHA FUE VALIDADO POR EL AREA JURIDICA DE LA DELEGACION DE LA COMISION EN OAXACA, EL ACUERDO DE LA COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (“EL PROGRAMA”), SUSCRITO EL 12 DE MARZO DE 2018, QUE TIENE POR OBJETO.- LA EJECUCION DE OBRAS DE “EL PROGRAMA” CON “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA” DE CONFORMIDAD CON “LAS REGLAS DE OPERACION” QUE SERAN REALIZADAS DURANTE Y CON RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DELEGACION DE LA COMISION EN OAXACA, DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Atentamente.

El Jefe del Departamento Jurídico de la Delegación de la Comisión en Oaxaca, **Luis Rey Sumano Carreño**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION 2018 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL ESTADO DE OAXACA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA

No. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. SAN MIGUEL TILQUIAPAM)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL TILQUIAPAM, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.	284 SAN MIGUEL TILQUIAPAM	0001 SAN MIGUEL TILQUIAPAM
2	GOBIERNO DEL ESTADO (H. ATTYO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO CAMELIA ROJA-MACIN CHICO, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 8+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 5+580 AL KM 6+580	184 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	0032 MACIN CHICO
3	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (SANTA MARIA TEMAXCALAPA-SAN JUAN PETLAPA)-SAN FELIPE EL MIRADOR-SANTIAGO JOCOTEPEC, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 10+972.09=21+000 AL KM 31+972.09=0+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 9+000 AL KM. 8+100.	212 SAN JUAN PETLAPA 468 SANTIAGO JOCOTEPEC	0003 SAN FELIPE EL MIRADOR 0001 SANTIAGO JOCOTEPEC
4	GOBIERNO DEL ESTADO (H. ATTYO DE HUAUTLA DE JIMENEZ)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (3ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA BUENAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMENEZ	041 HUAUTLA DE JIMENEZ	0124 SANTA CATARINA BUENAVISTA
5	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	275 SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	0001 SAN MIGUEL QUETZALTEPEC
6	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE ABEJONES)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ABEJONES, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	001 ABEJONES	0001 ABEJONES
7	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 136 SANITARIOS ECOLOGICOS SECOS (2DA. ETAPA, 45 SANITARIOS), EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO ARENAL, MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA	205 SAN JUAN LALANA	0016 SAN ISIDRO ARENAL
8	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTIAGO IXTAYUTLA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SANTIAGO JAMILTEPEC-SANTIAGO IXTAYUTLA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 64+376=43+700; SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 29+500 AL KM. 30+000 Y DEL KM. 31+000 AL KM. 31+500 (CON ORIGEN EN SAN JOSE DE LAS FLORES)	466 SANTIAGO IXTAYUTLA	0001 SANTIAGO IXTAYUTLA
9	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO DE SAN JUAN LALANA)	REPOTENCIACION DE LA LINEA DE DISTRIBUCION Y AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA (3ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ARROYO BLANCO, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA	205 SAN JUAN LALANA	0002 ARROYO BLANCO
10	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. SAN AGUSTIN LOXICHA)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA. ETAPA), EN LA LOCALIDAD DE SAN AGUSTIN LOXICHA (BARRIO SANTA MARIA), EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.	085 SAN AGUSTIN LOXICHA	0001 SAN AGUSTIN LOXICHA

No. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
11	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN PEDRO JICAYAN)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO JICAYAN, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.	312 SAN PEDRO JICAYAN	0001 SAN PEDRO JICAYAN
12	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTOS REYES TEPEJILLO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (3ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTOS REYES TEPEJILLO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	528 SANTOS REYES TEPEJILLO	0001 SANTOS REYES TEPEJILLO
13	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN JUAN MAZATLAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (TUXTEPEC-PALOMARES)-SAN JOSE DE LAS FLORES, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 9+050, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 3+500 AL KM. 4+500	207 SAN JUAN MAZATLAN	0010 SAN JOSE DE LAS FLORES
14	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE GUEVEA DE HUMBOLDT)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GUEVEA DE HUMBOLDT, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.	036 GUEVEA DE HUMBOLDT	0001 GUEVEA DE HUMBOLDT
15	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE MAGDALENA PEÑASCO)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 160 BAÑOS ECOLOGICOS (2DA. ETAPA, 55 SANITARIOS), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE MAGDALENA PEÑASCO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	050 MAGDALENA PEÑASCO	0001 MAGDALENA PEÑASCO
16	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTIAGO JAMILTEPEC)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTIAGO JAMILTEPEC, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.	467 SANTIAGO JAMILTEPEC	0001 SANTIAGO JAMILTEPEC
17	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE MACUILXOCHITL DE ARTIGAS CARRANZA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA	550 SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA	0002 MACUILXOCHITL DE ARTIGAS CARRANZA
18	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (MIAHUATLAN-SAN CARLOS YAUTEPEC)-SAN ILDEFONSO AMATLAN-SAN CRISTOBAL AMATLAN-SAN JUAN MIXTEPEC-SAN PEDRO MIXTEPEC, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 48+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 25+300 AL KM 26+500	319 SAN PEDRO MIXTEPEC -DTO. 26-	0001 SAN PEDRO MIXTEPEC DISTRITO 26
19	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA CATARINA MECHOACAN)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA. ETAPA), EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA MECHOACAN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	367 SANTA CATARINA MECHOACAN	0001 SANTA CATARINA MECHOACAN
20	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTIAGO YAVEO)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA TRINIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO	498 SANTIAGO YAVEO	0020 LA TRINIDAD
21	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA JICALTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	482 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	0032 SANTA MARIA JICALTEPEC
22	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA MARIA PAPALO)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (3ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA PAPALO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	425 SANTA MARIA PAPALO	0001 SANTA MARIA PAPALO

No. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
23	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (3ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	433 SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	0001 SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC
24	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN JUAN ÑUMI)	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR MORELOS (2DA. ETAPA), UBICADO EN EL KILOMETRO 10+000 SOBRE EL CAMINO E.C. (YUCUDAA-TLAXIACO)-SANTIAGO NUNDICHE-SAN JUAN ÑUMI-TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	210 SAN JUAN ÑUMI	0001 SAN JUAN ÑUMI
25	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO KM. 79+100 E.C. (OAXACA-SOLA DE VEGA)-SAN LORENZO TEXMELUCAN-SAN JACINTO TLACOTEPEC-SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 112+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 105+000 AL KM. 105+800.	386 SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	0001 SANTA CRUZ ZENZONTEPEC
26	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 125+000 (OAXACA-TEHUANTEPEC)-LAS ANIMAS-LA MANCORNADA-SOLEDAD SALINAS-UNION JUAREZ-SAN PEDRO QUIATONI, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 17+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 11+500 AL KM. 12+500	325 SAN PEDRO QUIATONI	0001 SAN PEDRO QUIATONI
27	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTO DOMINGO PETAPA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. SANTO DOMINGO PETAPA- SAN ISIDRO EL PLATANILLO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 10+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL 3+600 AL 4+600	513 SANTO DOMINGO PETAPA	0006 SAN ISIDRO PLATANILLO
28	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL SANTA CATARINA ALBARRADAS -SAN MIGUEL DEL VALLE, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 24+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM. 23+240 AL KM 24+000.	560 VILLA DIAZ ORDAZ	0004 SANTA CATARINA ALBARRADAS
29	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA INES YATZECHÉ)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (ZIMATLAN - SANTA ANA TLAPACOYAN)-SAN PABLO HUIXTEPEC-SANTA INES YATZECHÉ, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 3+200, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 2+000 AL KM. 3+200.	389 SANTA INES YATZECHÉ	0001 SANTA INES YATZECHÉ
30	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO DE SAN AGUSTIN LOXICHA)	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR S/RIO GRANDE (3ER. ETAPA), UBICADO EN EL KM. 6+724.98, DEL CAMINO MAGDALENA LOXICHA-COMUNIDADES UNIDAS EL CAMALOTE-LA TOMA-TRES RIOS	085 SAN AGUSTIN LOXICHA	0045 EL CAMALOTE 0060 TOMA DE AGUA 0061 TRES RIOS
31	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA MARIA YUCUHITI)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO RIO OCOTEPEC – NUNUMA ZARAGOZA-SANTA MARIA YUCUHITI-SANTIAGO NUYOO-SAN PEDRO YOSOTATO, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 42+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 25+200 AL KM 26+400.	481 SANTIAGO NUYOO	0002 LOMA BONITA DE JUAREZ
32	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO DE SAN FELIPE USILA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CERRO CARACOL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA	136 SAN FELIPE USILA	0007 CERRO CARACOL

No. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
33	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE CIUDAD IXTEPEC)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GUIE DO BAA, EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC	014 CIUDAD IXTEPEC	0052 GUIE DO BAA
34	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO DE SANTA MARIA HUATULCO)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TODOS SANTOS, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA HUATULCO	413 SANTA MARIA HUATULCO	0023 TODOS SANTOS
35	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA CATARINA TICUA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE FORTIN DE JUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUA	371 SANTA CATARINA TICUA	0003 FORTIN DE JUAREZ
36	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO LA VENTA-SAN JOSE CIENEGUILLA-SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC-SAN JUAN OZOLOTEPEC-SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 96+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 51+640 AT =55+044.96 AD AL KM. 52+440	512 SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	0001 SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC
37	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SANTO DOMINGO ALBARRADAS-SAN MIGUEL ALBARRADAS, CON CARACTERISTICAS DE UN CAMINO TIPO "C" PAVIMENTADO TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 9+780; SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 2+000 AL KM 3+000	506 SANTO DOMINGO ALBARRADAS 298 SAN PABLO VILLA DE MITLA	0001 SANTO DOMINGO ALBARRADAS 0003 SAN MIGUEL ALBARRADAS
38	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN DIONISIO DEL MAR)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN DIONISIO DEL MAR-HUAMUCHIL-SAN FRANCISCO DEL MAR, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 25+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 13+300 AL KM 14+300	130 SAN DIONISIO DEL MAR	0002 HUAMUCHIL
39	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (AYUTLA- SANTA MARIA ALOTEPEC)-SAN JUAN JUQUILA MIXES-SAN LUCAS CAMOTLAN, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 17+000, SUBTRAMO: DEL KM 9+600 AL KM 10+550	231 SAN LUCAS CAMOTLAN	0001 SAN LUCAS CAMOTLAN
40	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN MIGUEL HUAUTLA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM. 14+500 (SANTIAGO APOALA-ASUNCION NOCHIXTLAN)-SANTA MARIA OCOTLAN -SAN MIGUEL HUAUTLA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 13+500, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 8+300 AL KM 9+300.	270 - SAN MIGUEL HUAUTLA	0001 - SAN MIGUEL HUAUTLA
41	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (OAXACA-TUXTEPEC)-PUERTO ELIGIO-SAN MARTIN ZOYOLAPAM-SANTIAGO PROGRESO-SAN PEDRO OZUMACIN; TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM 20+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 8+600 AL KM 9+500	009 AYOTZINTEPEC	0006 SAN PEDRO OZUMACIN
42	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO LLANO NOPAL-SAN JOSE YOSOCAÑU (O YOSOCANU), TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 35+600, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 13+180 AL KM 13+980.	020 CONSTANCIA DEL ROSARIO	0005 SAN JOSE YOSOCAÑU (O YOSOCANU)
43	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN JUAN DEL ESTADO-SAN MIGUEL ALOAPAM, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 33+287, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 9+300 AL KM 10+720.	260 SAN MIGUEL ALOAPAM	0001 SAN MIGUEL ALOAPAM

No. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
44	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN ISIDRO HUAYAPAN-SAN MIGUEL QUETZALTEPEC; TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 25+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM AL KM. 25+000 AL KM 24+100	275 SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	0001 SAN MIGUEL QUETZALTEPEC
45	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN JUAN OZOLOTEPEC)	CONSTRUCCION DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC-SAN ANDRES LOVENE, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 15+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM. 8+000 AL KM 9+000	211 SAN JUAN OZOLOTEPEC	0002 SAN ANDRES LOVENE
46	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN PABLO VILLA DE MITLA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (3ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL TEQUIO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA	298 SAN PABLO VILLA DE MITLA	0010 EL TEQUIO
47	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE AYOTZINTEPEC)	REPOTENCIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE MONTE TINTA, EN EL MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	009 AYOTZINTEPEC	0003 MONTE TINTA
48	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE CANDELARIA LOXICHA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA LOXICHA	012 CANDELARIA LOXICHA	0059 SAN LUCAS
49	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE COICOYAN DE LAS FLORES)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE COICOYAN DE LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	016 COICOYAN DE LAS FLORES	0001 COICOYAN DE LAS FLORES
50	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 90 SANITARIOS ECOLOGICOS SECOS, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SITIO DE LACHIDOBLAS, EN EL MUNICIPIO DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	059 MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	0115 SITIO DE LACHIDOBLAS
51	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN AGUSTIN ATENANGO)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN AGUSTIN ATENANGO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.	081 SAN AGUSTIN ATENANGO	0001 SAN AGUSTIN ATENANGO
52	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. SAN BARTOLOME QUIALANA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR AL PARAJE "LANGUEUCUAA" DE LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLOME QUIALANA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	118 SAN BARTOLOME QUIALANA	0001 SAN BARTOLOME QUIALANA
53	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN BARTOLOME ZOOGOCHO)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLOME ZOOGOCHO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	120 SAN BARTOLOME ZOOGOCHO	0001 SAN BARTOLOME ZOOGOCHO
54	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN FRANCISCO CHAPULAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 50 BAÑOS ECOLOGICOS CON BIODIGESTOR, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO CHAPULAPA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	139 SAN FRANCISCO CHAPULAPA	0001 SAN FRANCISCO CHAPULAPA
55	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ZOQUIAPAM BOCA DE LOS RIOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	175 SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	0003 ZOQUIAPAM BOCA DE LOS RIOS

No. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
56	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN JUAN COATZOSPAN)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN COATZOSPAM, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	187 SAN JUAN COATZOSPAM	0001 SAN JUAN COATZOSPAM
57	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN LORENZO)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 45 SANITARIOS ECOLOGICOS SECOS, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	225 225 SAN LORENZO	0001 SAN LORENZO
58	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 37 SANITARIOS RURALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN	229 SAN LORENZO TEXMELUCAN	0020 SAN JOSE
59	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN MIGUEL MIXTEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO A BASE CONCRETO HIDRAULICO DE GUEGOVELA-SAN MIGUEL MIXTEPEC, TRAMO: 0+000 AT=2+000 AD AL 19+700, SUBTRAMO A MODERNIZAR 0+000 AT=2+000 AD AL KM 2+800	271 SAN MIGUEL MIXTEPEC	0001 SAN MIGUEL MIXTEPEC
60	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN MIGUEL PIEDRAS)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 19 BAÑOS ECOLOGICOS CON BIODIGESTOR, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE POTRERITO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS	274 SAN MIGUEL PIEDRAS	0006 EL POTRERITO
61	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN PABLO VILLA DE MITLA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL ALBARRADAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA.	298 SAN PABLO VILLA DE MITLA	0003 SAN MIGUEL ALBARRADAS
62	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN PABLO TIJALTEPEC)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE JUQUILA INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC	297 SAN PABLO TIJALTEPEC	0014 JUQUILA INDEPENDENCIA
63	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN PEDRO IXCATLAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO CERRO QUEMADO-SAN FELIPE TILPAM-LA CABEZA DE TILPAM, TRAMO: DEL KM. 13+000=0+000 AL KM. 26+014=13+014, SUBTRAMO A MODERNIZAR: CERRO QUEMADO-SAN FELIPE TILPAM, DEL KM. 16+000=3+000 AL KM. 21+000=8+000; SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 16+000=3+000 AL KM. 16+800=3+800	309 SAN PEDRO IXCATLAN	0009 CERRO QUEMADO 0013 SAN FELIPE TILPAM 0004 LA CABEZA DE TILPAM
64	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN PEDRO MOLINOS)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 50 BAÑOS ECOLOGICOS CON BIODIGESTOR, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ASUNCION, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS	320 SAN PEDRO MOLINOS	0002 ASUNCION
65	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. SAN PEDRO QUIATONI)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO QUIATONI, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	325 SAN PEDRO QUIATONI	0001 SAN PEDRO QUIATONI

No. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
66	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA)	AMPLIACION DEL SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE GUERRERO, LA LAGUNA, SEGUNDA MANZANA, LLANO DE LA TRISTEZA GUERRERO, CERRO DELGADO GUERRERO, LLANO DEL CONEJO GUERRERO, MIRASOL GUERRERO, CAÑADA CERRO DEL SOL, Y EL CUCHARO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA.	377 SANTA CRUZ ITUNDUJIA	0003 GUERRER 00057 LA LAGUNA 0066 SEGUNDA MANZANA0087 LLANO DE LA TRISTEZA GUERRERO 0089 CERRO DELGADO GUERRERO 0096 LLANO DEL CONEJO GUERRERO 0097 MIRASOL GUERRERO 0128 CAÑADA CERRO DEL SOL 0137 EL CUCHARO
67	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 74 SANITARIOS ECOLOGICOS SECOS, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PEÑA NEGRA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTEVERDE	392 SANTA LUCIA MONTEVERDE	0035 PEÑA NEGRA NOPALERA
68	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. SANTA MARIA CHILCHOTLA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (CONSISTENTE EN 49 CAPTADORES DE AGUA DE LLUVIA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL VERGEL, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA CHILCHOTLA	406 SANTA MARIA CHILCHOTLA	0042 EL VERGEL
69	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	414 SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	0001 SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN
70	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA MARIA IPALAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA IPALAPA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.	415 SANTA MARIA IPALAPA	0001 SANTA MARIA IPALAPA
71	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA MARIA ZACATEPEC)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN VIEJO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZACATEPEC	447 SANTA MARIA ZACATEPEC	0018 SAN JUAN VIEJO
72	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA MARIA ZACATEPEC)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE RANCHO SAN PEDRO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZACATEPEC	447 SANTA MARIA ZACATEPEC	0031 RANCHO SAN PEDRO
73	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA MARIA ZACATEPEC)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LAS PALMAS, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZACATEPEC	447 SANTA MARIA ZACATEPEC	0014 LAS PALMAS
74	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. SANTIAGO TEXTITLAN)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LACHIXAO, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLAN	491 SANTIAGO TEXTITLAN	0004 LACHIXAO
75	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTIAGO TILANTONGO)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL PROGRESO, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TILANTONGO	492 SANTIAGO TILANTONGO	0012 EL PROGRESO

No. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO(S)	LOCALIDAD(ES)
76	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTIAGO ZOOCHILA)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTIAGO ZOOCHILA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	503 SANTIAGO ZOOCHILA	0001 SANTIAGO ZOOCHILA
77	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTO DOMINGO ROAYAGA)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TONAGUIA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA	514 SANTO DOMINGO ROAYAGA	0002 TONAGUIA
78	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTOS REYES NOPALA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA LUCIA TEOTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA	526 SANTOS REYES NOPALA	0018 SANTA LUCIA TEOTEPEC
79	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE TATALTEPEC DE VALDES)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 50 BAÑOS ECOLOGICOS CON BIODIGESTOR, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ TEPENIXTLAHUACA, EN EL MUNICIPIO DE TATALTEPEC DE VALDES	543 TATALTEPEC DE VALDES	0005 SANTA CRUZ TEPENIXTLAHUACA
80	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE TLACOLULA DE MATAMOROS)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS TLAPAZOLA, EN EL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS	551 TLACOLULA DE MATAMOROS	0005 SAN MARCOS TLAPAZOLA
81	GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 91 SANITARIOS RURALES, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTIAGO JARETA, MUNICIPIO DE TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	554 TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	0010 SANTIAGO JARETA
82	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO VALLE NACIONAL-ARROYO DE BANCO-SAN LUCAS ARROYO PALOMO-SAN JUAN PALANTLA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM 16+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 4+740 AL KM 5+740	559 SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	0003 ARROYO DE BANCO 0004 SAN LUCAS ARROYO PALOMO 0031 SAN JUAN PALANTLA
83	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE ZIMATLAN DE ALVAREZ)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 40 BAÑOS ECOLOGICOS CON BIODIGESTOR (1ER. ETAPA: 20 BAÑOS ECOLOGICOS), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN RIO DULCE, EN EL MUNICIPIO DE ZIMATLAN DE ALVAREZ	570 ZIMATLAN DE ALVAREZ	0006 SAN SEBASTIAN RIO DULCE
84	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA MARIA TONAMECA)	ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE EL CAMINO SAN FRANCISCO COZOALTEPEC-SAN AGUSTIN LOXICHA-SANTA MARIA TONAMECA, EN EL CRECE CON EL RIO COZOALTEPEC (DE APROXIMADAMENTE 18 METROS LINEALES DE LONGITUD)	439 SANTA MARIA TONAMECA	0024 SAN FRANCISCO COZOALTEPEC
85	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE GUADALUPE ETLA)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 45 SANITARIOS ECOLOGICOS SECOS, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA CAPELLANIA, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA	033 GUADALUPE ETLA	0003 LA CAPELLANIA
86	CDI (COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS)	SERVICIOS DE SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS	VARIOS	VARIAS

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

El Director General Adjunto de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CGI/DGAI/QROO-01-18

No. AJ-AC-04/2018

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. SUSANA VALENCIA MORENO, EN SU CARACTER DE DELEGADA DE "LA COMISION" EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. ROCIO MORENO MENDOZA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, M.I. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION, Y EL LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA; MISMO QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. El Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su apartado B, señala que los Gobiernos Estatal y Municipales, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de éstos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, así como mejorar las condiciones de vida de los mismos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 26, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de diciembre de 2017 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que la población de las localidades indígenas elegibles supere el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General Adjunta de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2018 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

- IX.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los Gobiernos de los Estados para la aplicación de los recursos.
- X.** “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo “EL CORESE” como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre “LAS PARTES” en los Acuerdos de Coordinación en el marco de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que la C. Susana Valencia Moreno, en su carácter de Delegada de la CDI en Quintana Roo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 13 fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder otorgado ante el Licenciado Santiago Caparroso Chaves, Notario Público No. 213, de la Ciudad de México, mediante Escritura Pública No. 17,262, de fecha 15 de mayo de 2017, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 30 de mayo de 2017, bajo el folio 92-7-19052017-131846, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- I.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en Calle Florencia número 211, colonia Italia, C.P. 77035, Chetumal, Quintana Roo.
- I.5.** Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio Circular No. 307-A.-4930, emite el comunicado oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y calendarios para el Ejercicio Fiscal 2018.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o., 2o., 4o., 5o., 78, 92 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Estado de Quintana Roo forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Dependencias y entidades que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.
- II.2** Que la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 14, 19, fracciones II, III y XIII, 30 fracciones VII y XVI; 32 fracciones I, III, IV, VII, XVIII y XXXI; 33 fracciones I, XXXIII y XXXIV; y 43 fracciones III y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, están facultadas para firmar el presente instrumento jurídico.
- II.3** La Mtra. Rocío Moreno Mendoza, en su carácter de Encargada de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, acredita su competencia para la firma del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con el oficio número 0060/2018 de fecha 12 de enero de 2018, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha.

- II.4** La M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, acredita su competencia para la firma del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con el nombramiento de fecha 8 de enero de 2018, otorgado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha.
- II.5** El Lic. Rafael Antonio Del Pozo Dergal, en su carácter de Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, acredita su personalidad para la firma del presente convenio de conformidad con el nombramiento de fecha 20 de julio de 2017, otorgado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha.
- II.6** Que en coordinación con la Delegación Estatal en Quintana Roo de “LA COMISION” se estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por “LA COMISION”, para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de “EL PROGRAMA” y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.
- II.7** Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida Calzada Centenario km 5.5, C.P. 77014, Colonia Pacto Obrero, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, 24 y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACION”, Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social; así como por lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 4o., 78, 92 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2o., 3o., 4o., 19, fracciones II, III y XIII, 30 fracciones VII y XVI; 32 fracciones I, III, IV, VII, XVIII, y XXXI; 33 fracciones I, XXXIII y XXXIV; y 43 fracciones III y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 17, 48, y demás aplicables de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 12, 13, 14, 22 fracción VI, 24, 25 y 27 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de “EL PROGRAMA” con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de Quintana Roo de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDA. OBRAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “LAS PARTES” se obligan en términos de “LAS REGLAS DE OPERACION” a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a)** “LA COMISION” aportará hasta la cantidad de \$7,605,980.36 (Siete millones seiscientos cinco mil novecientos ochenta pesos 36/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.

- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará hasta la cantidad de \$3,259,705.87 (Tres millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cinco pesos 87/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre “LA COMISION” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “LA COMISION”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá reintegrarlas a “LA COMISION” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.38	1.90	4.94	0.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.60
Estatad	0.00	0.00	0.16	0.82	2.12	0.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.26
Total	0.00	0.00	0.54	2.72	7.06	0.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.86

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS. “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“LA COMISION” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “LA COMISION” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” manejará los recursos que ministre “LA COMISION” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS. Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de las Dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la Dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normativa aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “LA COMISION”:

- a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2) Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- a.3) Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.
- b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.
- b.4) Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.

- b.5)** Designar a las funcionarias o funcionarios que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Delegación de "LA COMISION".
- b.6)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b.7)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.8)** Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación de "LA COMISION" como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General Adjunta de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2018, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION" para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación de "LA COMISION" lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Quintana Roo, previa aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejará de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS. "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las Dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL. Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. La Dependencia Estatal Responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base a lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación “LA COMISION” entregará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2018.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 28 días del mes de febrero de 2018.- Por la Comisión: la Delegada de la CDI en Quintana Roo, **Susana Valencia Moreno**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, **Rocío Moreno Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teódula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Rafael Antonio del Pozo Dergal**.- Rúbrica.

En la ciudad de Chetumal, en el Estado Quintana Roo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Con esta fecha fue validado el presente Acuerdo de Coordinación número AJ-AC-04/2018, celebrado en el marco del Programa de Infraestructura Indígena que tiene por objeto la ejecución de obras del programa de conformidad con las reglas de operación, que celebran por una parte la Delegación de Quintana Roo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y por la otra el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por el Area Jurídica de la Delegación.

El Responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de Quintana Roo, **Francisco Javier Ek Ek**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION 2018, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII).

No. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACION GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO	LOCALIDAD
1	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE SAN ROMAN, MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	007 LAZARO CARDENAS	0035 SAN ROMAN
2	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS.	007 LAZARO CARDENAS	0031 SAN LORENZO
3	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE LA CAROLINA, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS	006 JOSE MARIA MORELOS	0004 LA CAROLINA
4	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE KANKABDZONOT, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0584 KANKABDZONOT
5	COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	SUPERVISION GERENCIAL DE OBRA	VARIOS	VARIAS

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

El Director General Adjunto de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ADICIONES al Estatuto Orgánico de CFE Generación IV, publicado el 15 de diciembre de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: CFE Generación IV.

ADICIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE GENERACIÓN IV PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017,

Se adiciona un Título VIII, en los siguientes términos:

TÍTULO VIII

De la Unidad de Responsabilidades

Artículo 33. La Unidad de Responsabilidades es la instancia competente para aplicar al personal de CFE GENERACIÓN IV las leyes en materia de responsabilidades administrativas correspondientes.

Artículo 34. La Unidad de Responsabilidades en CFE GENERACIÓN IV contará con la estructura y las funciones que le otorguen la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

ÚNICO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los 26 días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de CFE Generación IV, **Juan Antonio Fernández Correa**, con fundamento en el artículo 17, fracciones I y II, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación IV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

(R.- 467124)

PETROLEOS MEXICANOS

LINEAMIENTOS para regular a los Testigos Sociales en Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX y 76, fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó los Lineamientos para regular a los Testigos Sociales en Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

LINEAMIENTOS PARA REGULAR A LOS TESTIGOS SOCIALES EN PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Podrán participar Testigos Sociales, en los Procedimientos de Contratación que celebren las Empresas Productivas, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales de Contratación.

II. DEL GRUPO DE DESIGNACIÓN

SEGUNDO.- El Grupo de Designación es el cuerpo colegiado que tiene como función acreditar a los Testigos Sociales que participen en los Procedimientos de Contratación, de conformidad con lo que establezcan los presentes Lineamientos y sus Reglas de Operación.

El Grupo de Designación estará integrado por:

- a) Presidente: Un Subdirector designado por el Titular del Área de Planeación, Coordinación y Desempeño.
- b) Vocales:
 - i. Un Subdirector del Área de Finanzas;
 - ii. Un Subdirector del Área Jurídica, y
 - iii. Un Gerente de la Unidad de Control Interno Institucional.

- c) Un servidor público de Auditoría Interna como Invitado Permanente, con nivel mínimo de Gerente, que participará con voz pero sin voto.
- d) Secretario Técnico: Un servidor público con al menos nivel de Subgerente u homólogo, designado por el Presidente del Grupo, que participará con voz pero sin voto.

TERCERO.- El Grupo de Designación tendrá de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes funciones:

- a) Aprobar y actualizar sus Reglas de Operación.
- b) Determinar el calendario para la recepción de solicitudes de registro para ser Testigo Social.
- c) Emitir y publicar en el Portal las convocatorias para integrar la lista de personas que puedan fungir como Testigo Social, así como los requisitos para ampliar la vigencia de las Constancias de Registro expedidas.
- d) Evaluar a los candidatos para Testigo Social.
- e) Determinar el otorgamiento o negativa de la Constancia de Registro.
- f) Determinar el otorgamiento o negativa de la ampliación de la vigencia de la Constancia de Registro.
- g) Designar al o a los Testigos Sociales de manera aleatoria en función del área de especialización que se requiera para su participación en un Procedimiento de Contratación, tomando en cuenta su perfil y experiencia. Para tal efecto, utilizará la información contenida en el Registro.
- h) Determinar la cancelación de la Constancia de Registro, en aquellos casos en que el Área de Contratación le informe que el Testigo Social ha incurrido en un mal ejercicio de sus funciones.
- i) Evaluar la participación del Testigo Social en el Procedimiento de Contratación en el cual fue designado.
- j) Rendir anualmente al Comité de Auditoría, un informe de las sesiones celebradas por el Grupo de Designación, de las Constancias de Registro otorgadas y las ampliaciones a la vigencia de éstas, así como aquellas que hubieran sido canceladas.
- k) Emitir los informes que le sean requeridos por el Comité de Auditoría, la Auditoría Interna o la Unidad de Responsabilidades.
- l) Promover y fomentar la participación de Testigos Sociales.
- m) Revisar y establecer anualmente el tabulador de contraprestaciones a los Testigos Sociales que participen en un Procedimiento de Contratación, considerando las actividades que lo integren, así como el monto de la Contratación, y lo publicará en el Portal.
- n) Autorizar los montos que se deberán cubrir a los Testigos Sociales en cada Procedimiento de Contratación, en función del tabulador autorizado de contraprestaciones.
- o) Las demás que le otorguen otra normatividad que le sea aplicable.

CUARTO.- El Grupo de Designación sesionará mensualmente de manera ordinaria, y de manera extraordinaria de conformidad con sus Reglas de Operación.

La convocatoria que emita el Grupo de Designación para las sesiones ordinarias, deberá realizarse por lo menos tres días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración y para las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, con la descripción del orden del día. Dicha convocatoria podrá comunicarse por escrito o a través de medios electrónicos.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos.

Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando asistan al menos tres de los miembros incluyendo al presidente; en caso de que exista ausencia del presidente o su suplente, la sesión no podrá llevarse a cabo; en este supuesto, los asuntos previstos para ser desahogados, se acumularán a la orden del día de la siguiente sesión. Los titulares deberán asistir a por lo menos el sesenta por ciento de las sesiones convocadas en un año.

QUINTO.- Las decisiones del Grupo de Designación serán tomadas por mayoría. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

SEXTO.- Los acuerdos de cada una de las sesiones deberán ser asentado en una acta, la cual será firmada por los asistentes y se publicará en el Portal.

SÉPTIMO.- El presidente del Grupo de Designación, por sí o a propuesta de alguno de sus integrantes podrá considerar, si así lo estima necesario, la asistencia de otros invitados en cualquiera de sus sesiones para la aclaración de aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración.

III. DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO

OCTAVO.- Para obtener la Constancia de Registro, el aspirante a Testigo Social deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A.- Personas físicas:

- a) Presentar solicitud utilizando el formato publicado en el Portal;
- b) Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, acreditando lo anterior a través de la copia certificada del acta de nacimiento o de la carta de naturalización; en caso de extranjeros, deberán presentar el documento migratorio emitido conforme a la legislación aplicable que le permita realizar este tipo de actividades en territorio nacional. En ambos casos, no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad, lo cual se acreditará mediante las constancias originales de no registro de antecedentes penales, emitidas por autoridades competentes, así como un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sentenciado con pena privativa de libertad; para el caso de extranjeros, deberán presentar el documento equivalente;
- c) No ser servidor público en activo en México o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público durante al menos un año previo a la fecha en que presente su solicitud, lo cual se acreditará mediante escrito en el que manifieste tal situación, bajo protesta de decir verdad;
- d) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente;
- e) En su caso, no haber sido sancionado por Conducta Grave como servidor público en territorio nacional, o que haya sido sancionado en el extranjero. En ambos casos deberán entregar, un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido inhabilitado en otros Poderes de la Unión, en los entes públicos de carácter federal, en las entidades federativas, en los municipios y en los entes públicos de unos y otros, o por autoridad competente en el extranjero;
- f) Manifiestar bajo protesta de decir verdad que no participa de manera directa o indirecta en cualquier litigio o procedimiento administrativo o judicial en contra de alguna de las Empresas Productivas;
- g) Presentar currículum a través del cual acredite los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con la materia a atestiguar, así como los documentos que acrediten los grados académicos y especialidad técnica, incluyendo cédula profesional, títulos, diplomas y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- h) Carta de argumentación sobre cómo sus competencias profesionales, experiencia y reconocimientos, lo habilitan para desempeñar las funciones de Testigo Social en la materia propuesta;
- i) Escrito a través del cual el aspirante a Testigo Social manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en Procedimientos de Contratación en los que pudiese existir conflicto de intereses, entendido éste como la afectación a la imparcialidad de su actuación, de forma directa o indirecta, o en su caso al momento de emitir su Testimonio Final;
- j) Escrito bajo protesta de decir verdad que tiene conocimiento de la legislación y normatividad aplicable a las Empresas Productivas en materia de procura y abastecimiento;
- k) Escrito bajo protesta de decir verdad, que tiene conocimiento de las funciones que debe y está dispuesto a desempeñar como Testigo Social;
- l) Un ensayo jurídico sobre el funcionamiento del régimen de contratación y una relación de contribuciones de valor que haya desarrollado en el ejercicio de su actuación profesional, y
- m) Asistir a entrevista con el Grupo de Designación de Testigos Sociales, cuando éste lo solicite;

B.- Personas morales:

- a) Presentar solicitud, a través de su representante legal, utilizando el formato publicado en el Portal;
- b) Estar legalmente constituidas y su objeto deberá ser lícito, conforme a lo dispuesto en las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se acreditará a través de la copia certificada de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva, y en su caso, sus modificaciones, o su equivalente en el extranjero; así como no tener o no haber tenido relación con el proyecto materia de la contratación;

- c) Sus socios, directivos o accionistas no bursátiles, miembros o integrantes de la persona moral que realicen la función de Testigo Social no hayan sido sentenciados con pena privativa de libertad, lo cual se acreditará mediante las constancias originales de no registro de antecedentes penales, emitidas por autoridades competentes de cada uno de ellos, así como un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sentenciado con pena privativa de libertad; para el caso de extranjeros, deberán presentar el documento equivalente;
- d) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente;
- e) En su caso, que sus socios, directivos o accionistas no bursátiles, miembros o integrantes de la persona moral que realicen la función de Testigo Social no hayan sido sancionados por Conducta Grave como servidores públicos en territorio nacional, o que hayan sido sancionados en el extranjero. En todos los casos deberán entregar, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no han sido inhabilitados en otros Poderes de la Unión, en los entes públicos de carácter federal, en las entidades federativas, en los municipios y en los entes públicos de unos y otros, o por autoridad competente en el extranjero;
- f) Manifiestar bajo protesta de decir verdad que no participa de manera directa o indirecta en cualquier litigio o procedimiento administrativo o judicial en contra de las Empresas Productivas;
- g) Presentar currículum a través del cual acredite los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con la materia a atestiguar, así como los diplomas, títulos y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional, este requisito se entiende aplicable para los miembros o integrantes de la persona moral que realicen la función de Testigo Social;
- h) Escrito a través del cual el aspirante a Testigo Social manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en Procedimientos de Contratación en los que pudiese existir conflicto de intereses, entendido éste como la afectación a la imparcialidad de su actuación de forma directa o indirecta, o en su caso al momento de emitir su Testimonio Final; este requisito se entenderá aplicable a sus socios, directivos o accionistas no bursátiles, así como los miembros o integrantes de la persona moral que realicen la función de Testigo Social;
- i) Relación de personas físicas propuestas para su participación como representantes del Testigo Social, acompañada de toda la documentación señalada en el apartado A del presente Lineamiento;
- j) Acreditar la relación que tiene la persona moral con los miembros o integrantes que participen como representantes del Testigo Social;
- k) Ensayo jurídico sobre el funcionamiento del régimen de contratación aplicable a Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y una relación de contribuciones de valor que haya desarrollado en el ejercicio de su actuación profesional, y
- l) Asistir a entrevista con el Grupo de Designación de Testigos Sociales, cuando éste lo solicite.

NOVENO.- La solicitud por escrito y los documentos originales en los que conste la información referida en el numeral anterior, deberán ser entregados al Secretario Técnico del Grupo de Designación, a fin de integrarlos a su expediente; los documentos originales una vez cotejados, serán devueltos al solicitante.

La recepción de solicitudes de registro de Testigo Social se efectuará conforme al calendario establecido por el Grupo de Designación, mismo que se dará a conocer a través del Portal.

Recibida la solicitud junto con su respectiva documentación soporte, el Secretario Técnico del Grupo de Designación realizará una revisión cuantitativa.

En caso, de que la documentación esté incompleta, se requerirá al solicitante la complementación en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de se le haya formulado el requerimiento. De no entregar la información faltante en el plazo señalado la solicitud será devuelta al solicitante.

Una vez que la documentación esté completa, el Secretario Técnico del Grupo de Designación la entregará junto con la solicitud al Grupo de Designación en versión electrónica, dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que realice su revisión cualitativa y posterior evaluación en la siguiente sesión.

El Secretario Técnico del Grupo de Designación informará a los aspirantes la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión del Grupo de Designación en la que será analizada su solicitud.

IV. DEL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO AL TESTIGO SOCIAL

DÉCIMO.- Para la evaluación de las solicitudes presentadas por los aspirantes a Testigo Social, el Grupo de Designación, tomará en consideración, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La información y documentación señaladas en el Lineamiento Octavo;
- b) Solvencia moral;
- c) Prestigio profesional en materias relacionadas con las contrataciones que realizan las Empresas Productivas;
- d) Grado de especialización, preparación y experiencia profesional, cualquiera que sea la materia, que sea aprovechable para las contrataciones que realicen las Empresas Productivas, y
- e) Lo expresado por el aspirante a Testigo Social en la entrevista, en los casos en que el Grupo de Designación la haya solicitado.

El Grupo de Designación aprobará el registro del Testigo Social que haya sido evaluado favorablemente en los aspectos enunciados con anterioridad, con la cual el Secretario Técnico del Grupo emitirá la Constancia de Registro correspondiente, que lo habilitará para fungir como Testigo Social.

DÉCIMO PRIMERO.- La Constancia de Registro tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, este plazo podrá ampliarse hasta por tres periodos similares tomando en cuenta la evaluación del Testigo Social, siempre y cuando continúe cumpliendo con los requisitos para fungir como Testigo Social. En aquellos casos donde se haya cumplido la máxima ampliación, deberá transcurrir por lo menos un año para volver a obtener una Constancia de Registro.

DÉCIMO SEGUNDO.- La ampliación a que se refiere el numeral anterior, sólo procederá a solicitud del Testigo Social, la cual deberá ser presentada al Secretario Técnico del Grupo de Designación, con por lo menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia de la Constancia de Registro, misma que será analizada por el Grupo de Designación, y su determinación será comunicada siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la aprobación y otorgamiento de la Constancia de Registro.

Para la solicitud de ampliación referida en el párrafo anterior, el Testigo Social deberá presentar la documentación y cumplir con los requisitos publicados en el Portal.

V. DE LA SOLICITUD Y DESIGNACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

DÉCIMO TERCERO.- Cuando se requiera la designación de un Testigo Social en un Procedimiento de Contratación, conforme a lo previsto en las Disposiciones Generales de Contratación, el Área de Contratación lo solicitará por escrito al Presidente del Grupo de Designación, al menos con quince días hábiles anteriores a la fecha de inicio del Procedimiento de Contratación establecida en el cronograma.

Para tal efecto, el Área de Contratación deberá indicar el carácter nacional o internacional del Procedimiento de Contratación, el monto de la Contratación y adjuntar la justificación, el cronograma de actividades, la disponibilidad presupuestal para la contratación del Testigo Social que le proporcione el Administrador del Proyecto, así como copia de la designación éste.

El Área de Contratación podrá solicitar la designación de más de un Testigo Social atendiendo a la complejidad y naturaleza del Procedimiento de Contratación.

En caso de considerarlo necesario, el Grupo de Designación podrá solicitar al Área de Contratación la información adicional que estime pertinente.

DÉCIMO CUARTO.- Una vez revisada la justificación e información que se acompañe a la solicitud de designación de Testigo Social, el Grupo de Designación, en la sesión correspondiente, designará de manera aleatoria al o a los Testigos Sociales que cuenten con Constancia de Registro vigente y procederá a formalizar por escrito dicha designación.

DÉCIMO QUINTO.- El Presidente del Grupo de Designación hará del conocimiento por escrito al Área de Contratación y al Administrador del Proyecto la designación del Testigo Social, para los efectos conducentes.

VI. DE LA CONTRATACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL

DÉCIMO SEXTO.- El servidor público que designe el Área de Planeación, Coordinación y Desempeño de Contratación, suscribirá con el Testigo Social el contrato de prestación de servicios correspondiente y vigilará su cumplimiento, de conformidad con los presentes Lineamientos y el derecho común, sin resultarles aplicables las Disposiciones Generales de Contratación.

El contrato será suscrito con al menos cinco días hábiles previos al inicio del Procedimiento de Contratación, tomando en consideración el cronograma.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El contrato de prestación de servicios deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) El objeto, el cual consistirá en una descripción sucinta de las actividades y responsabilidades que corresponderán al Testigo Social durante el Procedimiento de Contratación que atestiguará;

- b) El plazo para la prestación de los servicios;
- c) La forma, plazo, términos y condiciones de pago;
- d) Las causales de terminación anticipada y causas de rescisión del contrato en que puedan incurrir cualquiera de las partes;
- e) Cláusula de confidencialidad, así como la identificación de la información reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- f) Otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

DÉCIMO OCTAVO.- La documentación comprobatoria que justifique el pago por la participación del Testigo Social, deberá reunir los requisitos establecidos en la normatividad de pago vigente en Petróleos Mexicanos.

DÉCIMO NOVENO.- El Administrador del Proyecto será el responsable de prever y contar con la disponibilidad presupuestal para contratar y cubrir el pago total de los servicios del Testigo Social.

Una vez que el Testigo Social presente su Testimonio Final, deberá entregar su factura al Administrador del Proyecto para que proceda a autorizar y realizar el trámite para efectuar el pago correspondiente, en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

En caso de que el Administrador del Proyecto sea omiso en autorizar y realizar el trámite para efectuar el pago correspondiente, el suscriptor del contrato deberá autorizar el pago, el cual será cubierto por el Área de Finanzas, con los recursos presupuestales que hayan sido destinados para ello por el Administrador del Proyecto.

VII. DE LA EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL

VIGÉSIMO.- El Grupo de Designación evaluará la participación del Testigo Social en el Procedimiento de Contratación, una vez concluida su participación, conforme a lo siguiente:

- a) Tomará en cuenta el Testimonio Final y, en su caso, los informes previos, de su participación en el Procedimiento de Contratación, verificando que reflejen las condiciones bajo las cuales se desarrolló el Procedimiento de contratación y que se encuentren apegados a la normatividad aplicable;
- b) Si su actuación en los Procedimientos de Contratación ha sido objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética, y
- c) En caso de considerarlo necesario, realizará encuestas entre los participantes para verificar si la intervención del Testigo Social contribuyó a fomentar la transparencia.

La evaluación de los Testigos Sociales se integrará al expediente físico o electrónico que instrumente el Grupo de Designación.

VIII. DE LA CANCELACIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Grupo de Designación podrá determinar cancelar la Constancia de Registro cuando el Testigo Social:

- a) Deje de cumplir con los requisitos para ser Testigo Social;
- b) Se conduzca con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el Procedimiento de Contratación;
- c) Utilice indebidamente la información a la que haya tenido acceso, sin menoscabo de la responsabilidad a la que se haga acreedor con base en la normativa aplicable;
- d) Pretenda inducir al Área de Procura y Abastecimiento para favorecer a un participante sobre la adjudicación del contrato;
- e) Se abstenga de hacer del conocimiento las irregularidades que hubiera detectado en el Procedimiento de Contratación a la Unidad de Control Interno Institucional, al Administrador del Proyecto, al Área de Contratación, al Comité de Auditoría, al Grupo de Designación y a la Unidad de Responsabilidades;
- f) Incumpla cualquiera de sus funciones y obligaciones;
- g) Cuando se identifique que presentó información o documentación falsa;
- h) Cuando el resultado de la evaluación de la participación del Testigo Social en el Procedimiento de Contratación haya sido deficiente, y
- i) Por causas de muerte del Testigo Social o extinción jurídica de la persona moral que realice funciones de atestiguamiento.

Tratándose de la causal a que se refiere el inciso a) de este Lineamiento, se podrá otorgar nuevamente la Constancia de Registro una vez cumplidos los requisitos para ello.

La cancelación a que se refiere el presente Lineamiento, será aplicada de manera independiente a cualquier otra responsabilidad en la que incurra el Testigo Social, de conformidad con las leyes aplicables.

IX. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El manejo, administración, control, actualización y, en su caso, publicación del Registro estará a cargo del Secretario Técnico del Grupo de Designación.

VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de que exista un requerimiento formal por alguna de las autoridades internas o externas competentes respecto de la información de algún Testigo Social que se encuentre contenida en el Registro, dicha información sólo podrá ser proporcionada por el Secretario Técnico del Grupo de Designación.

VIGÉSIMO CUARTO.- El Registro deberá contener la información general de cada uno de los Testigos Sociales, incluyendo además, una descripción específica del área de especialización, perfil, experiencia, una breve reseña curricular, la vigencia de su Constancia de Registro y los datos relativos a su historial de cumplimiento.

El Registro será actualizado permanentemente, a fin de garantizar la veracidad de la información contenida al momento de que se requiera la participación de un Testigo Social dentro de algún Procedimiento de Contratación.

VIGÉSIMO QUINTO.- Para efectos de transparencia, la publicación del Registro, así como de sus actualizaciones, se hará a través del Portal, conforme a la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los “Lineamientos para la participación de los testigos sociales durante las actividades de procura y abastecimiento de contratación de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias”.

TERCERO.- Las Reglas de Operación, deberán ser actualizadas de conformidad con lo previsto en los presentes Lineamientos, dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

CUARTO.- La participación de los Testigos Sociales que hayan sido contratados previamente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se registrará por los términos y condiciones establecidos en los instrumentos respectivos.

ANEXO

DEFINICIONES

Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la normatividad de Procura y Abastecimiento, serán aplicables las siguientes definiciones:

Área de Planeación, Coordinación y Desempeño: la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño.

Conducta Grave: Las identificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Constancia de Registro: Documento emitido por el Secretario Técnico del Grupo de Designación, a través de la cual se hace saber a la persona física o moral que ha sido aprobado para fungir como Testigo Social.

Registro: Base de datos que contiene la información de las personas físicas o morales a las que se les ha entregado una Constancia de Registro.

Los presentes Lineamientos para regular a los Testigos Sociales en Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, fueron aprobados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX y 76, fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en Sesión 926 Ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2018, mediante Acuerdo número CA-048/2018.

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2018.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Jorge E. Kim Villatoro**.- Rúbrica.

(R.- 466991)

DISPOSICIONES Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en los artículos 13, fracción V, y 76, de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

**DISPOSICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA PETRÓLEOS MEXICANOS
Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS****TÍTULO PRIMERO****GENERALIDADES****ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación**

Las Contrataciones que realicen Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias se regularán por lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, las presentes Disposiciones y sus Políticas y Lineamientos. Las Contrataciones que realicen las Empresas Filiales, se ajustarán a lo que para esta materia apruebe el Consejo de Administración.

Las Contrataciones que realicen entre sí Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como las que realicen éstas con otras Empresas Productivas del Estado, se sujetarán al derecho común, por lo que no les serán aplicables las presentes Disposiciones.

A las Contrataciones de actividades reguladas en forma específica por la Ley de Hidrocarburos o relacionadas con las mismas, así como, a las importaciones de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, no les serán aplicables las presentes Disposiciones.

TÍTULO SEGUNDO**PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN****ARTÍCULO 2.- Identificación de las necesidades de contratación**

La identificación de las necesidades de contratación estará a cargo de las Áreas Usuarias.

ARTÍCULO 3.- Iniciativas de Contratación

El PAC se integrará con las necesidades de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias en el ejercicio que corresponda. Dicho programa es congruente con el presupuesto y el plan de negocios vigente y permite a las Áreas de Procura y Abastecimiento tener visibilidad de las necesidades de contratación.

Por regla general, las necesidades de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios deberán planearse e incluirse dentro del PAC, de conformidad con las Directrices emitidas para tal efecto por el Consejo de Administración. Dicho programa será de carácter indicativo y podrá ser actualizado de forma trimestral.

En la misma periodicidad el Área de Procura y Abastecimiento, informará al CAAOS sobre la actualización efectuada al PAC, en términos de las Directrices aplicables.

Las Empresas Productivas rendirán un informe semestral al CAAOS respecto de su PAC, el ejercicio del gasto y su alineación con el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos.

Las operaciones simplificadas y las Contrataciones por situaciones de Emergencia y de Urgencia Médica no requerirán contar con una Iniciativa de Contratación inscrita en el PAC.

CAPÍTULO ÚNICO**ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO****ARTÍCULO 4.- Análisis de Gasto**

El Análisis del Gasto será un insumo para el proceso de Procura y Abastecimiento de Pemex, y contribuirá para la toma de decisiones.

El Área de Abastecimiento Estratégico será la responsable de consolidar y clasificar la información relacionada con el gasto de Procura y Abastecimiento, y llevará a cabo el Análisis del Gasto para identificar el conjunto de bienes, arrendamientos, obras o servicios susceptibles de aplicarles la Metodología de Abastecimiento Estratégico, así como proveer información para las Áreas de Contratación y de Alianzas Contractuales.

ARTÍCULO 5.- Desarrollo de Categorías

El Área de Abastecimiento Estratégico con base en el resultado del Análisis del Gasto, entre otros aspectos, podrá identificar y desarrollar Categorías.

ARTÍCULO 6.- Equipo multidisciplinario

El desarrollo de Categorías será realizado mediante la aplicación de la metodología del Abastecimiento Estratégico, con el apoyo de un equipo multidisciplinario que será conformado por:

- I. El Área de Abastecimiento Estratégico;
- II. El Área Usuaria;
- III. El Líder de Categoría, el cual será designado por el Área de Contratación y que será responsable de participar en la selección y desarrollo de la Categoría, dar seguimiento a su implementación y verificar que la Contratación se realice conforme a lo previsto en la Estrategia, y
- IV. Las Empresas Productivas cuya participación se estime necesaria, a juicio del Área de Abastecimiento Estratégico.

ARTÍCULO 7.- Etapas de la Metodología de Abastecimiento Estratégico

Las áreas responsables de aplicar la Metodología de Abastecimiento Estratégico considerarán las siguientes etapas:

Etapas	Elementos
I. Situación Actual	1. Estructura de la categoría 2. Perfil de la categoría 3. Perfil de la Industria
II. Definición de estrategias	4. Selección de la Estrategia 5. Desarrollo de la Estrategia
III. Implementación	6. Implementación 7. Monitoreo

- I. Situación Actual: Análisis de la estructura de la categoría y su segmentación. Se identifican los grupos de interés, contratación histórica a través del perfil de la industria.
- II. Definición de estrategias: Selección y desarrollo de las alternativas para la contratación de obras, arrendamientos, bienes y servicios, incluyendo las acciones para su implementación.
La Estrategia y los mecanismos de implementación deberán ser aprobados por el GAE, presentando la documentación correspondiente.
- III. Implementación: Aplicación por parte de las áreas responsables de las acciones definidas en la(s) estrategia(s) aprobadas y el monitoreo de las mismas.

ARTÍCULO 8.- GAE

El GAE será responsable de revisar y, en su caso, aprobar Estrategias que deriven de Abastecimiento Estratégico y sus mecanismos de implementación, incluyendo, en su caso, el tipo de Procedimiento de Contratación, así como de Alianzas Contractuales gestionadas a solicitud de los Administradores del Proyecto. Dicho Grupo estará integrado por los servidores públicos siguientes:

- I. Presidente: Un servidor público del Área de Procura y Abastecimiento, con nivel mínimo de Coordinador, designado por su Titular.
- II. Vocales:
 - a. Un Subdirector o aquel servidor público que se desempeñe en el segundo nivel jerárquico de la Empresa Productiva, que el Director General designe como responsable de la Contratación;
 - b. Un Subdirector del Área de Finanzas;
 - c. Dos Coordinadores del Área de Procura y Abastecimiento, y
 - d. Un servidor público de la Unidad de Control Interno Institucional, con nivel mínimo de Gerente.

- III. Invitados Permanentes:
 - a. Un Subdirector del Área Jurídica, y
 - b. Un servidor público de la Auditoría Interna con el nivel mínimo de Gerente.
- IV. Secretario: Un Gerente del Área de Procura y Abastecimiento, designado por el Presidente del Grupo.

Los vocales y los invitados serán designados por los titulares de las áreas de su adscripción, conforme las Reglas de Operación del Grupo.

TÍTULO TERCERO

CONTRATACIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 9.- Autorización de las Contrataciones por el Consejo de Administración

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará las siguientes Contrataciones:

- I. Las relacionadas con las inversiones que por su importancia o trascendencia, sean autorizadas por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 13 de la Ley, las cuales serán autorizadas conjuntamente con las inversiones, con la información básica o general de las mismas, y
- II. Las que considere el Consejo de Administración, a propuesta de su presidente o de dos consejeros, o del Director General de Petróleos Mexicanos. En estos casos, se enviarán los términos y condiciones básicas o generales de las Contrataciones.

El seguimiento de las Contrataciones autorizadas por el Consejo de Administración deberá ser informado al CAAOS por el Administrador del Proyecto, con la periodicidad que dicho órgano colegiado determine.

ARTÍCULO 10.- Impedimentos para recibir propuestas o celebrar contratos

Las Áreas de Alianzas Contractuales y de Contratación, en el ámbito de su competencia, deberán abstenerse de considerar propuestas, celebrar contratos o concertar Alianzas Contractuales con las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos señalados en la fracción VI del artículo 76 de la Ley, así como en los siguientes supuestos:

- I. Cuando, por sí o por interpósita persona, hayan sido sancionadas en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás normatividad aplicable.
- II. Cuando hayan resultado responsables por la comisión de prácticas monopólicas absolutas, conforme a lo resuelto por la autoridad de competencia económica que corresponda.
- III. Cuando hayan resultado ganadoras o adjudicadas en un Procedimiento de Contratación tramitado por Pemex y no hayan firmado el contrato por causas imputables a ellas; la abstención prevalecerá por un periodo de un año, contado a partir del momento en el que debió haber firmado el contrato.
- IV. Cuando hayan cometido robo, fraude, cohecho, o tráfico de influencia, en perjuicio de la Empresa Productiva; sus Empresas Filiales; otras empresas productivas del Estado; o cualquier otro ente público federal que ejerza recursos públicos, decretado por resolución definitiva por autoridad judicial competente en territorio nacional. El impedimento señalado prevalecerá por igual número de años según corresponda a la pena que resulte mayor de acuerdo al tipo penal, conforme a la legislación federal en materia penal que resulte aplicable, o bien por resolución firme de autoridad competente en el extranjero tratándose de delitos análogos a los señalados.
- V. Cuando hayan cometido algún delito relacionado con la delincuencia organizada, decretado por resolución definitiva por autoridad judicial competente en territorio nacional, aun cuando éste no haya sido en perjuicio de la Empresa Productiva, sus Empresas Filiales, otras empresas productivas del Estado, o cualquier otro ente público federal que ejerza recursos públicos. El impedimento señalado prevalecerá por igual número de años según corresponda a la pena que resulte mayor de acuerdo al tipo penal, conforme a la legislación federal en materia penal que resulte aplicable, o bien, por resolución firme de autoridad competente en el extranjero tratándose de delitos análogos a los señalados.
- VI. Cuando por causas imputables a ellas mismas, hayan incurrido, durante el año previo al inicio del Procedimiento de Contratación, ya sea en sus instalaciones o en las de la Empresa Productiva, con motivo de la ejecución de un contrato con la Empresa Productiva, en algún accidente de trabajo con fatalidad o algún accidente industrial grave.

El Área Responsable de la Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental dentro de Petróleos Mexicanos, proporcionará al Área de Contratación la información registrada del mes inmediato anterior, para que esta última verifique la ocurrencia de un accidente de trabajo con fatalidad o un accidente industrial grave, respecto de los Participantes en los Procedimientos de Contratación que realice.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales, debidamente justificados el Administrador del Proyecto, considerando la opinión previa y por escrito del Área Responsable de la Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental en Petróleos Mexicanos, solicitará al Área de Contratación considerar propuestas o celebrar contratos con personas que hayan incurrido en un accidente de trabajo con fatalidad, o un accidente industrial grave, siempre que éste no haya sido consecuencia de dolo o negligencia grave por parte de la empresa, durante el año previo al inicio del Procedimiento de Contratación, cuando se actualicen los supuestos previstos en las fracciones I y VI, por lo que respecta exclusivamente a la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, y XIX del artículo 78 de la Ley.

El Administrador del Proyecto o el responsable del Área Usuaría donde se haya presentado la necesidad de la Contratación, podrá considerar propuestas o celebrar contratos con personas que hayan incurrido en un accidente de trabajo con fatalidad o un accidente industrial grave dentro del periodo antes indicado, cuando se actualicen los supuestos previstos en las fracciones II, III y XVI del artículo 78 de la Ley, sin necesidad de la opinión previa y por escrito del Área Responsable de la Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental en Petróleos Mexicanos, quedando bajo la responsabilidad del Administrador del Proyecto, la recepción de propuestas o la celebración del contrato.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, el Administrador del Proyecto deberá dejar constancia por escrito de la justificación y, cuando proceda, de la opinión correspondiente.

- VII.** Cuando la Empresa Productiva sea condenada a realizar un pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, o Tribunales Laborales, con motivo de un juicio laboral instaurado en contra de la Empresa Productiva, por los funcionarios o trabajadores del proveedor, contratista o Participante, o de sus subcontratistas, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, siempre y cuando el Proveedor, Contratista o Participante hayan sido oídos en juicio.

La abstención subsistirá hasta en tanto la persona física o moral haya realizado el pago ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, o Tribunales Laborales.

El Área Jurídica mantendrá informada permanentemente al Área de Procura y Abastecimiento sobre los casos que actualicen este supuesto, a través de la Herramienta Electrónica de Proveedores.

- VIII.** En caso de que se hayan presentado dos o más propuestas en un Procedimiento de Contratación a través de:

- a. Una misma persona, o
- b. Dos o más personas y cualquiera de ellas controle a la otra, o cuando se encuentren bajo control común o que su representante sea la misma persona.

El control consiste en la capacidad de dirigir o influir en la administración o políticas de la otra persona, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto, o de cualquier otra manera.

Las Áreas de Alianzas Contractuales y de Contratación, en el ámbito de su competencia, deberán requerir a los Participantes que manifiesten por escrito y bajo protesta de decir verdad, que ellos, sus socios y sus accionistas no bursátiles no se encuentran en alguno de los impedimentos para presentar propuestas o celebrar contratos.

Para los supuestos establecidos en los incisos b), c) y d) de la fracción VI del artículo 76 de la Ley y aquellos a que hace referencia las fracciones I y III de este artículo, las Áreas de Alianzas Contractuales y de Contratación, en el ámbito de su competencia, deberán verificar en la base de datos de la autoridad competente o en la Herramienta Electrónica de Proveedores, que aquellos que pretendan participar en un Procedimiento de Contratación o en la concertación de una Alianza Contractual, de manera directa o indirecta, por sí o por interpósita persona, no se encuentren impedidos para presentar propuestas o celebrar contratos.

ARTÍCULO 11.- Administrador del Proyecto

El Administrador del Proyecto, en términos generales, será responsable de la administración, eficiencia y operatividad de un Proyecto para alcanzar los objetivos y metas del mismo. En particular, al Administrador del Proyecto le corresponderá:

- I. Determinar los alcances del Proyecto;
- II. Inscribir las necesidades de Contratación que se relacionen con el Proyecto en el PAC y, en su caso, cancelar las que por algún motivo no se contratarán;
- III. Solicitar al Área de Ingeniería de Costos los mecanismos relativos a la materia, que deben incluirse en las Bases de Contratación;
- IV. Justificar la necesidad de la Contratación y sus alcances, sustentando los objetivos y metas del Proyecto, las razones que ameritan la Contratación y los beneficios esperados;
- V. Obtener la suficiencia presupuestal para la Contratación y, cuando aplique, para la participación del Testigo Social, de acuerdo con la normatividad que establezca la Dirección de Finanzas;
- VI. Designar a los servidores públicos que deberán suscribir la documentación de carácter técnico, incluyendo la evaluación técnica y su resultado; los anexos técnicos de los contratos y convenios, así como a los encargados de llevar a cabo la inspección y recepción de los bienes y servicios;
- VII. Integrar y remitir al Área de Contratación la Solicitud de Contratación;
- VIII. Suscribir la justificación que acredite la excepción al concurso abierto y remitirla al Área de Contratación, para su presentación al GAECA;
- IX. Establecer conjuntamente con el Área de Contratación los plazos del Procedimiento de Contratación, considerando aquellos plazos mínimos y máximos contenidos en la normatividad aplicable;
- X. Reconocer y cuantificar los gastos no recuperables que se generen durante la vigencia del contrato, de conformidad con los costos autorizados por el Área de Ingeniería de Costos;
- XI. Aplicar los factores que resulten por la revisión de costos indirectos y de financiamiento en el contrato;
- XII. Mantener actualizada y completa, en el ámbito de su competencia, la información requerida por la Herramienta Electrónica de Proveedores, incluyendo las evaluaciones del desempeño de los proveedores y contratistas;
- XIII. Prever los servicios conexos necesarios para las Contrataciones, tales como supervisión de obra, logística o servicios accesorios, así como los recursos presupuestales para su contratación;
- XIV. Gestionar y recabar la documentación de carácter técnico y administrativo requerida para la realización de los Proyectos, así como obtener las autorizaciones ante diversas instancias internas y aquellas de carácter federal, estatal o municipal que le correspondan;
- XV. Administrar los contratos y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de los proveedores y contratistas;
- XVI. Dar seguimiento al proceso de Debida Diligencia durante la administración de los contratos de conformidad con la normatividad aplicable, y
- XVII. Todas aquellas que deriven de las cláusulas establecidas en el contrato.

El Administrador del Proyecto deberá ser un servidor público con nivel mínimo de Gerente, o su equivalente, y será designado por los Directores Corporativos de Pemex y por los Directores Generales de las Empresas Productivas Subsidiarias. Tratándose de la Unidad de Control Interno Institucional, la Unidad de Responsabilidades, la Auditoría Interna y la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento, el Administrador del Proyecto será nombrado por su Titular.

El Administrador del Proyecto rendirá un informe sobre el cumplimiento de sus responsabilidades, al servidor público que lo designó, con la periodicidad que se determine en su designación.

El suplente por ausencia del Titular de una gerencia que haya sido nombrado como Administrador del Proyecto en términos de lo establecido en el Estatuto, deberá dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a este último.

CAPÍTULO I

ALIANZAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 12.- Acuerdos Referenciales y Contratos Preparatorios

El Área de Alianzas Contractuales podrá celebrar Acuerdos Referenciales o Contratos Preparatorios, en los supuestos siguientes:

- I. Para la implementación de Estrategias, o
- II. A solicitud expresa del Administrador del Proyecto por conducto del Área de Contratación que corresponda.

En todos los casos deberán contar con la aprobación del GAE.

Las Políticas y Lineamientos detallarán las formalidades que deberán seguirse para su elaboración, suscripción y administración.

La suscripción de Alianzas Contractuales no implica el compromiso u obligación por parte de las Empresas Productivas de llevar a cabo las Contrataciones de los bienes, arrendamientos, obras o servicios sobre los que versen, ni de comprometer recursos presupuestales para las mismas.

Para la concertación de Contratos Preparatorios será necesario acreditar que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 78, fracción I de la Ley, en lo relativo a la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos. Para la concertación de Acuerdos Referenciales no será necesario acreditar la actualización de ningún supuesto de excepción al concurso abierto.

Existiendo un Acuerdo Referencial o Contrato Preparatorio vigente, será obligatoria para todas las Áreas Usuarias la aplicación de dichos instrumentos para la contratación de los bienes, arrendamientos, obras o servicios contenidos en los mismos, a través del procedimiento que se establece en las presentes Disposiciones, así como en las Políticas y Lineamientos.

CAPÍTULO II

FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 13.- Generalidades de los Procedimientos de Contratación

La adquisición de bienes, arrendamientos, servicios y obras se realizará a través de Procedimientos de Contratación electrónicos o mixtos, para lo que deberá utilizarse el Sistema Electrónico de Contrataciones, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Consejo de Administración.

Será opcional la utilización del Sistema Electrónico de Contrataciones en aquellos casos que lo disponga el Consejo de Administración en la normatividad aplicable, o lo determine el Área de Procura y Abastecimiento cuando sea necesario.

Los Procedimientos de Contratación podrán tener el carácter de nacionales o internacionales ya sea bajo la cobertura de Tratados, bajo la aplicación de reservas transitorias o permanentes, o abiertos.

Toda persona física o moral que pretenda participar en un procedimiento de contratación deberá obtener el registro básico y gratuito en la Herramienta Electrónica de Proveedores que servirá como inscripción en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

Para la formalización de un contrato, el Participante Adjudicado deberá, cuando aplique, contar con el registro extendido en la Herramienta Electrónica de Proveedores, en términos de lo establecido en las presentes Disposiciones.

Con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las Empresas Productivas podrán incorporarse a los Procedimientos de Contratación Consolidados que realice cualquier integrante de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 14.- Solicitud de Contratación

Para la realización de un Procedimiento de Contratación, el Administrador del Proyecto deberá remitir al Área de Contratación la solicitud respectiva debidamente firmada y acompañada de:

- I. La justificación del requerimiento de contratación, en los términos previstos en las presentes Disposiciones;
- II. Documento que contenga los aspectos técnicos de la contratación, los cuales deberán ser suscritos por el servidor público designado para tal efecto por el Administrador del Proyecto.

Cuando sea posible, el Área Usuaria establecerá requisitos funcionales tendientes a definir qué se busca lograr, a fin de incrementar el número de participantes y opciones de compra;

- III. Los términos y condiciones a los que se sujetará la Contratación, incluyendo la propuesta de los criterios de evaluación técnica;
- IV. En el caso de bienes la verificación de no existencia en almacén;
- V. En el caso de servicios de asesorías, estudios o investigaciones, la manifestación de que el Área Usuaría no dispone de la infraestructura, los recursos técnicos o humanos necesarios para llevarlos a cabo, o son insuficientes, y de que llevó a cabo la verificación de la no existencia de servicios o trabajos sobre la materia;
- VI. Número de registro en el PAC;
- VII. Copia de la designación del Administrador del Proyecto, y
- VIII. Aquellos documentos que resulten necesarios, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 15.- Análisis de Mercado

El Análisis de Mercado será uno de los elementos para la toma de decisiones en los Procedimientos de Contratación y para la concertación de Alianzas Contractuales, basado en información acreditable.

Consiste en estimar los precios o costos del objeto de la Contratación y, en su caso, la existencia o identificación de Proveedores o Contratistas en el mercado. El estimado de precios o costos podrá servir de referencia para la aceptabilidad del precio a adjudicar en un Procedimiento de Contratación.

Para la elaboración del Análisis de Mercado, el Área que lo emita utilizará la información que proporcione el Administrador del Proyecto en la Solicitud de Contratación.

Las Políticas y Lineamientos establecerán:

- I. Las fuentes de información que pueden consultarse para su elaboración;
- II. El contenido mínimo del Análisis de Mercado, y
- III. Las Áreas a las que les corresponderá elaborar el Análisis de Mercado.

En la elaboración del Análisis de Mercado para las Contrataciones que deriven de Abastecimiento Estratégico, se tomará como base el perfil de la industria presentado al GAE para la aprobación de la Estrategia.

No se requerirá elaborar un nuevo Análisis de Mercado, ni actualizar el existente, en los supuestos siguientes:

- I. Contrataciones que deriven de un concurso abierto o invitación restringida declarado desierto total o parcialmente, siempre y cuando no exista una variación de las condiciones establecidas originalmente, y
- II. Cuando el Administrador del Proyecto requiera reducir o incrementar hasta un veinte por ciento el volumen o cantidad de los bienes, arrendamientos, obras o servicios a contratar, siempre que no hayan variado las demás condiciones establecidas originalmente.

No se requerirá elaborar Análisis de Mercado en los casos siguientes:

- I. Contrataciones específicas derivadas de la aplicación de Alianzas Contractuales, y
- II. Tratándose de Contrataciones por Emergencia, Urgencias Médicas y Operaciones Simplificadas.

ARTÍCULO 16.- Complemento de la Solicitud de Contratación

Una vez obtenido el Análisis de Mercado el Área de Contratación lo comunicará al Administrador del Proyecto para que éste remita la suficiencia presupuestal y en su caso, la autorización para ejercer recursos de ejercicios posteriores. Asimismo, de ser el caso, realice y remita los ajustes correspondientes a la Solicitud de Contratación.

Quedará bajo la responsabilidad del Administrador del Proyecto complementar la solicitud de contratación para poder continuar con el trámite del Procedimiento de Contratación.

ARTÍCULO 17.- Contenido Nacional

Corresponderá a las Empresas Productivas cumplir con las obligaciones que en materia de contenido nacional establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Por lo que se refiere a las Contrataciones las Empresas Productivas, se auxiliarán del Administrador del Proyecto y del Área de Relación con Proveedores y Contratistas.

Las Bases de Contratación, las Invitaciones, las solicitudes de cotización y los contratos respectivos contendrán las obligaciones a cumplir en materia de contenido nacional.

ARTÍCULO 18.- Cancelación de los Procedimientos de Contratación

Los Procedimientos de Contratación, en cualquiera de sus etapas, previo al fallo, a la asignación, o a la aceptación de la cotización, podrán ser cancelados a solicitud del Administrador del Proyecto o porque así lo determine el Área de Contratación, ambos casos por causa justificada. La cancelación se hará constar por escrito y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones para efectos de notificación.

En este supuesto, la Empresa Productiva, con excepción del caso fortuito o de fuerza mayor, pagará al Participante que lo solicite los gastos no recuperables, siempre y cuando los mismos sean comprobables y razonables, estén directamente relacionados con la preparación y presentación de sus propuestas y hayan sido documentados.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN****Sección Primera****Concurso Abierto****ARTÍCULO 19.- Reglas Generales**

Las Contrataciones de bienes, arrendamientos, obras y servicios se efectuarán, por regla general, a través de concurso abierto, previa convocatoria pública para que libremente se presente cualquier interesado siempre que reúna los requisitos previstos en las presentes Disposiciones.

Previo a la publicación de la convocatoria a un concurso abierto, el Área de Contratación podrá publicar el proyecto de las Bases de Contratación en el Portal, a efecto de recibir comentarios que pudieran fortalecer las mismas. Dicha publicación no implicará compromiso alguno de iniciar un Procedimiento de Contratación.

El concurso abierto iniciará con la publicación de la convocatoria y concluirá con la emisión del fallo o con la cancelación del procedimiento respectivo.

El desarrollo del concurso abierto deberá considerar las siguientes etapas:

- I. Publicación de convocatoria y Bases de Contratación;
- II. Aclaraciones de dudas a las Bases de Contratación, en uno o más eventos;
- III. Presentación y apertura de propuestas, en uno o más eventos;
- IV. Evaluación de las propuestas; y
- V. Fallo.

Además de las anteriores, conforme a lo previsto en las Bases de Contratación correspondiente, podrán realizarse, entre otras:

- I. Visita al sitio;
- II. Presentación de muestras;
- III. Precalificación;
- IV. Ofertas subsecuentes de descuento; y
- V. Negociación.

Las actas que genere el Área de Contratación durante las etapas del concurso abierto, deberán difundirse en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

ARTÍCULO 20.- Convocatoria y Bases de Contratación

Las Áreas de Contratación publicarán la convocatoria y las Bases de Contratación al concurso abierto en el medio que corresponda.

Las Bases de Contratación deben ser claras y específicas, evitando establecer requisitos innecesarios o que direccionen la adjudicación de los contratos, debiendo privilegiar la libre concurrencia y equidad entre los participantes. De acuerdo con sus características contendrán lo siguiente:

- I. El nombre de la Empresa Productiva convocante y del Área de Contratación, así como los datos de contacto;
- II. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de impedimento previstos en la Ley y en las presentes Disposiciones;

- III. El carácter del concurso abierto, que podrá ser nacional o internacional. En este último caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o bajo la cobertura de un tratado internacional;
- IV. Los requisitos necesarios para acreditar la experiencia, calidad, capacidad técnica, financiera y comercial, así como los criterios para su valoración y la forma en que los Participantes deberán acreditar su legal existencia y personalidad jurídica y facultades de los representantes, para efectos de la suscripción de las propuestas y firma del contrato;
- V. Los requisitos y la descripción general del objeto de la Contratación y la forma en que deberá presentarse la propuesta;
- VI. Los requisitos para la presentación de propuestas conjuntas;
- VII. El plazo de entrega o de ejecución del contrato, así como sus condiciones;
- VIII. Los términos de la subcontratación, la información y justificación que deberá rendir el participante para sustentar su procedencia;
- IX. La remuneración, moneda en la que se deberá presentar la propuesta, las condiciones de pago, garantías y, en su caso, los mecanismos de ingeniería de costos;
- X. Los requerimientos sobre la incorporación de contenido nacional en los Procedimientos de Contratación, conforme a las disposiciones en la materia;
- XI. Los criterios para la evaluación y desempate de las propuestas, así como los mecanismos y criterios de adjudicación;
- XII. El cronograma del Procedimiento de Contratación;
- XIII. El mecanismo mediante el cual los Participantes podrán solicitar aclaración de dudas a las Bases de Contratación;
- XIV. El mecanismo para solicitar al Participante aclarar o corregir diversos aspectos durante el Procedimiento de Contratación;
- XV. Las causales de desechamiento de las propuestas, las cuales deberán estar vinculadas con los requisitos de participación establecidos en las Bases de Contratación;
- XVI. La indicación de que el Participante deberá manifestar por escrito, la documentación que entrega con carácter confidencial;
- XVII. Los supuestos en los que el concurso se declarará desierto o cancelado, y
- XVIII. Cualquier otro que se considere necesario.

Los requisitos establecidos en las Bases de Contratación no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Las modificaciones que se realicen a las Bases de Contratación se harán del conocimiento de los participantes y serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 21.- Evaluación de las propuestas

La evaluación de las propuestas consistirá en la verificación del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en las Bases de Contratación respecto de las propuestas formuladas por cada Participante, a fin de determinar su solvencia.

Las propuestas estarán sujetas a una evaluación comercial, técnica y económica de conformidad con lo que se establezca en las Bases de Contratación, en términos de los criterios definidos en las Políticas y Lineamientos.

No podrán ser desechadas las propuestas presentadas que contengan errores de forma, siempre y cuando no afecten precio unitario, objeto y plazo, para lo cual se podrá solicitar a los participantes la aclaración y/o corrección correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Mecanismos y criterios de adjudicación

Con base en la magnitud, características y naturaleza de la contratación, la adjudicación del contrato podrá realizarse por el volumen total de la contratación, el total de las partidas, por partida, por grupo de partidas, por abastecimiento simultáneo o cualquier otro mecanismo definido en las Bases de Contratación.

Una vez identificadas las propuestas solventes, se procederá a aplicarles los mecanismos de adjudicación que, para tal efecto, se señalen en las Bases de Contratación.

Cuando se utilice como criterio de adjudicación, el de puntos o porcentajes, se podrá otorgar puntos o unidades porcentuales adicionales a los participantes que tengan su evaluación de desempeño en la Herramienta Electrónica de Proveedores y que cuenten con revisión en sitio vigente, conforme a lo indicado en las Políticas y Lineamientos.

Los mecanismos y criterios de adjudicación serán definidos por el Área de Contratación y deberán aplicarse de conformidad con lo establecido en las Políticas y Lineamientos.

ARTÍCULO 23.- Fallo

El Área de Contratación emitirá por escrito el fallo, el cual deberá contener:

- I. Una reseña cronológica del Procedimiento de Contratación;
- II. El resultado de las evaluaciones comercial, técnica y económica, señalando explícitamente las razones, consideraciones o motivos que sustenten la aceptación o abstención de considerar cada propuesta;
- III. El resultado de la aplicación de los mecanismos y criterios de adjudicación;
- IV. El nombre del o los adjudicatarios, y
- V. El plazo para la formalización del contrato, mismo que no deberá ser mayor a diez días hábiles siguientes a la emisión del fallo correspondiente.

El fallo para el concurso abierto podrá diferirse o anticiparse. Lo anterior deberá quedar asentado por escrito y notificarse a los Participantes, conforme a las Bases de Contratación.

Se podrá declarar desierto un concurso abierto, en los siguientes casos:

- a. Si durante el acto de presentación de propuestas no se recibe alguna;
- b. Si como resultado de la evaluación de las propuestas ninguna de ellas resulta solvente por ubicarse en alguno de los supuestos de desechamiento, o
- c. En cualquier otro que se establezca en las Bases de Contratación.

El fallo será publicado por el Área de Contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

A partir de la información contenida en el fallo, el Área de Contrataciones elaborará el resultado del concurso, el cual contendrá el nombre o nombres del o los adjudicados y el monto del contrato. Dicho resultado será publicado por el Área de Contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones, así como en el Portal.

Cuando de manera posterior a la notificación y previo a la firma del contrato se advierta en el mismo la existencia de un error de forma que no afecte el resultado de la evaluación realizada, el Área de Contratación procederá a su corrección, comunicando la misma a los Participantes, al Administrador del Proyecto y al Área Jurídica.

Sección Segunda

Excepciones al Concurso Abierto

ARTÍCULO 24.- Generalidades de las Excepciones al Concurso Abierto

En los casos, en que el procedimiento de concurso abierto no resulte idóneo para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las Empresas Productivas podrán optar por emplear otros procedimientos que podrán ser de invitación restringida o de adjudicación directa, entre otros, siempre que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 78 de la Ley y se determine la idoneidad del Procedimiento de Contratación a seguir, en términos de lo establecido en las Políticas y Lineamientos.

ARTÍCULO 25.- GAECA

El GAECA será responsable de dictaminar las excepciones al concurso abierto previstas en el artículo 78 de la Ley, salvo las contenidas en las fracciones II, III, XVI, XVIII y XXI.

La dictaminación de la procedencia de la excepción al concurso abierto, se hará con base en la justificación suscrita por el Administrador del Proyecto y presentada por el Área de Contratación, de conformidad con las presentes Disposiciones y las Reglas de Operación del Grupo.

Dicho Grupo estará integrado por los servidores públicos siguientes:

- I. Presidente: Un servidor público del Área de Procura y Abastecimiento, con nivel mínimo de Coordinador, designado por su Titular.

II. Vocales:

- a. Un Subdirector o aquel servidor público que se desempeñe en el segundo nivel jerárquico de la Empresa Productiva, que el Director General designe como responsable de la Contratación y que será distinto a los mencionados en los incisos b. y c. de la presente fracción;
- b. Un Subdirector o aquel servidor público que se desempeñe en el segundo nivel jerárquico de Pemex Exploración y Producción, que el Director General de dicha Empresa Productiva Subsidiaria designe como responsable de la Contratación;
- c. Un Subdirector o aquel servidor público que se desempeñe en el segundo nivel jerárquico de Pemex Transformación Industrial, que el Director General de dicha Empresa Productiva Subsidiaria designe como responsable de la Contratación;
- d. Tres Coordinadores del Área de Procura y Abastecimiento, designados por el Director Operativo del Área de Procura y Abastecimiento.
El Coordinador que presente el caso a analizar participará con voz, pero no con voto, en dicha dictaminación,
- e. Un Subdirector del Área de Finanzas, designado por el titular de dicha área, y
- f. Un servidor público de la Unidad de Control Interno Institucional, con nivel mínimo de Gerente.

III. Invitados Permanentes:

- a. Un Subdirector del Área Jurídica, y
- b. Un servidor público de la Auditoría Interna con el nivel mínimo de Gerente.

Los invitados serán designados por los titulares de las áreas de su adscripción.

IV. Secretario adscrito al Área de Procura y Abastecimiento y designado por el Presidente, con nivel jerárquico de Gerente.

Las designaciones de los integrantes del Grupo se efectuarán en términos de lo establecido en sus Reglas de Operación.

ARTÍCULO 26.- Dictaminación de las excepciones al concurso abierto por especialidad técnica o situaciones de Emergencia.

El dictamen de la excepción al concurso abierto de las Contrataciones que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones II, III, XVI, XVIII y XXI del artículo 78 de la Ley, se sujetará a lo siguiente:

- I. Tratándose del supuesto previsto en la fracción II del artículo 78 de la Ley, en lo que se refiere a la seguridad nacional, seguridad pública y seguridad física de la Empresa Productiva, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será quien esté a cargo del área que tenga la función de coordinar la prestación de servicios en materia de salvaguardia estratégica del personal, instalaciones, bienes y valores de la Empresa Productiva;
- II. Con relación al concepto seguridad de la empresa establecido en la fracción II del artículo 78 de la Ley, tratándose de la seguridad de datos e información que sea usada, transmitida o almacenada por parte de la Empresa Productiva en tecnologías de información y comunicaciones, o en tecnologías operacionales, en casos de urgencia justificados, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será el titular del área que tenga la función de los servicios en materia de tecnología de información;
- III. Tratándose de los supuestos previstos en la fracción II del artículo 78 de la Ley, en lo que específicamente se refiere a la seguridad de las instalaciones industriales y ductos de las Empresas Productivas; en las fracciones III, referente a Contrataciones derivadas de caso fortuito y fuerza mayor; y XVI, relativa a la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos, urgencia médica o cualquier otro incidente riesgoso, o de emergencia en instalaciones de las Empresas Productivas, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será el titular o responsable del área en donde se haya presentado la necesidad de la Contratación a que se refiere esta fracción, bastando únicamente manifestar por escrito la necesidad de la Contratación, pudiéndose iniciar las adquisiciones, trabajos o servicios de manera inmediata y con posterioridad celebrar el contrato correspondiente;

Para las Contrataciones sustentadas en las fracciones III y XVI, del artículo 78, las cantidades y conceptos deberán limitarse a lo necesario para dejar la instalación afectada en Estado de Operación.

- IV. Tratándose del supuesto previsto en la fracción XVIII del artículo 78 de la Ley, referente a los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será el Área Jurídica, y
- V. Tratándose del supuesto previsto en la fracción XXI del artículo 78 de la Ley, referente a los servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será el Área de Finanzas.

En todos los casos, los dictámenes deberán ser convalidados por el superior jerárquico del servidor público responsable de emitirlos.

Los procedimientos para acreditar las excepciones al concurso abierto descritas en este artículo, se elaborarán por las áreas responsables de dictaminar la excepción, en conjunto con el Área de Procura y Abastecimiento.

Dichos dictámenes deberán ser informados trimestralmente al GAECA y al Comité de Auditoría por el área responsable de emitirlos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que se reporte, debiendo anexar copia del dictamen de excepción al concurso abierto.

ARTÍCULO 27.- Aprobación de la excepción al concurso abierto de las contrataciones con Empresas Filiales

La aprobación del supuesto de excepción previsto en la fracción XXIII del artículo 78 de la Ley, únicamente por cuanto hace a la contratación con Empresas Filiales, corresponderá al CAAOS, previa opinión del GAECA.

ARTÍCULO 28.- Invitación restringida

La invitación restringida inicia con la entrega de la primera Invitación a los Participantes potenciales, debiendo ser mínimo tres y concluye con la asignación, con su declaración desierta o, en su caso, con la cancelación.

El desarrollo de la invitación restringida, por regla general, deberá considerar las siguientes etapas:

- I. Invitación a los Participantes potenciales;
- II. Aclaraciones a la Invitación, en uno o más eventos;
- III. Presentación y apertura de propuestas, en uno o más eventos;
- IV. Evaluación de las propuestas; y
- V. Asignación.

Las actas que genere el Área de Contratación durante las etapas de la Invitación restringida, deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

Las Invitaciones señalarán el lugar donde pueden ser consultadas las reglas y requisitos de la invitación restringida, las cuales indicarán los actos, requisitos, plazos, y la descripción general del objeto de la Contratación; la forma en la que deberán presentarse las propuestas, los criterios de su evaluación, los criterios de desempate y los mecanismos de asignación del contrato; y deberán señalar la obligación del participante de obtener el registro correspondiente en la Herramienta Electrónica de Proveedores.

El Área de Contratación determinará el cronograma de la invitación restringida, mismo que podrá ser modificado según se requiera.

Se invitará a aquellos Participantes potenciales que cumplan con lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 de la Ley, lo cual deberá ser acreditado en términos de lo que establezcan las Políticas y Lineamientos. Sólo los Participantes invitados podrán presentar propuestas.

Bastará con haber recibido al menos una propuesta de los Participantes invitados para continuar con el Procedimiento de Contratación.

Serán aplicables a la invitación restringida, en lo conducente, las disposiciones relativas a la evaluación y adjudicación de las propuestas en el concurso abierto.

Se podrá declarar desierto el procedimiento de invitación restringida, en los siguientes casos:

- I. Si durante el acto de presentación de propuestas no se recibe alguna;
- II. Si como resultado de la evaluación de las propuestas ninguna de ellas resulta solvente, o
- III. Aquellos otros que se establezcan en las invitaciones.

La asignación será publicada por el Área de Contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

A partir de la información contenida en la asignación, el Área de Contrataciones elaborará el resultado de la invitación, el cual contendrá el nombre o nombres del o los adjudicados y el monto del contrato. Dicho resultado será publicado por el Área de Contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones, así como en el Portal.

ARTÍCULO 29.- Adjudicación directa

La adjudicación directa inicia con la solicitud de cotización y concluye con la aceptación o rechazo de la misma o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

En la solicitud de cotización se deberá señalar la obligación del participante de mantener vigente el registro correspondiente en la Herramienta Electrónica de Proveedores.

Las Políticas y Lineamientos detallarán las etapas, mecanismos y criterios a que podrán sujetarse los procedimientos de adjudicación directa.

La aceptación o rechazo de la cotización será publicada por el Área de Contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

A partir de la información contenida en la aceptación de la cotización, el Área de Contrataciones elaborará el resultado de la adjudicación, el cual contendrá el nombre o nombres del o los adjudicados y el monto del contrato. Dicho resultado será publicado por el Área de Contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones, así como en el Portal.

ARTÍCULO 30.- Contrataciones de montos menores

Las Contrataciones de montos menores son aquellas en las que el monto de las mismas no exceda los seiscientos cincuenta mil pesos, en cuyo caso podrán llevarse a cabo a través de adjudicación directa, y tres millones de pesos, en cuyo caso podrán llevarse a cabo a través de invitación restringida, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Ley. No se requerirá de instancia alguna que determine la excepción al concurso abierto para este caso.

En términos de los artículos 77, párrafo cuarto y 101, fracción II de la Ley, el Consejo de Administración podrá incorporar al proyecto de presupuesto anual de la Empresa Productiva los umbrales que se propongan para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado y la industria.

Los umbrales se podrán actualizar anualmente por el Área de Procura y Abastecimiento, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las Contrataciones no podrán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas dentro de los umbrales de las Contrataciones de montos menores. La suma de los montos de dichas Contrataciones en un ejercicio fiscal no debe rebasar el treinta por ciento del presupuesto total autorizado para adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras.

El Área de Procura y Abastecimiento deberá enviar trimestralmente al Comité de Auditoría, una relación de las Contrataciones de montos menores que se hayan celebrado en dicho periodo. Dicha relación deberá ser remitida dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre y deberá incluir objeto, monto, Proveedor o Contratista y plazo.

ARTÍCULO 31.- Operaciones Simplificadas

Las Operaciones Simplificadas son adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que se llevarán a cabo cuando no existan contratos vigentes en la Empresa Productiva; y su monto no exceda la cantidad que establezcan las Políticas y Lineamientos para cada uno de los supuestos que se enlistan en el párrafo siguiente. No deberá hacerse un Fraccionamiento de Operaciones Simplificadas para quedar comprendidas en dicho umbral.

Las Operaciones Simplificadas tendrán como objeto alguno de los supuestos siguientes:

- I. La participación de servidores públicos en eventos de capacitación, seminarios, diplomados o congresos que son ofrecidos al público en general por instituciones de educación superior o empresas especializadas;

- II. Servicios cuya oferta contenga condiciones que constituyan contratos de adhesión y el proveedor no acepte modificación de sus términos. Dicha condición deberá documentarse;
- III. Las suscripciones a periódicos, revistas, órganos de difusión o servicios de información en línea, y
- IV. Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios cuya obtención inmediata sea necesaria para mantener el adecuado Estado de Operación de los centros de trabajo, a nivel central y regional.

Las Políticas y Lineamientos establecerán el procedimiento para las Operaciones Simplificadas y las áreas responsables de llevarlo a cabo.

Sección Tercera

Otros Procedimientos de Contratación

ARTÍCULO 32.- Contratos Específicos al amparo de una Alianza Contractual

Además de los Procedimientos de Contratación señalados en las Secciones anteriores, de conformidad con el artículo 77 de la Ley, las Empresas Productivas podrán celebrar contratos específicos al amparo de una Alianza Contractual.

El procedimiento se realizará conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones, en las Políticas y Lineamientos, en la normatividad específica aplicable y, en su caso, en la Alianza Contractual de que se trate.

La autorización para la celebración de Contratos Específicos al amparo de una Alianza Contractual se hará de forma mancomunada por el Administrador del Proyecto y el Área de Contratación.

ARTÍCULO 33.- Contratos Específicos derivados de Acuerdos Referenciales

El Administrador del Proyecto solicitará por escrito al Área de Contratación, la suscripción de un contrato específico derivado de un Acuerdo Referencial, para lo cual deberá remitir:

- I. La descripción del objeto y alcances de la contratación, conforme al Catálogo definido para el Acuerdo Referencial de que se trate, y
- II. La suficiencia presupuestal.

El procedimiento para la suscripción de contratos específicos derivados de Acuerdos Referenciales inicia con la solicitud que el Área de Contratación formule a los Posibles Proveedores que forman parte de dicho Acuerdo Referencial y concluye con la asignación o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Para la adjudicación de los contratos específicos celebrados al amparo de Acuerdos Referenciales, se elegirá aquel o aquellos Posibles Proveedores que ofrezcan las mejores condiciones de contratación, tomando en consideración que la idoneidad de éstos ha sido precalificada al suscribir el Acuerdo Referencial.

ARTÍCULO 34.- Contratos Específicos derivados de Contratos Preparatorios

El Administrador del Proyecto solicitará por escrito al Área de Contratación, la suscripción de un contrato específico derivado de un Contrato Preparatorio, para lo cual deberá remitir:

- I. La descripción del objeto y alcances de la contratación, conforme al catálogo definido para el Contrato Preparatorio de que se trate, y
- II. La suficiencia presupuestal.

El procedimiento para la suscripción de contratos específicos derivados de Contratos Preparatorios inicia con la solicitud que el Área de Contratación formule al Posible Proveedor que suscribió el Contrato Preparatorio y concluye con la asignación o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

CAPÍTULO IV

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 35.- Recurso de reconsideración

Contra el fallo de adjudicación, procederá el recurso de reconsideración previsto por el Reglamento de la Ley y ante las instancias competentes en los términos del Estatuto, o bien, la acción jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CAPÍTULO V

CONTRATOS Y CONVENIOS

ARTÍCULO 36.- Modelos de contratos

El Área Jurídica elaborará modelos de contratos genéricos y cláusulas tipo para las distintas Contrataciones que se lleven a cabo, los cuales considerarán como mínimo lo siguiente:

- I.** Objeto;
- II.** Plazo;
- III.** Programa de ejecución;
- IV.** Indicadores de cumplimiento y criterios de recepción para verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones;
- V.** Monto, forma de pago y, en su caso, mecanismo de ajuste a los precios;
- VI.** Garantías;
- VII.** Responsabilidad de las partes incluyendo, cuando aplique, la responsabilidad de los Proveedores y Contratistas respecto de sus subcontratistas;
- VIII.** Propiedad y confidencialidad de la información;
- IX.** Propiedad intelectual;
- X.** Relaciones laborales;
- XI.** Previsiones para las modificaciones de los contratos;
- XII.** Esquemas de prevención y resolución de controversias;
- XIII.** Estipulaciones relativas a la cesión de derechos de cobro;
- XIV.** Representantes de las partes;
- XV.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales derivadas del incumplimiento de las obligaciones pactadas;
- XVI.** Periodos para subsanar incumplimientos;
- XVII.** Evento de fuerza mayor;
- XVIII.** Causales de suspensión, su procedimiento y consecuencias;
- XIX.** Causales de rescisión o terminación por incumplimiento, su procedimiento y consecuencias;
- XX.** Causas de terminación anticipada, su procedimiento y consecuencias;
- XXI.** Combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal;
- XXII.** Ley aplicable;
- XXIII.** Jurisdicción y, en su caso, mecanismos alternativos para la solución de controversias, reconocidos en la práctica internacional, incluyendo los mecanismos de negociación, mediación y arbitraje;
- XXIV.** Porcentajes mínimos de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de la Contratación;
- XXV.** Anticipos;
- XXVI.** Subcontrataciones, debiéndose establecer las medidas necesarias que deberá llevar a cabo el Proveedor o Contratista a efecto de verificar que sus subcontratistas cuenten con la capacidad técnica y económica para cumplir con sus obligaciones, debiendo acreditar dicha verificación al Administrador del Proyecto;
- XXVII.** Estipulaciones relativas a la toma de decisiones entre las partes contratantes sobre la ejecución del contrato;
- XXVIII.** Obligaciones relacionadas con la responsabilidad social y ambiental de las partes;
- XXIX.** Procedimiento para finiquitar los contratos, incluyendo la acreditación de los proveedores y contratistas del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante la ejecución de los mismos;
- XXX.** Cláusula fiscal;
- XXXI.** La evaluación del desempeño a la cual estará sujeto el proveedor correspondiente;

- XXXII.** La aceptación de parte del Proveedor o Contratista de permitir, entre otras acciones, la realización de revisiones en sitio previstas en las presentes Disposiciones;
- XXXIII.** La obligación de obtener y mantener vigente durante la duración del contrato, el registro aplicable en la Herramienta Electrónica de Proveedores, y
- XXXIV.** Cualquier otra estipulación que se requiera.

ARTÍCULO 37.- Formalización de los contratos

Una vez adjudicado el contrato, el Área de Contratación deberá:

- I.** Revisar y, en su caso, recibir de conformidad:
 - a.** Las garantías que en su caso hayan sido requeridas;
 - b.** Las constancias de cumplimiento por parte del Participante Adjudicado de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, con Pemex y con terceros; así como de sus Subcontratistas, en caso de haberlo requerido;
 - c.** El comprobante de registro vigente correspondiente en la Herramienta Electrónica de Proveedores, y
 - d.** La documentación legal del proveedor con la que acredita su personalidad y la de su representante o apoderado legal.
- II.** Remitir al Área Jurídica, cuando aplique, conforme a la normativa emitida por dicha área, el proyecto de contrato personalizado acompañado de la documentación soporte para que ésta realice la revisión jurídica del mismo.

La falta de entrega por parte del Participante Adjudicado de la documentación que acredite los incisos previstos en la fracción I anterior, impedirá la suscripción del contrato respectivo y se considerará como causa imputable al mismo.

En caso de que el Participante en lo individual constituya una sociedad de propósito específico para la celebración y ejecución del contrato, éste será suscrito por dicha sociedad, en su carácter de Proveedor o Contratista, y por el Participante Adjudicado como obligado solidario.

En el caso de que un Consorcio constituya una sociedad de propósito específico para la celebración y ejecución del contrato, éste deberá ser suscrito por dicha sociedad, en su carácter de Proveedor o Contratista, y por los integrantes del Consorcio como obligados solidarios.

Los contratos, deberán formalizarse en un término no mayor a diez días hábiles siguientes a la emisión del fallo, asignación, o adjudicación correspondiente.

En caso de que el Participante Adjudicado no firme el contrato por causas imputables a él mismo, dicho contrato podrá ser adjudicado al segundo lugar, siempre y cuando cumpla con los criterios de adjudicación previstos en las Bases de Contratación. En caso de negativa por escrito se podrá adjudicar subsecuentemente a otro Participante siempre y cuando cumpla con los requisitos anteriores.

En el caso de Consorcios, si algún miembro no firma el contrato, el Consorcio podrá solicitar su sustitución al Área de Contratación, por otra persona que cumpla con los mismos requisitos y condiciones exigidos en el Procedimiento de Contratación. Para tal efecto, el Área de Contratación solicitará opinión al Administrador del Proyecto. De no autorizarse la sustitución, el contrato no se formalizará por causa imputable al Consorcio adjudicado.

La falta de firma del contrato por el Participante o Consorcio adjudicado, deberá registrarse por el Área de Contratación en la Herramienta Electrónica de Proveedores.

No podrá formalizarse ningún contrato, sin contar con el presupuesto necesario.

ARTÍCULO 38.- Administración de los contratos

La administración de los contratos será responsabilidad del Administrador del Proyecto, la cual consistirá en verificar que los Proveedores o Contratistas cumplan la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato e incluirá, entre otras actividades, la recepción, supervisión y seguimiento de los bienes, arrendamientos, servicios y obras contratados mismos que deberán cumplir con los requisitos de calidad, cantidad y especificaciones del contrato.

Para el cumplimiento de dicha responsabilidad, el Administrador del Proyecto podrá auxiliarse de las Áreas Técnicas que estime necesarias.

El superior jerárquico del Administrador del Proyecto supervisará el desarrollo de las actividades de éste con motivo de la administración de los contratos.

ARTÍCULO 39.- Convenios modificatorios

En los casos en que las Áreas Usuarias requieran la modificación de un contrato vigente, solicitarán al Área de Contratación, por conducto del Administrador del Proyecto, la celebración del convenio modificatorio correspondiente.

Las modificaciones contractuales deberán justificarse por el Administrador del Proyecto y ser autorizadas y formalizadas conforme a la matriz que para tal efecto se establezca en las Políticas y Lineamientos; y no podrán afectar el objeto del contrato, debiendo tomar en cuenta su impacto en las garantías solicitadas y sus consecuencias en otros aspectos o términos contractuales.

En los casos que aplique, conforme a la normatividad emitida por el Área Jurídica, el Área de Contratación remitirá al Área Jurídica el proyecto del convenio modificatorio, acompañado de la documentación soporte para que ésta realice la revisión jurídica del mismo.

No podrá formalizarse ningún convenio modificatorio sin contar con el presupuesto necesario.

No podrán celebrarse convenios modificatorios a los contratos cuando el Proveedor o Contratista incurra en alguna de las causales para abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos, a que se refieren la Ley, así como las presentes Disposiciones.

CAPÍTULO VI**CONTRATOS DE SERVICIOS INTEGRALES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN****ARTÍCULO 40.- Ingresos provenientes de los Contratos de Servicios Integrales de Exploración y Extracción**

En los contratos de servicios integrales de exploración y extracción, atento a cada caso en particular, se deberán prever los mecanismos, términos y condiciones que garanticen que los ingresos provenientes de dichos contratos se destinen, en primer término, a cubrir las erogaciones derivadas de los mismos, con independencia de los demás ingresos obtenidos.

Tratándose de contratos relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos derivados de asignaciones, la remuneración a que tengan derecho los contratistas, deberá pactarse siempre en efectivo.

Cada contrato de servicios integrales de exploración y extracción deberá prever, en lo aplicable:

- I. Que la remuneración está sujeta a la condición suspensiva de la entrega de hidrocarburos por parte del contratista;
- II. Que el fondeo sea a cargo del contratista;
- III. Mecanismos e incentivos que promuevan la productividad;
- IV. Procedimientos de contabilidad y registro financiero, comúnmente utilizados;
- V. Indicar que el contratista no podrá subcontratar la dirección de las actividades objeto del contrato, y
- VI. Los demás términos que se requieran, considerando las particularidades de cada caso concreto tomando en cuenta, en todo momento, las mejores prácticas de la industria petrolera internacional.

CAPÍTULO VII**GESTIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS****ARTÍCULO 41.- Herramienta Electrónica de Proveedores**

La Herramienta Electrónica de Proveedores concentrará, entre otra, la información administrativa, legal, fiscal, laboral, de seguridad social, y accidentes graves de los Proveedores o Contratistas, así como los casos en que se tenga conocimiento de la actualización de los supuestos de abstención para considerar propuestas o celebrar contratos que registren y documenten el Área de Contratación y la evaluación del desempeño de los Proveedores y Contratistas a cargo del Administrador del Proyecto.

Las personas físicas o morales podrán obtener a través de dicha Herramienta un registro básico y gratuito, o bien, un registro extendido.

El registro básico y gratuito en la Herramienta Electrónica de Proveedores servirá como inscripción en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

El registro extendido en la Herramienta Electrónica de Proveedores se requerirá en los casos siguientes:

- I. Previo al envío de la solicitud de cotización en los Procedimientos de Contratación por adjudicación directa, con excepción de aquellas cuyos montos no excedan los previstos para las Contrataciones de montos menores;
- II. Para la formalización de Alianzas Contractuales, y
- III. Para la formalización de los contratos, con excepción de los siguientes:
 - a. Cuyos montos no excedan los previstos para las Contrataciones de montos menores;
 - b. Con dependencias, entidades u organismos autónomos de la Administración Pública a nivel Federal, Estatal o Municipal, las Empresas Productivas del Estado y sus filiales, las instituciones educativas o de investigación y organismos internacionales, y
 - c. Previa justificación que suscriba el Administrador del Proyecto en conjunto con el Área de Contratación, tratándose de contrataciones por excepción al concurso abierto previstas en la fracción I del artículo 78 de la Ley, únicamente en lo relativo a que no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente.

ARTÍCULO 42.- Desarrollo de Proveedores y Contratistas

Para el desarrollo de Proveedores y Contratistas se implementarán las acciones y mecanismos que para tal efecto se prevean en las Políticas y Lineamientos.

Como parte del desarrollo de Proveedores y Contratistas, se podrán realizar, entre otras acciones, revisiones in situ, las cuales podrán comprender aspectos tales como: recursos humanos, salud y seguridad, gestión de calidad, medio ambiente y responsabilidad social corporativa, conforme los mecanismos que para su identificación y ejecución se definan en las Políticas y Lineamientos.

TÍTULO CUARTO

INTEGRIDAD DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 43.- Programa de Compliance

Los Participantes, Proveedores, Contratistas o subcontratistas con los que la Empresa Productiva pretenda mantener o mantenga una relación comercial, deberán conocer y adoptar el programa de Compliance de Pemex, así como contar con programas o sistemas de prevención y cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables al desarrollo de sus operaciones, actividades o servicios. Éstos deberán mantenerse vigentes durante la ejecución de los contratos. La Empresa Productiva se reserva la facultad de verificar lo anterior de manera directa o mediante tercero autorizado.

En caso de que los Participantes, Proveedores, Contratistas o subcontratistas no cuenten con sistemas o programas en la materia, deberán adherirse al programa de Compliance de Pemex con un compromiso suscrito de implementación de un programa propio, hasta en tanto implementen en definitiva su propio sistema o programa. El programa de Compliance de Pemex al que se adhieran deberá observarse y cumplirse durante la vigencia y ejecución del contrato.

Para efectos del cumplimiento e interpretación del programa de Compliance de Pemex, deberá observarse lo contenido en la normativa emitida al respecto.

Previo a la formalización de los contratos, el Área de Contratación aplicará, en los casos que corresponda, el proceso de Debida Diligencia a los que tengan el carácter de Terceros de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 44.- Testigos sociales

Los testigos sociales participarán en los Procedimientos de Contratación cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Deriven de Contrataciones que deban ser autorizadas por el Consejo de Administración;
- II. Lo requiera expresamente el CAAOS, o
- III. Los concursos abiertos e invitaciones restringidas cuyo monto sea igual o superior al que se determine en las Políticas y Lineamientos.

Conforme a los supuestos anteriores, las Áreas Usuarias deberán prever los recursos necesarios para cubrir las contraprestaciones del testigo social.

Para la participación del Testigo Social en los Procedimientos de Contratación electrónicos, el Área de Contratación tramitará la clave de acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones que utilizará el Testigo Social.

El registro, designación, contratación y evaluación de los Testigos Sociales corresponderá al Grupo de Designación de Testigos Sociales, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 45.- Obligaciones del Testigo Social

Las obligaciones del testigo social que participe en un Procedimiento de Contratación serán, entre otras, las siguientes:

- I. Atestiguar de manera integral el Procedimiento de Contratación en que su participación haya sido requerida, con responsabilidad, objetividad, independencia, imparcialidad, honestidad y ética; apegándose en todo momento a los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.
- II. En los Procedimientos de Contratación electrónicos, dar cumplimiento a la normatividad que regula el Sistema Electrónico de Contrataciones.
- III. Atender y responder en forma oportuna, cualquier requerimiento de información que le sea formulado por el Área de Contratación o por la Auditoría Interna, así como de las ampliaciones o aclaraciones a su testimonio final, respecto del Procedimiento de Contratación que atestigüe.
- IV. En caso de detectar alguna irregularidad en el Procedimiento de Contratación, emitir informes previos a través de los cuales dará aviso a la Auditoría Interna, a el Área de Responsabilidades y al Titular del Área de Procura y Abastecimiento, debiendo formar parte del Testimonio Final.
- V. Mantener la confidencialidad respecto de la información de la que tenga conocimiento por su participación en un Procedimiento de Contratación, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.
- VI. Respetar la posición competitiva de los participantes, evitando hacer comentarios que influyan, induzcan o favorezcan a alguna de las propuestas.
- VII. Abstenerse de intervenir en decisiones del Proyecto y del Procedimiento de Contratación.
- VIII. Emitir el Testimonio Final que entregará a la Unidad de Control Interno Institucional, al Administrador del Proyecto, al Área de Contratación y al Grupo de Designación de Testigos Sociales.
- IX. Proponer, entre otras recomendaciones, mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad e integridad en las contrataciones.

ARTÍCULO 46.- Testimonio Final del Testigo Social

El Testimonio Final que emita el testigo social deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contener los datos generales del Procedimiento de Contratación que atestigüe.
- II. Describir cronológicamente los hechos relevantes del Procedimiento de Contratación.
- III. Incluir las observaciones y recomendaciones del Procedimiento de Contratación.
- IV. Las recomendaciones y propuestas de mejora deberán realizarse con apego a la legalidad y de una manera clara, precisa, razonada y congruente con el tema de que se trate.
- V. Las conclusiones deben versar sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable, así como sobre la transparencia y la imparcialidad del Procedimiento de Contratación.
- VI. Podrá incluir anexos derivados del Procedimiento de Contratación de que se trate, con objeto de especificar las circunstancias que refiera el testimonio final.

Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles siguientes a que finalice su participación por el Área de Contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones y por el Secretario Técnico del Grupo de Designación de Testigos Sociales en el Portal.

ARTÍCULO 47.- Mejora continua de los servidores públicos del Área de Procura y Abastecimiento

Los servidores públicos del Área de Procura y Abastecimiento que participen en las actividades reguladas por las presentes Disposiciones en relación con abastecimiento estratégico; alianzas contractuales; planeación, programación y presupuestación; Procedimientos de Contratación; suscripción de contratos y gestión de sistemas, deberán:

- I. Estar capacitados para desempeñar sus respectivas funciones, a fin de propiciar la toma de decisiones adecuadas en beneficio de la Empresa Productiva. Para ello, será necesario que las áreas competentes de Pemex organicen capacitaciones periódicas;
- II. Observar lo establecido en la normativa en materia de Compliance o cumplimiento legal y de Debida Diligencia, en lo aplicable a conflicto de interés, relación con Proveedores y Contratistas y en materia de ética e integridad corporativa, y
- III. Presentar su declaración de situación patrimonial prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo del nivel en el que se desempeñen.

ARTÍCULO 48.- Delimitación de participación

El Área de Procura y Abastecimiento establecerá la delimitación de la participación de los servidores públicos en los Procedimientos de Contratación y en la suscripción de los contratos o convenios, entre otros, con el fin de garantizar la idoneidad de las operaciones, la integridad de la información y la rendición de cuentas, a través de las matrices que para tal efecto se establezcan en las Políticas y Lineamientos.

ARTÍCULO 49.- Administración de riesgos del Proceso de Procura y Abastecimiento

La administración de riesgos del proceso de Procura y Abastecimiento, se realizará de conformidad con la normatividad que el Consejo de Administración establezca en la materia.

ARTÍCULO 50.- Detección de Irregularidades en los Procedimientos de Contratación

El Área de Contratación suspenderá todo Procedimiento de Contratación en el que advierta actos u omisiones que trasgredan la equidad, transparencia e integridad del referido procedimiento, dando aviso a las instancias correspondientes. El procedimiento continuará una vez subsanados los actos u omisiones detectados.

Sin menoscabo de lo anterior, el Área de Contratación podrá cancelar el referido Procedimiento de Contratación, dando aviso a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 51.- Transparencia en las contrataciones

El Área de Procura y Abastecimiento publicará en su Portal o en cualquier otro medio de difusión que se establezca, y mantendrá actualizada la información de las contrataciones que realicen las Empresas Productivas, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

En los Procedimientos de Contratación la información propiedad de las Empresas Productivas, que por su naturaleza sea de carácter confidencial o reservada y que tenga conocimiento el proveedor o contratista, deberá ser protegida por éstos, de forma que quede garantizada su clasificación, seguridad, integridad y disponibilidad para las Empresas Productivas.

ARTÍCULO 52.- Evaluación de Procura y Abastecimiento

Con la finalidad de medir el desempeño de la Procura y Abastecimiento, posibilitar su mejora continua e incrementar su certidumbre, eficiencia, transparencia y competencia, el Área de Procura y Abastecimiento, en coordinación con el CAAOS, establecerá un esquema de indicadores y reportes que permitan evaluar, entre otros:

- I. La ejecución del PAC;
- II. Los Procedimientos de Contratación y las Contrataciones derivadas de los mismos, y
- III. La participación de Proveedores y Contratistas en los Procedimientos de Contratación.

El CAAOS dará seguimiento al avance de los indicadores establecidos, mediante el informe que rinda el Área de Procura y Abastecimiento con la periodicidad que dicho órgano colegiado determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, aprobadas mediante Acuerdo CA-125/2014, de 18 de noviembre de 2014, así como todas sus modificaciones y adiciones.

TERCERO.- Los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento y las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento continuarán vigentes, en lo que no se oponga a las presentes Disposiciones, hasta en tanto se emitan las nuevas Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento.

CUARTO.- Todos los actos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones serán concluidos conforme a la normatividad aplicable vigente al momento de su inicio.

ANEXO DEFINICIONES

Las siguientes definiciones serán aplicables al presente documento, así como a la normatividad que regule el proceso de procura y abastecimiento:

Abastecimiento Estratégico.- Proceso integral que parte de las necesidades del negocio, la posición frente al mercado y el poder de negociación para identificar mejores oportunidades de abastecimiento al menor costo total con una visión clara del mercado, la mejor calidad; y soportado por la selección de proveedores idóneos.

Acuerdo Referencial.- Instrumento jurídico que sin comprometer recursos presupuestales, se suscribe con más de un Posible Proveedor para establecer las condiciones técnicas, comerciales y, en su caso, económicas, que regularán futuras contrataciones recurrentes de bienes, arrendamientos, obras y servicios de las Empresas Productivas.

Administrador del Proyecto.- Servidor público de la Empresa Productiva responsable de la administración, eficiencia y operatividad de un Proyecto, de las definiciones técnicas en los Procedimientos de Contratación y de las decisiones operativas necesarias para el cumplimiento de los contratos que deriven de éstos.

Alianzas Contractuales.- Instrumentos jurídicos tales como Contratos Preparatorios y Acuerdos Referenciales.

Análisis del Gasto.- Proceso analítico para el entendimiento y clasificación de la información del gasto y características de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios.

Área de Abastecimiento Estratégico.- Integrante de la Estructura Orgánica Básica del Área de Procura y Abastecimiento, competente para aplicar la metodología de Abastecimiento Estratégico, diseñar Estrategias y presentarlas para su aprobación.

Área de Alianzas Contractuales.- Integrante de la Estructura Orgánica Básica del Área de Procura y Abastecimiento, competente para concertar, suscribir y administrar Acuerdos Referenciales y Contratos Preparatorios.

Área de Contratación.- Integrante de la Estructura Orgánica Básica del Área de Procura y Abastecimiento, competente para dirigir los Procedimientos de Contratación y la suscripción de contratos y convenios.

Área de Ingeniería de Costos.- Integrante de la Estructura Orgánica Básica del Área de Procura y Abastecimiento, competente para resolver solicitudes de ajuste y revisión de costos, precios extraordinarios y gastos no recuperables.

Área de Finanzas.- La responsable de dirigir el proceso financiero de Pemex.

Área de Procura y Abastecimiento.- La responsable de dirigir las actividades encaminadas a cubrir las necesidades de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obras para Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.

Área de Relación con Proveedores y Contratistas.- Integrante de la Estructura Orgánica Básica del Área de Procura y Abastecimiento, responsable de la evaluación, vinculación y desarrollo de proveedores y contratistas.

Área de Responsabilidades.- La responsable de recibir y dar atención a quejas denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas; así como tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas.

Área Jurídica.- La responsable de realizar la función jurídica en Pemex.

Área Usuaria.- La destinataria de los bienes, arrendamientos, obras y servicios objeto de las Contrataciones.

Auditoría Interna.- El área encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos que se le determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de Pemex, sus EPS y, en su caso, Empresas Filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del Control Interno.

Bases de Contratación.- El documento que establece los criterios, requisitos y mecanismos a los que se sujetará el concurso abierto, así como el contenido del contrato derivado de éste.

CAAOS.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex.

Categoría.- El conjunto de bienes, servicios o arrendamientos que tienen características en común y que pertenecen al mismo mercado proveedor.

Consejo de Administración.- El Consejo de Administración de Pemex.

Contrataciones.- Los actos jurídicos a través de los que se busca obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios requeridos para el desarrollo de los proyectos de las Empresas Productivas.

Contrato Específico.- El instrumento jurídico que se celebre en términos de un Acuerdo Referencial o un Contrato Preparatorio, para la contratación de bienes, arrendamientos, obras y servicios, comprendidos en el catálogo correspondiente.

Contrato Preparatorio.- El instrumento jurídico que sin comprometer recursos presupuestales se suscribe con un Posible Proveedor que acredita la condición de fuente única de suministro por poseer la titularidad o el licenciamiento exclusivo de la propiedad intelectual, para asegurar los términos más favorables para las Empresas Productivas en futuras contrataciones recurrentes de bienes, arrendamientos, obras y servicios.

Debida Diligencia.- El proceso regulado en las Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en Materia de Ética e Integridad Corporativa.

Disposiciones.- Las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Emergencia.- Los casos vinculados directamente con la seguridad de las instalaciones industriales y ductos de la Empresa Productiva; caso fortuito y fuerza mayor; y la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por la Empresa Productiva, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata.

Empresas Filiales.- Aquellas en las que Pemex participa directa o indirectamente en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Empresas Productivas.- Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Empresas Productivas Subsidiarias.- Las empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujetas a la conducción, dirección y coordinación de Pemex.

Estado de Operación.- Las actividades que se desarrollan en condiciones óptimas de seguridad e higiene, con equipo, maquinaria e infraestructura en adecuado estado de funcionamiento y conservación, en cada centro de trabajo de las Empresas Productivas.

Estatuto.- El Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Estrategia.- Las acciones y mecanismos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que se derivan de la aplicación de Abastecimiento Estratégico.

Fraccionamiento de las Operaciones.- Se configura cuando en un solo ejercicio fiscal, se realicen diversas contrataciones cuyo objeto sea el mismo; sean solicitadas por la misma Área Usuaría o realizadas por la misma Área de Contratación; habiendo podido proveerse en un solo Procedimiento de Contratación, sin que se haya realizado de esta forma.

GAE.- El Grupo de Abastecimiento Estratégico de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

GAECA.- El Grupo de Autorización de Excepción al Concurso Abierto de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Iniciativas de Contratación.- Las necesidades de bienes, arrendamientos, obras y servicios que derivan de un Proyecto y se requieren para alcanzar los objetivos y metas del mismo.

Invitación.- El documento mediante el cual se convoca a los Participantes potenciales al procedimiento de invitación restringida.

Justificación.- El documento base de los Procedimientos de Contratación que suscribe el Administrador del Proyecto, en el que se establecen las razones que sustentan la necesidad de la contratación, los objetivos y metas del proyecto, así como la identificación de los riesgos del proyecto y sus medidas de control.

Ley.- La Ley de Petróleos Mexicanos.

PAC.- El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex.

Participante.- La persona física o moral que expresa dentro de un Procedimiento de Contratación su intención de celebrar una relación comercial con Pemex.

Participante Adjudicado.- La persona física o moral a la que se le ha asignado un contrato como resultado de un Procedimiento de Contratación.

Pemex.- Petróleos Mexicanos.

Políticas y Lineamientos.- Las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, emitidas por el Área de Procura y Abastecimiento.

Portal.- La página electrónica de Pemex disponible al público a través de Internet.

Posible Proveedor.- La persona física o moral que forma parte de una Alianza Contractual y que acreditó tener disponibilidad y capacidad para ofrecer los bienes, arrendamientos, obras y servicios incluidos en el catálogo correspondiente.

Procedimiento de Contratación.- La secuencia de pasos a seguir para la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, definidos por el Consejo de Administración en las presentes Disposiciones.

Procura y Abastecimiento.- Las actividades encaminadas a cubrir las necesidades de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obras, considerando calidad, cantidad, tiempo, precio y ubicación para Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.

Proyecto.- El conjunto de actividades interrelacionadas que se desarrollan para alcanzar un objetivo de la Empresa Productiva.

Proveedor o Contratista.- La persona física o moral que mediante la celebración de un contrato, derivado de un Procedimiento de Contratación, otorga a Pemex adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras las Empresas Productivas.

Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Reglas de Operación.- El documento normativo que regula el actuar de los grupos de trabajo de conformidad con el acuerdo de creación que emita el Director General de Pemex.

Sistema Electrónico de Contrataciones.- La solución tecnológica que soporta al proceso de Procura y Abastecimiento, para llevar a cabo Procedimientos de Contratación Electrónicos o Mixtos y Eventos Electrónicos de Petróleos Mexicanos y de sus Empresas Productivas Subsidiarias, bajo el régimen aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios.

Solicitud de Cotización.- El documento que contiene los requisitos a los que se sujetará el Procedimiento de Contratación de adjudicación directa.

Terceros.- Los regulados en las Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en Materia de Ética e Integridad Corporativa.

Testigo Social: La persona física o moral que participa en los Procedimientos de Contratación que realicen las Empresas Productivas.

Testimonio Final: El documento emitido y suscrito por el Testigo Social al final de su participación en un Procedimiento de Contratación, a través del cual emite sus comentarios, observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto del Procedimiento de Contratación.

UCII.- La Unidad de Control Interno Institucional.

Urgencia Médica.- Todo problema médico quirúrgico agudo que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.

Las presentes Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, fracción V, y 76, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en Sesión Ordinaria 926 celebrada el 17 de abril de 2018, mediante el Acuerdo CA-047/2018.

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2018.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Jorge E. Kim Villatoro**.- Rúbrica.

(R.- 466992)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consulta pública el anteproyecto de Lineamientos para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

"EXTRACTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y CONCENTRACIONES ILÍCITAS EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS".

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el catorce de julio de dos mil catorce; 5, primer párrafo, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso b), y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince; 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) somete a consulta pública por treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente extracto del ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y CONCENTRACIONES ILÍCITAS EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones y comentarios.

Los lineamientos que se someten a consulta pública tienen la finalidad de establecer los términos aplicables a la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ante la Autoridad Investigadora, a través de medios electrónicos. En este sentido, tienen como propósito poner a disposición del público en general un mecanismo alternativo optativo que reduzca la carga administrativa y facilite denunciar la probable existencia de conductas anticompetitivas, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

El anteproyecto se encuentra publicado íntegramente en el portal de Internet del Instituto: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>, donde también se encuentra información relacionada con la consulta pública.

Los comentarios, opiniones y aportaciones podrán ser presentados a través del formulario electrónico disponible en el portal de Internet del Instituto, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.- La Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consulta pública el anteproyecto de Guía para la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

"EXTRACTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y CONCENTRACIONES ILÍCITAS EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el catorce de julio de dos mil catorce; 5, primer párrafo, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso b), y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce (LFCE); 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince; 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) somete a consulta pública por treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente extracto del ANTEPROYECTO DE GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y CONCENTRACIONES ILÍCITAS EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones y comentarios.

La guía que se somete a consulta pública tiene como objetivo orientar al público en general sobre la presentación de denuncias de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente sobre la información y documentos adecuados para satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LFCE. En este sentido, la guía contiene información relacionada con las conductas anticompetitivas que la Autoridad Investigadora del Instituto puede investigar; qué debe entenderse por causa objetiva; las modalidades para iniciar una investigación; los requisitos que debe cumplir el escrito de denuncia; la confidencialidad de la información presentada en el escrito de denuncia; los acuerdos que puede emitir la Autoridad Investigadora del Instituto, una vez que se presente el escrito de denuncia, y la posibilidad de presentar reportes por conductas anticompetitivas.

El anteproyecto se encuentra publicado íntegramente en el portal de Internet del Instituto: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>, donde también se encuentra información relacionada con la consulta pública.

Los comentarios, opiniones y aportaciones podrán ser presentados a través del formulario electrónico disponible en el portal de Internet del Instituto, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.- La Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.

FE de erratas al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite "El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014", publicado el 11 de mayo de 2018.

En la Tercera Sección, página 55, Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Instructivo del eFIM: Reporte de utilización de Numeración Nacional Provista (H3102), Noviembre 2017, en los renglones 42 y 43, dice:

Inicio de Periodo: El primer día natural de cada bimestre calendario

Fin de Periodo: El décimo día hábil de cada bimestre calendario

Debe decir:

Inicio de Periodo: El primer día natural de cada mes calendario

Fin de Periodo: El décimo día hábil de cada mes calendario

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia Ecatepec de Morelos
Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México
Primera Secretaría
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 245/2009, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ALICIA MACEDO NAVARRETE, EN CONTRA DE GILBERTO PARRA BRAVO, se señalaron las **DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, para llevar a cabo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DIECINUEVE, NUMERO 140, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NUMERO DE PARTIDA 311, VOLUMEN 798, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA; por consiguiente convóquese postores y anúnciese la venta pública por medio de edictos que deberán publicarse en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO **POR TRES VECES**, debiendo mediar no menos de NUEVE DÍAS entre cada publicación y no menos de SIETE días entre la última publicación del edicto y la almoneda, sirviendo como base para el remate la totalidad del precio de \$1,477,100.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada que cubre el monto determinado por los peritos, siendo la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado al citado bien materia de la valuación .

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diez de abril del dos mil dieciocho.

Dado en Ecatepec de Morelos, México; a los diecisiete días del mes de abril del dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Héctor Hernández López.

Rúbrica.

(R.- 465746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

Transportes Urbanos y Suburbanos de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo directo 4/2017, promovido por Alfonso Orozco González, en contra de la sentencia interlocutoria de dos de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en la tercera excluyente de dominio 4/2017, derivada del juicio laboral 990/2014; en esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, a la diversa tercera interesada Transportes Urbanos y Suburbanos de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, por este medio, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Victoria de Durango, Durango, dentro del término de (30) treinta días, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos.

Victoria de Durango, Durango a 05 de Abril de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito.

Lic. Juan Manuel Garza Jacobo.

Rúbrica.

(R.- 465834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A:

Tercero Interesado

Antonio Quero Santiago, en su carácter de albacea de la sucesión
a bienes de María del Refugio Rueda Ruvalcaba.

En el amparo directo 304/2017 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Consuelo, José y Carlos, de apellidos Rueda Ruvalcaba, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se reclama la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca 339/2016; se ordenó correrle traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezca, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dicho albacea que de no comparecer a este órgano colegiado a defender los derechos de la sucesión que representa, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a doce de abril de dos mil dieciocho.

La Secretaria.

Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 466379)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por José Luis Gutiérrez Álvarez, contra actos de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; que quedó registrada con el número 3378/2017; asimismo, se tuvo como tercero interesado a Producciones RIAA, Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenando emplazarla a juicio, sin que a la fecha se haya logrado emplazar; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional está señalada para las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, 06 de abril de 2018

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Arturo Ezaul Ulloa Galindo.

Rúbrica.

(R.- 466381)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero interesado Abelardo Morales Blas, dentro del presente juicio de amparo 263/2018-IV, mediante escrito presentado el uno de marzo de dos mil dieciocho, compareció Ismael Fabián Carmona, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Por esa razón y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, doce de abril de dos mil dieciocho.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Fabiola Carrillo Serrano.

Rúbrica.

(R.- 466338)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS: FELIPE BOCANEGRA YAÑEZ Y VÍCTOR DANIEL ARRIAGA HERNÁNDEZ.

En los autos del juicio de amparo 193/2018-V promovido por Juan José Villanueva Cárdenas por propio derecho contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Quinto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de cinco de marzo de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de amparo, en doce de abril de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Víctor Daniel Arriaga Hernández, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido que para el caso de no les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

México, D.F. a 23 de abril de 2018.

La Secretaria del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Yuriko de los Santos Álvarez

Rúbrica.

(R.- 466461)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

- EDICTO

SOL-UCION N LLAVE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O SOLUCION EN LLAVE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **308/2018**, promovido por Juan Manuel Carpio Solís, contra los actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente, al ser señalado como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente lo represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Elba Fernanda Vázquez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 466610)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 1907/2017, promovido por Alfredo Alfaro Guardiola y Jorge Sánchez Salazar, contra actos del Juez Cuarto de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Paulina Moncada Ramírez, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 12 de febrero de 2018.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciado Ricardo Corona Núñez.

Rúbrica.

(R.- 466672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato
EDICTO.

Juan Sebastián Zúñiga Zermeño y Francisco Javier Zúñiga Zermeño.
(Terceros interesados)

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 124/2018, promovido por Felipe Rodrigo Venegas Gómez, contra actos del titular del Juzgado Sexto Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato, y otras autoridades. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a los terceros interesados Juan Sebastián Zúñiga Zermeño y Francisco Javier Zúñiga Zermeño, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que puedan representarlos.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de Guanajuato.

Teresa Ivonne López Hernández

Rúbrica.

(R.- 466702)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **120/2018-I**, promovido por **David Díaz Sánchez, por propio derecho, contra actos del Juez Vigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y actuario de su adscripción**, se hace del conocimiento que por auto de veintidós de febrero de dos mil dieciocho se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: **"IV.- ACTO RECLAMADO: De la ordenadora: Se reclama la eminente orden de embargo en mi perjuicio. De las ejecutoras: Se reclama la ejecución de embargo de bienes de mi propiedad."**; asimismo, mediante diverso proveído de **cuatro de abril de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar por **EDICTOS a los terceros**

interesados **Verónica Jaen Meneses, Alejandro Pérez Jaen y Rogelio Pérez Jaen**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México. A diez de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Salvador Torres Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 466600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **204/2018**, promovido por LORENZO ANTONIO HERNÁNDEZ YZQUIERDO Y/O LORENZO ANTONIO HERNÁNDEZ IZQUIERDO (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada menor de identidad reservada, representada por su madre Yuliana Brito Hernández, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de tres de septiembre de dos mil quince**, dictada en el toca penal **332/2015-IV**, se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos **14 y 16** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 466891)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y MARTHA ALICIA CHAVARRÍA RODRÍGUEZ POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JUAN RICARDO MARTÍNEZ CHAVARRÍA
(TERCEROS INTERESADOS)
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo 64/2018-II, promovido por Christopher Martínez Galindo, en veinte de abril de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio a los terceros interesados Alberto Sánchez Hernández y Martha Alicia Chavarría Rodríguez por sí y en representación de su menor hijo Juan Ricardo Martínez Chavarría, quienes deberán presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificados, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se impongan de la tramitación del juicio de amparo de referencia.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de Abril de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lic. Juan Francisco Molina Madrid.

Rúbrica.

(R.- 466892)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 514/2017-3, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por ANTINEA DE GYVES YEO, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados BENJAMÍN GONZÁLEZ VALIER y MARTÍN NARVÁEZ LÓPEZ, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa la quejosa señaló como autoridad responsable al Juez Penal de Primera Instancia del municipio de Cárdenas, Tabasco y manifestó como acto reclamado el auto de formal prisión de tres de abril de dos mil diecisiete, dictado por dicha autoridad en los autos del expediente 09/2017, por lo que se les previene para que se apersonen en el juicio de amparo 514/2017-3 dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano, la copia simple de la demanda de amparo para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, 24 de abril de 2018.
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

Guadalupe Mayorga Solís.
 Rúbrica.

(R.- 466893)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 753/2017, promovido por JOSÉ ANICANDRO HERNÁNDEZ VERA (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Rafael Ángel Brito Páez, Cira Isabel Páez Varela y Juan Carlos Reyes Darán, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de uno de diciembre de dos mil catorce, dictada en el toca penal 531/2014-II, se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos 14, 16, 19, 20 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a los terceros interesados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres.
 Rúbrica.

(R.- 466894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

NEIL CHRISTOPHER PIMENTEL RAMOS
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo **661/2017**, promovido por **Julio César Domínguez Arévalo**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercero interesado resulta ser **Neil Christopher Pimentel Ramos**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de doce de septiembre de dos mil catorce, dictada en el toca **40-A-2P01/2014**, en la que confirmó la sentencia de veintitrés de mayo de dos mil catorce, pronunciada en la causa penal 83/2012, del índice del Juzgado Primero de Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los distritos judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de

Figuroa, Chiapas, en la que consideró a la aquí quejoso como penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro en agravio de **Neil Christopher Pimentel Ramos**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 25 de abril de 2018
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 466907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ PÉREZ.
(TERCERO INTERESADO)
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo número 586/2017-III, promovido por José Luis Bocanegra Martínez o Eduardo Valdez Leyto, en catorce de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio al tercero interesado José Guadalupe González Pérez, quien deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la avenida Constitución 241 Poniente, en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificado, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo de referencia.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de abril de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Francisco Barrientos Vallejo.
Rúbrica.

(R.- 466908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 602/2017 penal, promovido por Manuel Trinidad Garibay Arroyo, en contra de la sentencia de quince de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 906/2010, por auto de dos de mayo de dos mil dieciocho, el Magistrado en funciones de Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Cosme Najar Díaz, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 02 de Mayo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 467061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 81/2018, promovido por Saúl Peláez Mancillas y José Andrés Peláez Mancillas, en contra de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil doce, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1097/2012, por auto de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a las terceras interesadas Guillermina Aguirre Gastelum y Rosario Aguirre Gastelum, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 26 de Abril de 2018.
 Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
 Rúbrica.

(R.- 467062)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Juicio de amparo: D.C. 535/2017

Quejoso: MAURO CORTES MORENO.

Tercero interesada: ERNESTINA ROJAS RAMOS

Se hace de su conocimiento que MAURO CORTES MORENO, promovió amparo directo contra la resolución de catorce de junio de dos mil diecisiete, dictada en el toca 358/2017, por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ERNESTINA ROJAS RAMOS, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Edgar Martín Peña López
 Rúbrica.

(R.- 467129)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1138/2017-I, PROMOVIDO POR BURGASTUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO ANTONIO RIVAS VIDAL**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA

CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO Y A RANULFO MORAN FLORÍN, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE LANZAMIENTO Y SU EJECUCIÓN.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Araceli Almogabar Santos.

Rúbrica.

(R.- 467172)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan

Quejoso: Fernando Pablo Girón Barbero

EDICTO

“...INSERTO: Se comunica al tercero interesado Fernando García Ortiz, que en auto de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de amparo promovida por Fernando Pablo Girón Barbero, registrada con el número de juicio de amparo 1592/2017-V, en el que señaló como actos reclamados al JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO: la falta de emplazamiento, al juicio especial de usucapión, expediente número 717/2016, así como, todas las actuaciones procesales, la orden de cancelación del asiento de inscripción en la partida 785 volumen 1042, Libro Primero, Sección primera, de diez de junio de mil novecientos noventa y seis, folio 00213614 y la orden de inscripción en el folio antes citado de la sentencia definitiva dictada en el juicio especial de usucapión, expediente 717/2016, en la que declaró propietario a Fernando García Ortiz, respecto del inmueble ubicado en casa habitación número veintinueve, calle ocho, Boulevard Querétaro del Fraccionamiento Viveros del Valle, Tlalnepantla de Estado de México; del NOTIFICADOR ADSCRITO A DICHO JUZGADO; la falta de emplazamiento al juicio especial de usucapión, expediente número 717/2016; del REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO: la cancelación del asiento de inscripción en la partida 785 volumen 1042, Libro Primero, Sección primera, de diez de junio de mil novecientos noventa y seis, folio real 00213614 y la inscripción en el folio antes citado de la sentencia definitiva dictada en el juicio especial de usucapión, expediente 717/2016, como el título de propiedad de Fernando García Ortiz, respecto del inmueble de referencia, así como, los actos futuros ciertos e inminentes consistentes en la inscripción en el folio real electrónico 00213614 de otros diversos documentos que como títulos de propiedad se inscriban a favor de terceros. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a trece de abril de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Sigifredo Gutiérrez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 466083)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DILCA ERIKA VÁZQUEZ MEZA.
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 765/2017, promovido por Julio César Velázquez Pérez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad y como tercera interesada a Dilca Erika Vázquez Meza, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca civil 33-C-1C03/2017, en la que se confirmó el fallo de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciado por el Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, con residencia en esa ciudad, en el expediente 291/2016, relativo al juicio de cesación y cancelación de alimentos, promovido en la vía de controversia de orden familiar, por el quejoso en contra de la tercera interesada; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 103, fracción I, de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de marzo de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 466084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

María Idalia Lucena Isidor.

“Cumplimiento auto veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Secretaria del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 49/2018-IV, promovido por Miguel Ángel Olguín Espinoza, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guerrero, residente en esta ciudad y otra autoridad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las diez horas con treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho. doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Yolanda Jaimes Real.

Rúbrica.

(R.- 466214)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- En el juicio de amparo directo 89/2018, promovido por CHRISTIAN GUADALUPE LÓPEZ RIVERA, se ordena emplazar a los terceros interesados BLANCA ISELA GUTIÉRREZ MONTERREY, OLGA BEATRIZ NAVARRO SÁNCHEZ, sucesores de DORIS SUYAPA VELÁZQUEZ PONCE, NILDA GISSELA ROSALES PONCE, GLADIS MARGARITA ROSA SANTOS, así como a los representantes legales de los menores KELIN FERNANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ Y DANIEL ENRIQUE VELÁSQUEZ ROSA, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de diez de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 81/2017, derivado del proceso 257/2014, instruido en contra del quejoso, por los delitos que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2018.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 466580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,
con residencia en Apizaco
EDICTO

Lucía de la Paz Sordo Olivares.

(parte tercero Interesado)

En cumplimiento al auto de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio de amparo número 101/2018-VII, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Jesús Méndez Tzontecomani, contra actos del Juez Primero de lo Penal de Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, de quien reclama el auto de formal prisión, dictado el trece de septiembre de dos mil once, en autos de la causa penal 67/2011; al ser señalado como tercera interesada y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco, lugar donde tiene su residencia este Juzgado Federal, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Apizaco, Tlaxcala, diecinueve de abril de dos mil dieciocho
La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Sonia López Márquez.

Rúbrica.

(R.- 466581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Olivorio García García o Liborio García García
y Jacqueline Sue Bryant

En los autos del juicio de amparo directo 474/2017, promovido por Luis Alberto Juárez Carrasco, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3785/2007, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Olivorio García García o Liborio García García y Jacqueline Sue Bryant, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciocho de mayo del año en curso.

Mexicali, B.C. a 2 de mayo de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 467065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, diez de abril de dos mil dieciocho.

En los autos del juicio de amparo número **923/2017**, promovido por **Soazik Marie Jose Le Bihan**, contra actos de la **Quinta Sala Familiar y Juez Trigésimo Segundo de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; con fecha **cinco de marzo de dos mil dieciocho**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar** al tercero interesado **Salvador Núñez Moreno, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo; asimismo, se señalaron las **nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **cinco de marzo de dos mil dieciocho**. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la **Quinta Sala Familiar y Juez Trigésimo Segundo de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y como tercero interesado a **Salvador Núñez Moreno** y precisa como acto reclamado **la resolución dictada por la Sala responsable en el toca 1103/2017-4 a través de la cual confirmó el acuerdo por el que el Juez natural negó la medida provisional solicitada por el ahora quejoso a efecto de obligar al tercero interesado al cumplimiento de su obligación alimentaria.**

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Humberto Coria Martínez
Rúbrica.

(R.- 467083)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

"María de los Ángeles Hernández Martínez, Rosa Elena Alfaro Melgarejo
o Rosa Elena Alfaro Melgarero."

"Cumplimiento auto de diez de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el licenciado Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, juicio de amparo 227/2018, promovido por José Manuel Aceves Contreras, apoderado legal para pleitos y cobranzas de Santander Vivienda, sociedad anónima de capital variable sociedad financiera de objeto múltiple, contra acto de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se hace conocimiento que le resulta el carácter de terceras interesadas a María de los Ángeles Hernández Martínez, Rosa Elena Alfaro Melgarejo o Rosa Elena Alfaro Melgarero, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su intereses convinieren se apersonen, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de término treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Queda a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a once de mayo de dos mil dieciocho.- Doy fe.

Secretario de Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Jaime Francisco Topete Cooley.

Rúbrica.

(R.- 467187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Principal 2289/2017-IX
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada

MARÍA HILDA FUENTES ROMERO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **2289/2017-IX**, PROMOVIDO POR **EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL JESSENIA JAZMÍN PERALVILLO CHÁVEZ, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo **2289/2017-IX**, promovido por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, por conducto de su apoderada legal Jessenia Jamín Peralvillo Chávez, contra actos de la **Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su Presidente**, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado a usted como tercera interesada y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **cuatro de abril de este año**, se ha ordenado emplazarla al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibida de que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2º de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2018.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Héctor Escobar Martínez

Rúbrica.

(R.- 467203)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
-México-
Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil
EDICTOS

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete y veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, dictado dentro del juicio **INMATRICULACION JUDICIAL** promovido por **JOSÉ LUIS ARANA GARCIA, JOSÉ FRANCISCO TORRES OLMOS Y EDGAR ALFONSO HERRERA HUIDOBRO, EXPEDIENTE: 1178/2017**, se dictó resolución y un auto que a la letra dice "... **Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil diecisiete**. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **1178/2017**, guárdense en el Seguro del Juzgado los documentos exhibidos. Se tiene por presentados a los **CC. JOSÉ LUIS ARANA GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO TORRES OLMOS y EDGAR ALFONSO HERRERA HUIDOBRO**, por su propio derecho; por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; por **facultados** a los licenciados en derecho que menciona, quienes antes de promover, deberán acreditar haber registrado su cédula profesional en la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia de este Tribunal, para efectos de que goce de las facultades señaladas en el citado precepto legal, apercibidos que para el caso de no hacerlo, perderán dichas facultades y solamente quedarán autorizados para imponerse de los presentes autos; por autorizadas a las demás personas que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos. Se le tiene promoviendo en vía de **INMATRICULACIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble descrito en la presente demanda, la que **SE ADMITE A TRÁMITE** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia procédase a la publicación de los **EDICTOS** por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Boletín Judicial**, en la **Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México**, **Sección Boletín Registral**, y en el periódico **Diario de México**; asimismo fíjese en la parte externa del inmueble de referencia un **AVISO** de proporciones visibles, mediante el cual se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimientos de Inmatriculación Judicial respecto del inmueble. Acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas, y la fijación del aviso respectivo, córrase traslado de la solicitud para que contesten dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, a las personas de quien se obtuvo la posesión **HÉCTOR SUÁREZ SERRANO, CELIA MORALES DE SUÁREZ y MARÍA LUCERO URIBE GÓMEZ**, y toda vez que desconoce el domicilio de éstos gírense atentos oficios al **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, por conducto de la **Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** y a la **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)**, a fin de que se sirvan proporcionar a este juzgado el último domicilio que se encuentre registrado en sus archivos; al **C. Agente del Ministerio Público de la adscripción**, al **Gobierno de la Ciudad de México**, a los colindantes **MARTA GONZÁLEZ DE ZAPATA; FRANCISCO CANO DUARTE; JOSÉ LUIS ARANA GARCÍA; COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; GLORIA GARCÍA PANTOJA, y DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGO**; apercibiéndoles que de no producir su contestación en el término que se les concede, con fundamento en el artículo 133 de la Ley en consulta se les declarará precluído el derecho para hacerlo; al **DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, HOY REPRESENTANTE ESTATAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**; para que manifiesten si el inmueble a matricular ubicado en: **TIERRA LARGA NÚMERO 46, COLONIA RANCHO SAN FRANCISCO DEL PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO, DELEGACION ALVARO OBREGÓN, C.P. 01807 EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, se encuentra afecto o no al régimen ejidal o comunal, apercibidos que en caso de no producir su contestación dentro del término que se les concede se le impondrá una multa de **QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO** al momento de hacerse efectiva la sanción; a la **COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**, para que exprese si el predio es o no propiedad federal. **Se tienen por ofrecidas** las pruebas de su parte, reservándose el acuerdo sobre su admisión para el momento procesal oportuno. **Se previene a la persona encargada de elaborar el turno** ordenado en el presente proveído para que

lo realice en el término de **TRES DÍAS**, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se le levantará acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 226 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. **“Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores delegación Cuauhtémoc, D.F., Código postal 06500, con el teléfono 5134-1100 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil; 5207-25-84 y 5208-33-49 mediación.civil.mercantil.@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar; 5207-25-84 y 5208-33-49mediación.familiar@tsjdf.gob.mx”.** Por último, con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en Acuerdo General 22-02/2012, se hace saber a las partes, que una vez concluido el presente juicio, se procederá a la destrucción del expediente, esto dentro del término de NOVENTA DÍAS naturales, contados a partir de la notificación del auto que ordene su destrucción, por lo que en el momento procesal oportuno, deberán acudir al juzgado a solicitar la devolución de los documentos que hubieren exhibido. **NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA. DOY FE...**”

En la Ciudad de México a 27 de febrero del 2018

La C. Secretaria de Acuerdos “B”

Lic. Julia Nolasco Ochoa

Rúbrica.

(R.- 466865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.

Mérida, Yucatán.

ELIZABETH ELENA TRUJILLO ROJAS.

Domicilio ignorado.

En el expediente **79/2018**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **JOSÉ SERGIO ELIAS PAT HOIL (o) SERGIO ELIAS PAT HOIL (o) SERGIO PAT HOIL**, contra la sentencia de quince de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el toca penal 554/2016; se le tuvo como tercera interesada en este asunto, ordenándose emplazarla como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, toda vez que de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo en vigor, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a las autoridades responsables lo siguiente: **“IV.- ACTO RECLAMADO: La sentencia definitiva de segunda instancia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitida por la autoridad señalada como**

responsable, en el toca penal número 554/2016 en la que se me declaró como penalmente responsable del delito de violación (sic)."

Asimismo, cabe señalar, que queda en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, copia de la demanda de amparo a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Reforma, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Decimocuarto Circuito.

Lic. Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi.

Rúbrica.

(R.- 466906)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Distrito 2
Mexicali, B.C.
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

Ejidatarios y avecdados del núcleo agrario "Estero La Pinta", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con derechos reconocidos.

En los autos del juicio agrario número **72/2013**, en el que la parte actora es **Marcos Gonzalo Negrete**, y los demandados son el ejido **Estero la Pinta**, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora y **Elmer García Acosta**, de conformidad con el artículo **191** de la Ley Agraria, en relación con los numerales **469** al **503**, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se anuncia la venta de las parcelas 114 Z-1 P1/1 y 97 Z-1 P1/1 del mismo ejido, por lo que, se les notifica que de tener interés en adquirir su titularidad, se subastarán en **sexta almoneda** a **LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en el local que ocupa este Tribunal, sito en Calle México número 114, entre Madero y Reforma, Zona Centro, de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

Se hace del conocimiento a los interesados en adquirir las parcelas 114 Z-1 P1/1 y 97 Z-1 P1/1, que la postura es de **\$67'090,450.00** (sesenta y siete millones noventa mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), y **\$21'111,353.82** (veintiún millones ciento once mil trescientos cincuenta y tres pesos 82 /100 moneda nacional), respectivamente, por tratarse de **sexta almoneda**.

Este edicto debe publicarse por una sola ocasión cuando menos **cinco días** antes de la fecha para la subasta en **sexta almoneda**, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Tribunal y en los lugares más visibles del ejido, para que surta los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo **475** del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, a 08 de mayo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 02

Lic. José Manuel Armenta Cebreros

Rúbrica.

(R.- 467215)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/04/2018/R/12/221
Oficio DGR/D/4073/2018

ORGANIZACIÓN FLORES DE LOMA BONITA, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/04/2018/R/12/221**, ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, y que tanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como el Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes manifestaron que no cuentan con registro alguno, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 30 de abril de 2018, se ordenó su citación por edictos, por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó, toda vez que en su carácter de receptora de recursos federales, no comprobó que aplicó la totalidad del apoyo que se le otorgó en virtud del Convenio de Concertación VA-MEX-12-000095, de fecha 31 de julio de 2012, que celebró con EL FIRCO, para la ejecución del "Proyecto de Infraestructura, Equipamiento y Servicios para Certificación de Flores con Calidad de Exportación", ya que a la fecha de las visitas realizadas por el personal del FIRCO y de la Auditoría Superior de la Federación en las instalaciones donde se desarrolló dicho proyecto, se constató la existencia de una construcción parcial de la sala de empaque y su equipamiento, con un avance aproximado del 45.0% en referencia con la ejecución total del mismo; incumpliendo con ello las acciones concertadas y determinadas en el calendario de ejecución de acciones establecidas en el Anexo Técnico al Convenio de Concertación, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 024/CP2012; ni reintegró los recursos que no ejerció; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,374,431.00**, así como un perjuicio constituido por los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 2, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades "B", 34, fracción III, 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el DOF 29 de abril de 2013, en relación con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el citado medio de difusión el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 HRS. DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.

Firma la Directora de Responsabilidades "B", **Licenciada Berta Sánchez García**, en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.
Rúbrica.

(R.- 467055)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1675/17-EPI-01-4

Actor: Evo Payments International, LLC.

"EDICTO"

EVO BANCO, S.A.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1675/17-EPI-01-4, promovido por EVO PAYMENTS INTERNATIONAL, LLC, en contra del titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20170596070, de fecha 13 de julio de 2017, mediante el

cual se niega el registro de marca EVO PAYMENTS INTERNATIONAL Y DISEÑO, tramitado en el expediente 1634617, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO **EVO BANCO, S.A.**, al juicio antes señalado, al ser titular de la marca 1448168 EVO BANCO Y DISEÑO, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en el domicilio temporal designado mediante Acuerdo General G/JGA/82/2017, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicado en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2018.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Patricia Vázquez Salazar

Rúbrica.

(R.- 466576)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente 689/17-EPI-01-11

Actor: Viñas y Vinos, S.A. de C.V.

"EDICTO"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE VIÑEDOS SANTO DOMINGO, S.C. DE R.L. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 689/17-EPI-01-11, promovido por **VIÑAS Y VINOS, S.A. DE C.V.**, en el cual se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20170117769, de fecha 16 de febrero de 2017, se dictó un acuerdo de fecha 11 de abril de 2018, en donde se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y con relación al diverso 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor, de conformidad con los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Eje 3 Pte. (Av. Coyoacán), número 1501, Colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizaran por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México, a 11 de abril de 2018.

El Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Magistrado Ramón Ignacio Cabrera León

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Berenice Hernández Deleyja

Rúbrica.

(R.- 467167)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 2147/17-EPI-01-7

Actor: Smiths Heimann GMBH

“EDICTO”

CHECK POINT SOFTWARE TECHNOLOGIES LTD.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2147/17-EPI-01-7**, promovido por **SMITHS HEIMANN GMBH**, en contra del titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20170860619, de fecha 25 de septiembre de 2017, mediante el cual se negó el registro de marca CHECKPOINT.EVO, solicitado en el expediente número 1653433, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO **CHECK POINT SOFTWARE TECHNOLOGIES LTD**, al juicio antes señalado, al ser titular de la marca 1308248 CHECK POINT, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en el domicilio temporal designado mediante Acuerdo General G/JGA/82/2017, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicado en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 03 de abril de 2018.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón

Rúbrica.

(R.- 467202)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección Corporativa de Administración
Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos
Unidad de Enajenación de Bienes Muebles
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA CONSOLIDADA No. LPUEBM0418

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las Personas Físicas y Morales Nacionales, a participar el día 04 de junio de 2018, en la Licitación Pública Consolidada No. LPUEBM0418 para la venta de vehículos no útiles al servicio de CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias que a continuación se indican:

No. Lote	Cantidad, Descripción y Unidad de Medida	Valor Mínimo de Venta (sin IVA)	Depósito en Garantía
01 al 33	228 Vehículos de diferentes marcas, tipos y modelos (Anexo No. 01)	\$ 6,353,780.00	\$ 635,378.00

Los vehículos se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en el Anexo No. 6 de las bases de la Licitación. Los interesados podrán adquirir las bases de la Licitación del 18 al 29 de mayo de 2018 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE, <https://www.cfe.mx/licitaciones/ventabienes/Paginas/Muebles-2018.aspx> y realizando el pago de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) más I.V.A., mediante transferencia electrónica bancaria, en la Cuenta CLABE de BBVA Bancomer No. **012914002014128335** o Convenio CIE **1412833** a nombre de Comisión Federal de Electricidad, colocando la referencia bancaria de acuerdo a la tabla publicada en las Bases de la Licitación, dependiendo de la fecha en que se realice el pago, enviando a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico oscar.navarro04@cfe.gob.mx con copia a carlos.ramirez09@cfe.gob.mx el comprobante del pago efectuado (legible), agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes y de la identificación oficial vigente (credencial IFE, INE o Pasaporte), confirmando la recepción del mismo al teléfono 01(55) 5229-4400 ext. 84239 y 84241 en horario de 9:00 a 14:00 hrs., **para los compradores que sea su primera vez en participar y no estén acreditados con su respectiva credencial de CFE, deberán solicitar previo al pago de bases la expedición de la credencial respectiva, en caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del periodo establecido para estos efectos o sin haber obtenido su acreditación, el importe respectivo no será reembolsado.** Las facturas por el pago de las bases serán enviadas vía correo electrónico. Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física de los vehículos acudiendo previo aviso a los lugares donde se localizan del 18 de mayo al 01 de junio de 2018 en días hábiles, en horario de 9:00 a 13:00 hrs. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la Licitación se efectuará el día 04 de junio de 2018, en horario de 9:30 a 10:00 hrs. en la Sala de Conferencias, con domicilio en calle Río Atoyac No. 97, Piso 11, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, entrando por la calle Río Ródano No. 14, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia de los interesados. Las garantías de sostenimiento de ofertas se constituirán mediante cheques de caja expedidos por una Institución de Banca Múltiple a favor de Comisión Federal de Electricidad, por el importe establecido para cada uno de los Lotes que se licitan (uno o varios cheques). El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se celebrará el día 04 de junio de 2018, a las 12:00 hrs. o una vez terminada la verificación de documentos, en la Sala de Conferencias, con domicilio en calle Río Atoyac No. 97, Piso 11, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El Acto de Fallo correspondiente se efectuará el día 04 de junio de 2018, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en el mismo lugar, de no lograrse la venta de los vehículos una vez emitido el Fallo de la Licitación, se procederá a la Subasta de los que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente, tomando como base de la Subasta, el valor convocado de los vehículos que se licitan. El retiro de los vehículos se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en las bases de la Licitación.

Atentamente
 Ciudad de México, a 18 de mayo de 2018.
 Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos
Mtro. Diódoro José Siller Argüello
 Rúbrica.

(R.- 467064)